

Ley n ° 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 sobre libertad de comunicación (Ley de Léotard)

Versión consolidada al 31 de julio de 2020

La Asamblea Nacional y el Senado han adoptado,

El Consejo Constitucional, declarado de conformidad con la Constitución,

El Presidente de la República promulga la ley, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.109 \(V\) JORF 10 de julio de 2004 a partir del 1 de agosto de 2004](#)

La comunicación al público por medios electrónicos es gratuita.

El ejercicio de esta libertad solo puede limitarse en la medida requerida, por un lado, por el respeto a la dignidad de la persona humana, la libertad y la propiedad de los demás, y el carácter pluralista de la expresión. corrientes de pensamiento y opinión y, por otro lado, por la protección de niños y adolescentes, por la salvaguarda del orden público, por las necesidades de defensa nacional, por las demandas de servicio público, por las limitaciones técnicas inherentes a los medios de comunicación, así como por la necesidad de servicios audiovisuales para desarrollar la producción audiovisual.

Los servicios audiovisuales incluyen los servicios de comunicación audiovisual tal como se definen en el artículo 2, así como todos los servicios que ponen a disposición del público o audiovisuales, cinematográficos o sonoros, independientemente de las condiciones técnicas. de esta disposición.

Artículo 2 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.36](#)

Por comunicaciones electrónicas se entiende las emisiones, transmisiones o recepción de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos, por medios electromagnéticos.

Por comunicación electrónica al público se entiende cualquier puesta a disposición del público o categorías de público, mediante un proceso de comunicación electrónica, de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o mensajes de cualquier tipo. que no tienen el carácter de correspondencia privada.

Se entiende por comunicación audiovisual cualquier comunicación al público de servicios de radio o televisión, cualesquiera que sean los métodos para ponerlos a disposición del público, cualquier comunicación al público por medios electrónicos de servicios que no sean radio y televisión y que no estén cubiertos por comunicación al público en línea tal como se define en el [artículo 1 de la ley n ° 2004-575 del 21 de junio de 2004](#) para la confianza en la economía digital, así como cualquier comunicación al público de servicios de medios audiovisuales a pedido .

Un servicio de televisión es cualquier servicio de comunicación al público por medios electrónicos destinado a ser recibido simultáneamente por el público en general o por una categoría de público y cuyo programa principal consiste en una serie ordenada de programas que comprende imágenes. y sonidos

Un servicio de radio es cualquier servicio de comunicación al público por medios electrónicos destinado a ser recibido simultáneamente por todo el público o por una categoría de público y cuyo programa principal se compone de una serie ordenada de programas que comprende sonidos. .

Un servicio de medios audiovisuales a pedido es cualquier servicio de comunicación al público por medios electrónicos que permite la visualización de programas en el momento elegido por el usuario y, a petición suya, de un catálogo de programas cuya selección y La organización está controlada por el editor de este servicio. Se excluyen los servicios que no se relacionan con una actividad económica en el sentido del [artículo 256 A del código fiscal general.](#), aquellos cuyo contenido audiovisual es secundario, aquellos que consisten en proporcionar o difundir contenido audiovisual creado por usuarios privados con el fin de compartir e intercambiar dentro de comunidades de interés, aquellos que consisten en asegurar, poner a disposición del público mediante servicios de comunicación en línea al público, el único almacenamiento de señales audiovisuales proporcionadas por los destinatarios de estos servicios y aquellos cuyo contenido audiovisual se selecciona y organiza bajo el control de un tercero. Una oferta compuesta por servicios de medios audiovisuales a pedido y otros servicios que no se incluyen en la comunicación audiovisual está sujeta a esta ley solo en esta primera parte de la oferta.

Artículo 2-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.107 JORF 10 de julio de 2004](#)

Para la aplicación de esta ley, las palabras: distribuidor de servicios designan a cualquier persona que establezca relaciones contractuales

con los editores de servicios con el fin de constituir una oferta de servicios de comunicación audiovisual puestos a disposición del público por una red de comunicaciones. electrónica en el sentido del 2 ° del artículo L. 32 del código de comunicaciones postales y electrónicas. Cualquiera que haga tal oferta estableciendo relaciones contractuales con otros distribuidores también se considera un distribuidor de servicios.

Artículo 3 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.27 JORF 10 de julio de 2004](#)

El secreto de las elecciones hechas por las personas entre los servicios de comunicaciones electrónicas y entre los programas ofrecidos por ellos no se puede levantar sin su consentimiento.

Artículo 3-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.18 \(V\)](#)
- Modificado por [LEY n ° 2017-55 del 20 de enero de 2017 - art.42](#)
- Modificado por [LEY n ° 2017-86 del 27 de enero de 2017 - art.182](#)

El Consejo superior de la autoridad pública audiovisual e independiente garantiza el ejercicio de la libertad de comunicación audiovisual por cualquier proceso de comunicación electrónica, en las condiciones definidas por esta ley.

Asegura la igualdad de trato; garantiza la independencia e imparcialidad del sector público de comunicación audiovisual; garantiza la libre competencia y el establecimiento de relaciones no discriminatorias entre editores y distribuidores de servicios, independientemente de la red de comunicaciones electrónicas utilizada por estos últimos, de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica; supervisa la calidad y diversidad de los programas, el desarrollo de la producción y creación audiovisual nacional, así como la defensa e ilustración de la lengua y la cultura francesa. Puede formular propuestas para mejorar la calidad de los programas. Se asegura de que se respete la numeración lógica.

El Consejo Superior del sector audiovisual garantiza la honestidad, la independencia y el pluralismo de la información y los programas que contribuyen a ella, sujeto al artículo 1 de esta ley. Con este fin, garantiza en particular que los acuerdos celebrados en aplicación de esta ley con los editores de servicios de televisión y radio garanticen el cumplimiento del artículo 2 bis de la ley del 29 de julio de 1881 sobre libertad de comunicación. prisa. Asegura que la diversidad de la sociedad francesa

esté representada en los programas de servicios de comunicación audiovisual y que esta representación esté libre de prejuicios. Asegura que los intereses económicos de los accionistas de las editoriales de servicios de comunicación audiovisual y de sus anunciantes no infrinjan estos principios.

El Consejo Superior del Audiovisual contribuye a acciones en favor de la cohesión social y la lucha contra la discriminación en el campo de la comunicación audiovisual. Asegura, en particular, con los editores de servicios de comunicación audiovisual, dada la naturaleza de sus programas, que la programación refleja la diversidad de la sociedad francesa y contribuye en particular a la influencia de Francia en el extranjero. Cada año informa al Parlamento sobre las acciones de los editores de servicios de televisión en términos de programación que reflejan la diversidad de la sociedad francesa y propone medidas apropiadas para mejorar la eficacia de esta diversidad en todo tipo de programas.

Asegura el respeto de los derechos de las mujeres en el campo de la comunicación audiovisual. Con este fin, asegura, por un lado, una representación justa de mujeres y hombres en los programas de los servicios de comunicación audiovisual y, por otro lado, la imagen de las mujeres que aparecen en estos programas, en particular por Combatir los estereotipos, los prejuicios de género, las imágenes degradantes, la violencia contra las mujeres y la violencia cometida dentro de las parejas. Con este fin, presta especial atención a los programas de servicios de comunicación audiovisual destinados a niños y jóvenes.

El Consejo Superior del Audiovisual garantiza que el desarrollo del sector de la comunicación audiovisual esté acompañado de un alto nivel de protección del medio ambiente y la salud de la población.

En caso de litigio, el Consejo superior del sector audiovisual asegura una misión de conciliación entre los editores de servicios y los productores de obras o de programas audiovisuales o sus agentes, o las organizaciones profesionales que los representan.

El consejo puede hacer recomendaciones a los editores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual en relación con el cumplimiento de los principios establecidos en esta ley. Estas recomendaciones se publican en el Diario Oficial de la República Francesa.

- TÍTULO I: DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y LIBERTADES. (derogado)
- TÍTULO I: DEL CONSEJO AUDIOVISUAL SUPERIOR.

Artículo 4 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2017-55 del 20 de enero de 2017 - art.42](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales tiene siete miembros nombrados por decreto.

Tres miembros son nombrados por el Presidente de la Asamblea Nacional y tres miembros por el Presidente del Senado. En cada asamblea parlamentaria, son nombrados en función de sus habilidades en asuntos económicos, legales o técnicos o de su experiencia profesional en el campo de la comunicación, en particular en el sector audiovisual o las comunicaciones electrónicas, después del consentimiento del comité permanente a cargo. asuntos culturales decididos por votación secreta por una mayoría de tres quintos de los votos emitidos. Los nombramientos al Consejo Superior de Audiovisuales contribuyen a una representación equitativa de mujeres y hombres.

El presidente de la República designa al presidente para el desempeño de sus funciones como miembro del consejo. Si el presidente no puede asistir, por cualquier razón, la presidencia es asumida por el miembro más antiguo de la junta.

El mandato de los miembros del consejo es de seis años. No es renovable. No se ve interrumpido por las normas relativas al límite de edad que pueden ser aplicables a los interesados.

Con la excepción de su presidente, el consejo superior del sector audiovisual se renueva por tercios cada dos años.

Con ocasión de cada renovación bienal, los presidentes de las asambleas nombran a una mujer y un hombre. A menos que se acuerde lo contrario, cada uno nombra a un miembro del sexo opuesto al que él designó para la renovación bienal anterior. Este párrafo se aplica sujeto al octavo párrafo.

Los miembros de la junta no pueden ser nombrados después de los sesenta y cinco años.

Cuando se nombra un nuevo miembro para reemplazar a un miembro cuyo mandato ha finalizado antes del término normal, el nuevo miembro es del mismo sexo que el que está reemplazando. En caso de que se pueda renovar el mandato de este miembro, el presidente de la otra asamblea nombra a un miembro del otro sexo.

El Consejo superior de audiovisuales solo puede deliberar si al menos cuatro de sus miembros están presentes. Delibera por mayoría de los miembros presentes. El presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5 Obtenga más información sobre este artículo ...

o Modificado por [LEY n ° 2019-828 del 6 de agosto de 2019 - art.38 \(V\)](#)

Los miembros del Consejo superior de audiovisuales ejercen sus funciones a tiempo completo. Sus funciones son incompatibles con cualquier mandato electivo.

Sujeto a las disposiciones del código de propiedad intelectual, los miembros de la junta no pueden, directa o indirectamente, ejercer funciones, recibir honorarios, excepto los servicios prestados antes de asumir el cargo, mantener un interés o tener un contrato trabajando en una empresa audiovisual, cinematográfica, editorial, de prensa, publicitaria o de comunicaciones electrónicas. Si, en el momento de su nombramiento, un miembro de la junta tiene interés o tiene un contrato de trabajo o servicio en dicha empresa, tiene tres meses para cumplir con la ley. .

El incumplimiento de las disposiciones del párrafo anterior se castiga con las sanciones previstas en el [artículo 432-12 del código penal](#) .

Después de la terminación de sus funciones, los miembros del Consejo Superior del sector audiovisual están sujetos a las disposiciones del [artículo 432-13 del código penal](#) y, además, durante el período de un año, bajo las sanciones previstas en el mismo artículo. , las obligaciones resultantes del segundo párrafo de este artículo.

Al final de su mandato, los miembros del Consejo superior de audiovisuales continúan percibiendo su salario por una duración máxima de un año. Sin embargo, si las partes interesadas reanudan el trabajo remunerado, reciben una pensión o, para los funcionarios públicos o magistrados, son reintegrados, el pago de este salario cesa. También cesa por decisión de la junta que actúa por mayoría de sus miembros después de que las partes interesadas hayan podido presentar sus observaciones, si no cumplen con las obligaciones establecidas en el segundo párrafo. También cesa, parcial o totalmente, en las mismas condiciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del quinto párrafo.

Cuando está ocupado por un funcionario, el puesto permanente de miembro del Consejo Superior de Audiovisuales es un puesto que conduce a la pensión bajo el código de pensiones civiles y militares de jubilación.

NOTA:

De conformidad con las disposiciones del VI del artículo 38 de la ley n ° 2019-828 del 6 de agosto de 2019, estas disposiciones entrarán en vigencia el 1 de enero de 2020.

Artículo 6 Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.28 JORF 10 de julio de 2004](#)

Las decisiones del consejo mencionadas en los artículos 22 y 27 que tienen un carácter reglamentario se transmiten al Primer Ministro, quien puede, dentro de los quince días siguientes a su recepción, solicitar al consejo una nueva deliberación.

Los resultados de las deliberaciones, así como los informes del consejo, cualquiera que sea su naturaleza, se publican en el Diario Oficial de la República Francesa.

Artículo 7 Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Modificado por [LEY n ° 2017-55 del 20 de enero de 2017 - art.42](#)

El personal de los servicios del Consejo superior del sector audiovisual no puede ser miembro de los consejos de administración del establecimiento público y las empresas previstas en los artículos 44, 45 y 49 de esta ley, ni beneficiarse de una autorización relativa a un servicio de comunicación audiovisual, ni ejercer funciones ni tener intereses en una empresa o asociación que posea dicha autorización.

Artículo 8 Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Modificado por la [Ley n ° 92-1336 del 16 de diciembre de 1992 - art.333 \(V\) JORF 23 de diciembre de 1992 en vigor 1 de marzo de 1994](#)

Los miembros y los agentes del consejo están obligados por el secreto profesional a los hechos, actos e información de los que pueden haberse enterado en razón de sus funciones, bajo las condiciones y bajo las sanciones previstas en el artículo 75 del código penal [artículo derogado cf. el [413-9 y los artículos 413-10 del nuevo Código Penal](#) y el artículo 476-6 del Código de Justicia Militar] y, sujeto a lo necesario para el establecimiento del informe anual previsto en el artículo 18 de esta ley, en los [artículos 226-13](#) del mismo código.

Artículo 9 Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.21](#)

Se consulta al Consejo Superior del Sector Audiovisual sobre la definición de la posición de Francia en las negociaciones internacionales de radio y televisión.

El Consejo Superior del Audiovisual promueve la coordinación de las posiciones de las empresas y establecimientos en el sector de la comunicación audiovisual pública, por un lado, y de los servicios de comunicación audiovisual autorizados y autorizados, por otro lado, dentro de los organismos u organizaciones internacionales. , sean gubernamentales o no, y en particular organismos y organizaciones europeas.

Se consulta al Consejo Superior del Sector Audiovisual sobre proyectos de ley y actos reglamentarios relacionados con el sector de la comunicación audiovisual. Esta disposición no se aplica a los decretos que aprueban los estatutos de las compañías de programas nacionales.

Artículo 10 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la[Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.85 \(V\) JORF 2 de agosto de 2000](#)
- o Derogado por la[Ley n ° 2004-669 de 9 de julio de 2004 - art.29 JORF 10 de julio de 2004](#)

Artículo 11 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la[Ley n ° 89-25 del 17 de enero de 1989 - art.29 \(V\) JORF 18 de enero de 1989](#)
- o Derogado por la[Ley n ° 90-1170 de 29 de diciembre de 1990 - art.12 JORF 30 de diciembre de 1990](#)

Artículo 12[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por[LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.1](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales es consultado sobre cualquier proyecto destinado a hacer obligatorios los estándares relacionados con los materiales y técnicas de transmisión o distribución de servicios de comunicación audiovisual por una red de comunicaciones electrónicas en el sentido del 2 ° del [artículo L. 32](#) del Código postal y de comunicaciones electrónicas. Puede hacer cualquier recomendación sobre estas normas.

Sin embargo, las características técnicas de las señales emitidas para el suministro de los servicios difundidos por vía hertziana terrestre o por satélite deben ajustarse a las especificaciones técnicas definidas

por decreto interministerial, tomadas después de la opinión del Consejo Superior de Audiovisuales; cuando estas señales se digitalizan, sus características técnicas se estandarizan. Este decreto también especifica las condiciones para la protección de radio de los servicios de comunicación audiovisual considerados. Cuando se modifican estas especificaciones técnicas para garantizar el uso óptimo de las frecuencias de radio, el decreto es vinculante para los titulares de licencias por canal de radio terrestre o satelital.

Artículo 13[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2016-1321 del 7 de octubre de 2016 - art.15](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales garantiza el respeto a la expresión pluralista de las corrientes de pensamiento y opinión en los programas de los servicios de radio y televisión, en particular para las emisiones de información política y general.

Los servicios de radio y televisión transmiten datos relacionados con los tiempos de intervención de figuras políticas en periódicos y boletines, revistas y otras transmisiones de programas al Consejo Superior de Audiovisuales de acuerdo con las condiciones de frecuencia y formato que determina el consejo. El Consejo Superior de Audiovisuales comunica cada mes a los Presidentes de la Asamblea Nacional y del Senado y a los funcionarios de los diversos partidos políticos representados en el Parlamento el registro de los tiempos de intervención de figuras políticas en periódicos y boletines, revistas y otras transmisiones de programas. Esta declaración también se publica en un formato abierto,

Artículo 14[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2017-86 del 27 de enero de 2017 - art.183](#)

El Consejo superior de audiovisuales ejerce un control, por todos los medios apropiados, sobre el objeto, los contenidos y las modalidades de programación de las emisiones comerciales difundidas por los servicios de comunicación audiovisual bajo la presente ley. Asegura el respeto por la dignidad de todas las personas y la imagen de las mujeres que aparecen en estos comerciales. Puede tener en cuenta las recomendaciones de las autoridades de autorregulación establecidas en el sector publicitario. Cada año, presenta al Parlamento un informe que evalúa las acciones llevadas a cabo por los servicios de comunicación audiovisual con el fin de garantizar que las emisiones publicitarias que acompañan a los programas destinados a los jóvenes

cumplan con los objetivos de salud pública y la lucha contra el comportamiento riesgoso y la formulación de recomendaciones para mejorar la autorregulación del sector publicitario. Los mensajes publicitarios transmitidos por los servicios de televisión en programas destinados a jóvenes están regulados por un decreto del Consejo de Estado.

Se prohíben las transmisiones publicitarias de carácter político. Cualquier incumplimiento de las disposiciones del párrafo anterior se castiga con las sanciones previstas en el [artículo L. 90-1 del código electoral](#).

Artículo 14-1 Obtenga más información sobre este artículo ...

o Creado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.40](#)

El Consejo superior de audiovisuales fija las condiciones bajo las cuales los programas de los servicios de comunicación audiovisual, y en particular el video-música, pueden incluir la colocación del producto.

El Consejo Superior de Audiovisuales garantiza que los programas, incluida la colocación de productos, cumplan los siguientes requisitos:
1 ° Su contenido y, en el caso de la transmisión de televisión, su programación no debe en ningún caso verse influenciada de manera que socave la responsabilidad y la independencia editorial del editor de los servicios de medios;

2 ° No fomentan directamente la compra o el alquiler de productos o servicios de un tercero y, en particular, no pueden incluir referencias promocionales específicas de estos productos o servicios;

3 ° No promueven injustificadamente el producto en cuestión;

4 ° Los espectadores están claramente informados de la existencia de la colocación del producto. Los programas con colocación de productos se identifican adecuadamente al comienzo y al final de su transmisión, así como cuando un programa se reanuda después de un corte comercial, para evitar confusiones por parte del espectador.

Artículo 15 Obtenga más información sobre este artículo ...

o Modificado por [LEY n ° 2016-987 del 21 de julio de 2016 - art.20](#)

El Consejo Superior Audiovisual garantiza la protección de los niños y adolescentes y el respeto a la dignidad de la persona en los programas puestos a disposición del público por un servicio de comunicación audiovisual.

Se asegura de que los programas que puedan dañar el desarrollo físico, mental o moral de los menores no se pongan a disposición del público por un servicio de comunicación audiovisual, excepto cuando se

proporcione, por la elección del momento. difusión o por cualquier proceso técnico apropiado, que los menores normalmente no es probable que los vean o escuchen.

Cuando los servicios de televisión ponen a disposición del público programas que pueden dañar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, el consejo se asegura de que estén precedidos por una advertencia al público y que identificado por la presencia de un símbolo visual a lo largo de su duración. Con este fin, asegura la implementación de un proceso de control de acceso técnico apropiado para los servicios personales de televisión móvil, así como la implementación implementar cualquier medio adaptado a la naturaleza de los servicios de medios audiovisuales a pedido.

También garantiza que los programas de comunicación audiovisual no pongan a disposición del público ningún programa que pueda dañar gravemente el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

Por último, garantiza que los programas puestos a disposición del público por un servicio de comunicación audiovisual no contengan incitación al odio o la violencia por motivos de raza, sexo, moral, religión o nacionalidad. Elabora un código de buena conducta relacionado con la cobertura audiovisual de los actos terroristas.

Artículo 16[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2017-256 del 28 de febrero de 2017 - art.108](#)

El Consejo superior del sector audiovisual fija las normas relativas a las condiciones de producción, programación y difusión de las emisiones relacionadas con las campañas electorales que las empresas mencionadas en el artículo 44 deben producir y programar. Los servicios prestados en esta capacidad están sujetos a disposiciones insertadas en las especificaciones.

Durante la duración de las campañas electorales, el consejo dirige recomendaciones a los editores de servicios de radio y televisión autorizados o que hayan concluido un acuerdo bajo esta ley.

El Consejo Superior de Audiovisuales garantiza que los editores de servicios de comunicación audiovisual con vocación nacional que difunden, por vía hertziana terrestre, los programas de información política y general informan los resultados de las elecciones generales para todo el territorio. nacional.

Artículo 16-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.33 JORF 10 de julio de 2004](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales fija las normas relativas a las condiciones de difusión por parte de las empresas nacionales del programa mencionado en I y III del artículo 44 de esta ley y los servicios de televisión difundidos por vía hertziana terrestre, en las horas punta escuchando mensajes de alerta de salud emitidos por el ministro responsable de salud.

Los servicios prestados a este respecto están sujetos a las disposiciones incluidas en las especificaciones y acuerdos.

Artículo 17[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.34 JORF 10 de julio de 2004](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales formula recomendaciones al Gobierno para el desarrollo de la competencia en actividades de radio y televisión.

Está facultado para remitir el asunto a las autoridades administrativas o judiciales competentes para conocer las prácticas que restringen la competencia y las concentraciones económicas. Estas mismas autoridades pueden tomarlo para opinión.

Artículo 17-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.18 \(V\)](#)

El consejo superior del sector audiovisual puede ser confiscado por un editor o por un distribuidor de servicios, por una de las personas mencionadas en el artículo 95 o por un proveedor al que recurran estas personas, de cualquier disputa relacionada con la distribución de un servicio. radio, televisión o medios audiovisuales a pedido, incluidas las condiciones técnicas y financieras para poner este servicio a disposición del público, cuando es probable que esta disputa afecte la naturaleza pluralista de la expresión de escuelas de pensamiento y opinión, salvaguardar el orden público, requisitos de servicio público, misiones de servicio público asignadas a las compañías de programas nacionales mencionadas en el Artículo 44 o a sus filiales que cumplan con las obligaciones de servicio público, al canal parlamentario mencionado en el artículo 45-2, al canal Arte y al canal TV5, a la protección del público joven, a la dignidad de la persona humana y a la calidad y diversidad de los programas, o cuando Esta disputa se refiere a la naturaleza transparente, objetiva, justa y no discriminatoria de las condiciones para poner la oferta de programas y servicios a disposición del público o de su numeración o de las relaciones contractuales entre un editor y un distribuidor de servicios. condiciones justas y no

discriminatorias para poner a disposición del público la oferta de programas y servicios o su numeración, o para las relaciones contractuales entre un editor y un distribuidor de servicios. condiciones justas y no discriminatorias para poner a disposición del público la oferta de programas y servicios o su numeración, o para las relaciones contractuales entre un editor y un distribuidor de servicios.

El consejo emite su opinión en un plazo de dos meses, que puede extender a cuatro meses si lo considera útil, después de haber permitido a las partes presentar sus observaciones, respetando el secreto comercial. Si bien respeta los secretos protegidos por la ley, también puede invitar a terceros interesados a presentar observaciones útiles para la solución de la controversia.

La decisión de la junta especifica las condiciones que permiten el cumplimiento de las obligaciones y principios mencionados en el primer párrafo. Si es necesario, la junta modifica las autorizaciones emitidas en consecuencia. Cuando se observa una violación en el marco de las disposiciones de este artículo, el presidente del Consejo Superior de Audiovisuales puede implementar el procedimiento previsto en el artículo 42-10 para garantizar el respeto de las obligaciones y principios mencionados en el primer párrafo de este artículo

Cuando los hechos en el origen de la disputa puedan restringir la oferta de servicios de comunicaciones electrónicas, el consejo obtiene la opinión de la autoridad reguladora postal y de comunicaciones electrónicas, que decide dentro de un período de uno mes. Cuando es probable que estos hechos constituyan una infracción de las disposiciones del Título II del [Libro IV del Código de Comercio](#), se remite a la Autoridad de Competencia. En este caso, el período previsto en el segundo párrafo se suspende hasta que la Autoridad de Competencia se pronuncie sobre su jurisdicción.

Un decreto en el Consejo de Estado fija las modalidades de aplicación de este artículo.

Artículo 17-2 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Creado por [LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.12](#)

El Consejo Superior Audiovisual contribuye a la lucha contra la difusión de información falsa que pueda perturbar el orden público o socavar la sinceridad de una de las papeletas mencionadas en el primer párrafo del artículo 33-1-1 de esta ley.

Si es necesario, por lo tanto, hace recomendaciones a los operadores de plataformas en línea mencionados en el primer párrafo del Artículo L. 163-1 del Código Electoral con el objetivo de mejorar la lucha contra

la difusión de dicha información.

Asegura el seguimiento de la obligación de los operadores de plataformas en línea de tomar las medidas previstas en el Artículo 11 de la Ley N ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 sobre la lucha contra la manipulación de la información. .

Publica una revisión periódica de su aplicación y efectividad. Con este fin, recopila de estos operadores, en las condiciones establecidas en el artículo 19 de esta ley, toda la información necesaria para la preparación de este informe.

Artículo 18 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2017-55 del 20 de enero de 2017 - art.42](#)

El informe anual de actividad establecido por el Consejo superior de audiovisuales presenta:

1 ° La aplicación de esta ley;

2 ° El impacto, particularmente económico, de sus decisiones que autorizan el uso de recursos de radio emitidos en aplicación de los artículos 29,29-1,30-1,30-5 y 30-6;

3 ° Un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones por parte de las empresas y el establecimiento público mencionado en los artículos 44 y 49 de esta ley;

4 ° El volumen de las transmisiones de televisión subtituladas, así como las traducidas al lenguaje de señas, para apreciar mejor el costo de esta subtitulación y de la traducción al lenguaje de señas para las compañías de programas nacionales, canales de televisión público y todos los demás organismos públicos que desarrollan estos procesos;

5 ° Las medidas adoptadas en aplicación de los artículos 39 a 41-4 tenían por objeto limitar la concentración y prevenir infracciones del pluralismo, en particular una declaración detallada que presenta la situación de las empresas audiovisuales interesadas con respecto a los límites establecidos en los mismos artículos 39 a 41-4;

6 ° El desarrollo y los medios para financiar los servicios locales de televisión;

7 ° Una evaluación de la cooperación y la convergencia obtenida entre los organismos nacionales de regulación audiovisual de los Estados miembros de la Unión Europea;

8 ° Un informe sobre el respeto por los editores de los servicios de radio de las disposiciones de 2 ° bis del artículo 28 y 5 ° del artículo 33 en relación con la transmisión de obras musicales de expresión francesa o interpretadas en un idioma región en uso en Francia, la variedad de obras ofrecidas al público y las medidas tomadas por el

Consejo Superior de Audiovisuales para poner fin a las deficiencias señaladas, así como las razones por las cuales, si corresponde, no ha tomado ninguna medida. tales medidas;

9 ° Una evaluación del respeto por parte de los editores de los servicios de los principios mencionados en el tercer párrafo del artículo 3-1 y de las medidas tomadas por el Consejo Superior del sector audiovisual para poner fin a las fallas observadas.

El Consejo Superior de Audiovisuales puede ser aprovechado por el Gobierno, por el Presidente de la Asamblea Nacional, por el Presidente del Senado o por los comités competentes de la Asamblea Nacional y el Senado de las solicitudes de opiniones o estudios. para todas las actividades que sean de su competencia.

En el mes siguiente a su publicación, el informe mencionado en el primer párrafo es presentado cada año por el presidente del Consejo superior del sector audiovisual en audiencia pública ante los comités permanentes a cargo de los asuntos culturales de cada asamblea parlamentaria. Cada comisión puede adoptar una opinión sobre la aplicación de la ley, que se dirige al Consejo Superior de Audiovisuales y se hace público. Esta opinión puede incluir sugerencias al Consejo Superior del sector audiovisual para la buena aplicación de la ley o la evaluación de sus efectos.

Artículo 19 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.108 JORF 10 de julio de 2004](#)
- o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.36 JORF 10 de julio de 2004](#)

Para el cumplimiento de las misiones que le encomienda esta ley, el Consejo Superior de Audiovisuales puede:

- 1 ° Recolectar, sin poder oponerse a él, otras limitaciones distintas de las que resultan del libre ejercicio de la actividad de los partidos y grupos políticos mencionados en el artículo 4 de la Constitución:
- con las autoridades administrativas, toda la información necesaria para la preparación de sus opiniones y decisiones;
 - de las administraciones, productores de obras audiovisuales y cinematográficas, personas mencionadas en el artículo 95, así como editores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual, toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen. estos últimos ;
 - de los operadores de redes satelitales, toda la información necesaria para identificar a los editores de los servicios de televisión transportados;
 - de cualquier persona física o jurídica que posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% del capital o

derechos de voto en las juntas generales de una empresa que publica o distribuye un servicio de televisión o radio cuyos programas contribuyen información política y general, toda la información sobre contratos públicos y delegaciones de servicio público para la cual esta persona o una compañía que él controla ha presentado una oferta durante los últimos veinticuatro meses;

2 ° Hacer que las administraciones o los editores y distribuidores de servicios realicen encuestas.

La información recopilada por el consejo en aplicación de las disposiciones de este artículo no puede ser utilizada para fines distintos al cumplimiento de las misiones que le confía esta ley. Su divulgación está prohibida.

Artículo 20[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 89-25 del 17 de enero de 1989 - art.29 \(V\) JORF 18 de enero de 1989](#)

Para el cumplimiento de las misiones encomendadas al Consejo Superior de Audiovisuales por esta ley, el presidente de esta tiene capacidad para actuar en justicia en nombre del Estado.

Artículo 20-1 A[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2017-86 del 27 de enero de 2017 - art.184](#)

Las compañías de programas nacionales mencionadas en el [artículo 44](#) , así como los servicios de televisión de carácter nacional y los servicios de radio pertenecientes a una red de transmisión de carácter nacional, transmitidos por vía hertziana terrestre, contribuyen a la lucha contra los prejuicios sexistas. , violencia contra las mujeres y prejuicios vinculados a la diversidad de la sociedad francesa mediante la difusión de programas sobre estos temas. Estos servicios brindan al Consejo Superior del sector audiovisual los indicadores cualitativos y cuantitativos sobre la representación de las mujeres y los hombres en sus programas y permiten al Consejo apreciar el respeto de los objetivos fijados en el quinto párrafo del [artículo 3-1](#) . Esta información da lugar a una publicación anual.

El consejo establece las condiciones de aplicación de este artículo, en consulta con los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 20-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.44](#)

El uso del francés es obligatorio en todas las transmisiones y mensajes publicitarios de organizaciones y servicios de comunicación audiovisual, cualquiera sea su modo de transmisión o distribución, con la excepción de las obras cinematográficas y audiovisuales en su versión original.

Sujeto a las disposiciones del 2 ° bis del artículo 28 de esta ley, el párrafo anterior no se aplica a obras musicales cuyo texto, en su totalidad o en parte, esté escrito en un idioma extranjero.

La obligación prevista en el primer párrafo no se aplica a los programas, partes de programas o anuncios incluidos en ellos que están diseñados para ser transmitidos completamente en un idioma extranjero o cuyo propósito es aprender un idioma, ni retransmitirlos. de ceremonias de adoración.

Cuando los programas o los mensajes publicitarios mencionados en el primer párrafo de este artículo van acompañados de traducciones a idiomas extranjeros, la presentación en francés debe ser tan legible, audible o inteligible como la presentación en un idioma extranjero.

Artículo 20-2 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Creado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.21 JORF 2 de agosto de 2000](#)

Los eventos de mayor importancia no pueden transmitirse exclusivamente de una manera que resulte en privar a una parte significativa del público de la posibilidad de seguirlos en vivo o de manera diferida en un servicio de televisión de acceso abierto.

La lista de eventos de mayor importancia se fija por decreto del Consejo de Estado. Este decreto determina las condiciones de aplicación de este artículo.

Los servicios de televisión no pueden ejercer los derechos exclusivos que adquirieron después del 23 de agosto de 1997 de tal manera que privan a una parte significativa del público de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o de un Estado parte El acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de la posibilidad de seguir, en un servicio de televisión con acceso libre, los hechos declarados de gran importancia por este Estado.

El Consejo superior de audiovisuales garantiza el respeto por los servicios de televisión de las disposiciones de este artículo.

Artículo 20-3 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2012-158 del 1 de febrero de 2012 - art.23](#)

Los servicios de televisión que transmiten programas deportivos contribuyen a la lucha contra el dopaje y a la protección de las personas que practican actividades físicas y deportivas mediante la transmisión de programas relacionados con estos temas.
El Consejo superior de audiovisuales corrige las condiciones de aplicación de este artículo.

Artículo 20-4 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2011-525 del 17 de mayo de 2011 - art.142](#)

El [artículo L. 333-7 del Código Deportivo](#) es aplicable a todo tipo de eventos que sean de gran interés para el público.

- TÍTULO II: USO DE PROCESOS DE TELECOMUNICACIÓN (derogado)
 - o CAPÍTULO I: Servicios que utilizan el microondas (derogado)
 - Sección I: Reglas generales para la asignación de frecuencias. (derogado)
 - Sección II: Reglas aplicables a usos distintos de los servicios de comunicación audiovisual. (derogado)

Artículo 24 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 94-665 del 4 de agosto de 1994 - art.13 JORF 5 de agosto de 1994](#)
- Derogado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.85 \(V\) JORF 2 de agosto de 2000](#)
- Sección III: Reglas aplicables a los servicios de comunicación audiovisual. (derogado)
- o CAPÍTULO II: Radiodifusión sonora y servicios de televisión distribuidos por cable. (derogado)
- o CAPÍTULO II: Disposiciones aplicables a la radiodifusión sonora y a la televisión por cable y por satélite (derogado)
 - Sección I: Publicación de servicios de radiodifusión sonora, televisión por cable y satélite (derogado)

Artículo 33-3 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.54 JORF 2 de agosto de 2000](#)

- Derogado por la [Ley n ° 2004-669 de 9 de julio de 2004 - art.64 JORF 10 de julio de 2004](#)

- Sección II: Distribución de servicios de radiodifusión sonora y televisión por cable y satélite (derogado)
- o CAPÍTULO III: Disposiciones aplicables a todos los servicios de comunicación audiovisual sujetos a autorización (derogado)

Artículo 37 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.63 JORF 2 de agosto de 2000](#)
- Derogado por la [Ley n ° 2004-669 de 9 de julio de 2004 - art.71 JORF 10 de julio de 2004](#)

Artículo 41-5 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [Ordenanza n ° 86-1243 del 1 de diciembre de 1986 - art.57 \(Ab\) JORF 9 de diciembre de 1986](#)
- Derogado por la [Ley n ° 89-25 del 17 de enero de 1989 - art.18 JORF 18 de enero de 1989](#)

Artículo 42-13 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.76 JORF 2 de agosto de 2000](#)
- Derogado por la [Ley n ° 2004-669 de 9 de julio de 2004 - art.83 JORF 10 de julio de 2004](#)

Artículo 42-14 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.77 JORF 2 de agosto de 2000](#)
- Derogado por la [Ley n ° 2004-669 de 9 de julio de 2004 - art.83 JORF 10 de julio de 2004](#)
- o CAPÍTULO IV: Disposiciones relativas a los servicios de comunicación audiovisual sujetos a declaración previa. (derogado)
- o CAPÍTULO V: Determinación de los servicios de televisión sujetos a esta ley (derogado)
- o CAPÍTULO VI: Disposiciones relacionadas con los servicios de comunicación en línea que no sean correspondencia privada (derogado)

- TÍTULO II: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
 - o CAPÍTULO I: Servicios que utilizan el canal de radio
 - Sección I: Reglas generales para la asignación de frecuencias.

Artículo 21[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.2](#)

Como se establece en el [Artículo L. 41 del Código de Comunicaciones Electrónicas y Correos](#) , el Primer Ministro define, después de consultar al Consejo Superior de Audiovisuales y la Autoridad Reguladora para Comunicaciones y Correos Electrónicos, frecuencias o bandas de radiofrecuencia que se asignan a las administraciones estatales y a aquellas cuya asignación se confía al consejo o a la autoridad.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la banda de radiofrecuencia 470-694 megahercios permanece asignada, al menos hasta el 31 de diciembre de 2030, al Consejo Superior de Audiovisuales para la difusión de servicios de televisión por vía hertziana terrestre. Al menos cinco años antes de esta fecha, el Gobierno presenta un informe al Parlamento sobre las perspectivas de transmisión y distribución de servicios de televisión en Francia.

La comisión de modernización de la radiodifusión audiovisual está compuesta por cuatro diputados, al menos uno de los cuales pertenece a la oposición parlamentaria, y cuatro senadores, al menos uno de los cuales pertenece a la oposición parlamentaria, designados en sus respectivas asambleas por los dos comités permanentes a cargo de asuntos culturales y económicos, en igualdad de condiciones entre sus miembros. Puede dar a conocer en cualquier momento sus observaciones y recomendaciones sobre las medidas necesarias para la modernización de la radiodifusión audiovisual y su implementación.

Con este fin, puede escuchar al Consejo Superior de Audiovisuales y a la Autoridad Reguladora de Comunicaciones y Publicaciones Electrónicas.

Es consultado previamente por el Primer Ministro sobre todos los proyectos de reasignación de las frecuencias asignadas al Consejo Superior de audiovisuales y de modernización de la difusión audiovisual. Emite su opinión dentro de los tres meses.

Artículo 22[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2006-961 del 1 de agosto de 2006 - art.43 JORF 3 de agosto de 2006](#)

El Consejo superior de medios audiovisuales autoriza, con respecto a los tratados y acuerdos internacionales firmados por Francia, el uso de las bandas de frecuencias o las frecuencias asignadas o asignadas a los usos de la radiodifusión.

Controla su uso.

El Consejo Superior de Audiovisuales y la Agencia Nacional de Frecuencias toman las medidas necesarias para garantizar una buena recepción de las señales y concluyen entre ellas a tal efecto las convenciones necesarias.

- Sección II: Reglas aplicables a usos distintos de los servicios de comunicación audiovisual de difusión

Artículo 23 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.39 JORF 10 de julio de 2004](#)

Cuando un servicio de comunicaciones electrónicas utiliza frecuencias o bandas de frecuencias cuya asignación ha sido encomendada al Consejo Superior de Audiovisuales en aplicación del artículo L. 41 del código de los mensajes y comunicaciones electrónicas, la autorización de El uso del recurso radioeléctrico solo puede ser otorgado por el consejo después de obtener el consentimiento de la autoridad reguladora para comunicaciones y publicaciones electrónicas.

La autorización mencionada en el párrafo anterior es emitida, en Mayotte, por el representante del Gobierno, en Nueva Caledonia y en el territorio de la Polinesia Francesa por el Alto Comisionado, y en el territorio de las Islas Wallis y Futuna por el Administrador Senior.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los servicios de comunicaciones electrónicas utilizados para la difusión de servicios de comunicación audiovisual.

- Sección III: Reglas aplicables a los servicios de comunicación audiovisual.

Artículo 25 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2016-1888 del 28 de diciembre de 2016 - art.38](#)

El uso del recurso radioeléctrico para la transmisión de servicios de comunicación audiovisual por vía hertziana terrestre está subordinado al respeto de las condiciones técnicas definidas por el Consejo Superior de Audiovisuales y que conciernen en particular a:

1 ° Las características de las señales transmitidas y de los equipos de transmisión y difusión utilizados;

1 ° bis Las condiciones técnicas de multiplexación y las características de los equipos utilizados;

2 ° El lugar de emisión;

3 ° El límite superior y, cuando corresponda, el más bajo de la potencia radiada efectiva. En las zonas de montaña, se tienen en cuenta las restricciones geográficas para comprender el límite superior de la potencia radiada efectiva;

4 ° Protección contra posibles interferencias con el uso de otras técnicas de telecomunicaciones.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el uso del recurso radioeléctrico puede asignarse a la radiodifusión terrestre en modo digital en el marco de la planificación de frecuencias por adjudicación.

El Consejo Superior de Audiovisuales también garantiza que los servicios que utilizan un motor de interactividad puedan recibirse en todos los terminales desplegados para proporcionar servicios interactivos y operarse en territorio francés para la televisión digital terrestre.

El consejo puede someter al usuario de un sitio de emisión a obligaciones específicas, dependiendo en particular de la escasez de sitios de emisión en una región. En particular, puede requerir la agrupación de varios usuarios en el mismo sitio.

También puede, con el fin de garantizar una gestión óptima de las frecuencias de radio o promover la modernización de la transmisión de los servicios de televisión hertziana terrestre, modificar las autorizaciones y asignaciones emitidas en aplicación de los artículos [30-1 y 30-2](#) para organizar la agrupación de editores de servicios en uno o más recursos de radio.

Determina el período máximo dentro del cual el titular de la autorización debe comenzar a utilizar efectivamente el recurso de radio en las condiciones previstas por la autorización.

Artículo 26 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2009-526 del 12 de mayo de 2009 - art.80](#)

I.- No obstante cualquier disposición en contrario en las autorizaciones de derechos de usuario emitidas antes de la fecha de entrada en vigor de la [Ley Núm. 2000-719 del 1 de agosto de 2000](#)

[que modifica la Ley Núm. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986](#) [en](#) relación con la libertad de comunicación, las compañías de programas nacionales y el grupo de interés económico europeo llamado Arte son titulares del derecho a utilizar los recursos radioeléctricos asignados para la transmisión de sus programas por vía hertziana terrestre.

Si las restricciones técnicas así lo requieren, el Consejo Superior de Audiovisuales puede, sin embargo, retirarles todo o parte de este recurso con la condición de asignarles, sin interrupción del servicio, el uso del recurso radioeléctrico asignado a los usos de la radiodifusión, permitiendo la recepción de calidad equivalente.

A solicitud del Gobierno, retira su uso del recurso radioeléctrico cuando esto resulta necesario para la implementación del plan nacional para detener la transmisión analógica y cambiar a digital instituido en el Artículo 99. A solicitud del Gobierno, también puede retirarles el uso del recurso radioeléctrico que ya no es necesario para el cumplimiento de las misiones definidas en el artículo 43-11 y por sus especificaciones de misión y trabajo.

II.-A solicitud del Gobierno, el Consejo Superior de Audiovisuales y la Autoridad de Regulación de las comunicaciones electrónicas y los mensajes, respectivamente para los recursos radioeléctricos de radiodifusión y transmisión, dan prioridad a las empresas mencionadas en el artículo. 44 o a sus filiales que cumplan con las obligaciones de servicio público, el derecho a utilizar el recurso radioeléctrico necesario para el cumplimiento de sus misiones de servicio público.

En las mismas condiciones, el Consejo superior de subvenciones audiovisuales en prioridad para el canal cultural europeo resultante del tratado firmó el 2 de octubre de 1990 el derecho de uso del recurso radioeléctrico necesario para el cumplimiento de las misiones que este le confía. tratado.

El Consejo Superior de Audiovisuales otorga en prioridad al canal mencionado en el artículo 45-2 el derecho de uso del recurso radioeléctrico necesario para la difusión de sus programas en modo digital.

El Consejo superior del sector audiovisual ve a reagrupar en una o más frecuencias los servicios de las empresas difundidas en modo digital que se benefician de las disposiciones de los tres párrafos anteriores.

La Autoridad Reguladora de Comunicaciones Electrónicas y Correos asigna el recurso radioeléctrico necesario para la transmisión de programas de radio y televisión en las condiciones previstas en el [Artículo L. 36-7](#) del Código Postal y de

Telecomunicaciones. Cuando asigna, reorganiza o retira este recurso, tiene en cuenta los requisitos vinculados a las misiones de servicio público de las empresas previstas en el artículo 44 o a sus

filiales que cumplen con las obligaciones de servicio público y las misiones encomendadas al canal cultural. Unión Europea por el Tratado de 2 de octubre de 1990.

Artículo 27 Más sobre este artículo ...

- Modificado por [LEY n ° 2009-879 del 21 de julio de 2009 - art.114](#)

Teniendo en cuenta las misiones de interés general de las organizaciones del sector público y las diferentes categorías de servicios de comunicación audiovisual transmitidos por vía hertziana terrestre, los decretos en el Consejo de Estado establecen los principios generales que definen las obligaciones relativas a:

1 ° Publicidad, telecompra y patrocinio;

1 ° bis Servicios dedicados exclusivamente a autopromoción o telecompra;

2 ° La distribución, en particular en horario de máxima audiencia, de proporciones al menos iguales al 60% de las obras cinematográficas y audiovisuales europeas y de proporciones al menos iguales al 40% de obras cinematográficas y audiovisuales de expresión original francesa;

Sin embargo, para la aplicación de las disposiciones previstas en el párrafo anterior a las obras audiovisuales transmitidas por los servicios autorizados, el Consejo superior de audiovisuales puede sustituir las horas de máxima audiencia de escucha significativa que fijará anualmente. , para cada servicio, dependiendo en particular de las características de su audiencia y su programación, así como del tamaño y la naturaleza de su contribución a la producción;

3 ° La contribución de los editores de servicios al desarrollo de la producción, total o parcialmente independiente de ellos, de obras cinematográficas y audiovisuales, así como la parte de esta contribución o el monto asignado a la adquisición de los derechos de transmisión de estos trabajos en los servicios que publican, estableciendo, cuando sea apropiado, diferentes reglas para trabajos cinematográficos y para trabajos audiovisuales y de acuerdo con la naturaleza de los trabajos transmitidos y las condiciones de exclusividad de su emisión. Esta contribución puede tener en cuenta la adaptación del trabajo a personas ciegas o con discapacidad visual y, en asuntos cinematográficos, incluir una parte destinada a la distribución.

En materia audiovisual, esta contribución se relaciona, total o significativamente, con la producción de obras de ficción, animación, documentales creativos, incluidos los que se incluyen en un programa que no sea un periódico. televisión o entretenimiento, video-música y grabación o recreación de espectáculos en

vivo; Puede incluir gastos de formación de autores y promoción de obras. En las condiciones establecidas por los acuerdos y las especificaciones, también puede relacionarse globalmente con el servicio de televisión y otros servicios de televisión o medios audiovisuales a solicitud del mismo editor del servicio o los publicados por sus filiales o filiales. de la empresa que lo controla en el sentido del 2 ° del artículo 41-3;

4 ° La adquisición de derechos de transmisión, de acuerdo con los diferentes modos de explotación, y la limitación de la duración de estos derechos cuando son exclusivos. Para las obras cinematográficas emitidas en la primera exclusividad, la duración de los derechos exclusivos puede variar según la naturaleza y el monto de la contribución al desarrollo de la producción;

5 ° El sistema de distribución de obras cinematográficas a largo plazo y, en particular, la fijación de un número máximo anual de emisiones y repeticiones y el calendario de programación de estas obras;

6 ° Mantener un nivel de sonido constante de secuencias publicitarias, así como las pantallas que las preceden y las siguen. Estos decretos pueden establecer reglas diferentes dependiendo de si la transmisión se lleva a cabo de forma clara o requiere una remuneración de los usuarios, o dependiendo de la extensión del área geográfica atendida y pueden proporcionar una aplicación progresiva en función del desarrollo de la televisión. Tierra digital. También pueden definir obligaciones adaptadas a la naturaleza particular de los servicios de medios audiovisuales a pedido y eximirlos de la aplicación de algunas de las normas establecidas para otros servicios.

Estos decretos se toman después de la opinión del Consejo superior de audiovisuales. Este dictamen motivado se publica en el Diario Oficial de la República Francesa, junto con el informe que presenta el decreto.

Artículo 28 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.19](#)

La emisión de autorizaciones para utilizar el recurso radioeléctrico para cada nuevo servicio transmitido por vía hertziana terrestre que no sean las operadas por las compañías del programa nacional, está sujeto a la celebración de un acuerdo entre el Consejo Superior de Audiovisuales en nombre del estado y persona que solicita la autorización.

Si bien respeta la honestidad y el pluralismo de la información y los programas y las reglas generales establecidas en aplicación de esta

ley y, en particular, de su artículo 27, esta convención fija las reglas específicas aplicables al servicio, teniendo en cuenta la extensión del área de servicio, participación del servicio en el mercado publicitario, respeto por la igualdad de trato entre los diferentes servicios y las condiciones de competencia específicas de cada uno de ellos, así como el desarrollo de la radio y Televisión digital terrestre.

El acuerdo se refiere en particular a uno o más de los siguientes puntos:

1 ° La duración y las características generales del programa específico;

2 ° Las modalidades que permiten garantizar la contribución al desarrollo de la producción de obras audiovisuales, teniendo en cuenta los acuerdos celebrados entre el editor de servicios y una o más organizaciones profesionales de la industria audiovisual, en particular en lo que respecta a la duración derechos ;

2 ° bis. La proporción sustancial de obras musicales de expresión francesa o interpretadas en un idioma regional en uso en Francia, que debe alcanzar un mínimo del 40% de las canciones de expresión francesa, de las cuales al menos la mitad provienen de nuevos talentos o nuevas producciones. , transmitido durante horas de escucha significativas por cada uno de los servicios de radio autorizados por el Consejo Superior del Audiovisual, para la parte de sus programas compuestos por música variada.

No obstante, el Consejo Superior de Audiovisuales puede autorizar, para formatos específicos, las siguientes proporciones:

- para estaciones de radio especializadas en la mejora del patrimonio musical: 60% de títulos de habla francesa, incluido un porcentaje de nuevas producciones que pueden llegar hasta el 10% del total, con al menos un título por hora en promedio;

- para las estaciones de radio especializadas en la promoción de jóvenes talentos: el 35% de los títulos de habla francesa, incluido al menos el 25% del total proveniente de nuevos talentos;

- o, para las estaciones de radio especializadas en descubrimiento musical que emiten al menos mil títulos diferentes durante un mes determinado, al menos la mitad de los cuales son nuevas producciones, cada uno de estos títulos no se transmite más de cien veces durante el mismo período: 15% de nuevas producciones de habla francesa o nuevos talentos de habla francesa.

Para la aplicación de los párrafos primero y cuarto de este 2 ° bis, el Consejo superior de audiovisuales puede, para los servicios de los cuales los programas musicales constituyen una proporción significativa de la programación, disminuir la proporción mínima de títulos de habla francesa, teniendo en cuenta la originalidad de la programación y los compromisos sustanciales y cuantificados asumidos por la radio en términos de diversidad musical, sin que esta proporción sea inferior al 35% y 30% respectivamente. Estos

compromisos, aplicables a toda la programación musical del servicio durante horas de escucha significativas, se relacionan con la tasa de nuevas producciones, que no puede ser inferior al 45%, el número de repeticiones del mismo título, que no puede ser más de ciento cincuenta por mes, así como en la cantidad de títulos y artistas transmitidos y en la diversidad de productores de fonogramas. Los términos de estos compromisos son fijados por el Consejo Superior del sector audiovisual en una deliberación tomada después de una consulta pública.

Suponiendo que más de la mitad del total de transmisiones de obras musicales de expresión francesa o interpretadas en un idioma regional en uso en Francia se concentran en las diez obras musicales de expresión francesa o interpretadas en un idioma regional en uso en Francia, la más programada por un servicio, las transmisiones que se producen más allá de este umbral o que no se producen durante horas de escucha significativas no se tienen en cuenta para el cumplimiento de las proporciones establecidas por el acuerdo para la aplicación de la presente 2 ° bis;

3 ° Medidas diseñadas para contribuir a la educación en medios e información;

4 ° La parte del volumen de negocios dedicada a la adquisición de derechos de transmisión para obras cinematográficas de expresión original francesa;

4 ° bis Las disposiciones específicas para garantizar el respeto del idioma francés y la influencia de la francofonía;

5 ° La difusión de programas educativos y culturales, así como programas destinados a dar a conocer las diferentes formas de expresión artística;

5 ° bis Las proporciones sustanciales de los programas que, por medio de dispositivos adecuados y en particular durante el horario de máxima audiencia, son accesibles para personas sordas o con problemas de audición. Para los servicios de televisión cuya audiencia anual promedio excede el 2.5% de la audiencia total de servicios de televisión, esta obligación se aplica, dentro de un período máximo de cinco años después de la publicación de la [Ley No. 2005-102. de 11 de febrero de 2005](#) para la igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad, a todos sus programas, a excepción de los mensajes publicitarios. Sin embargo, el acuerdo puede establecer excepciones justificadas por las características de ciertos programas. Para los servicios de televisión locales, el acuerdo puede establecer una reducción en las obligaciones de adaptación;

5 ° ter. Para servicios de televisión transmitidos por vía hertziana terrestre en modo digital, cuya audiencia anual promedio supera el 2.5% de la audiencia total de servicios de televisión, las proporciones de programas que, por dispositivos adecuados y en particular

durante escucha principal, son accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual;

6 ° Las disposiciones específicas para garantizar la independencia de los productores con respecto a los organismos de radiodifusión;

7 ° Contribución a acciones culturales, educativas y de defensa del consumidor;

8 ° La contribución a la transmisión de programas de radio o televisión en los departamentos, territorios y autoridades locales de ultramar, al conocimiento, en la Francia metropolitana, de estos departamentos, territorios y autoridades locales y a la transmisión de programas cultura de estas comunidades;

9 ° Contribución a la difusión en el extranjero de programas de radio o televisión;

10 ° El tiempo máximo dedicado a la publicidad, programas patrocinados, así como los términos de su inclusión en los programas;

11 ° La asistencia complementaria al apoyo financiero de la industria cinematográfica y la industria de programas audiovisuales, bajo las condiciones de asignación fijadas por la ley de finanzas;

12 ° Las condiciones bajo las cuales los servicios de televisión que se benefician de una autorización nacional clara están autorizados para llevar a cabo desenganches locales bajo su responsabilidad editorial, en el límite acumulativo de tres horas por día, excepto la exención del Consejo Superior de Audiovisual. Los puestos locales mencionados en este párrafo no se consideran servicios separados que se benefician de las autorizaciones locales y no pueden incluir mensajes publicitarios o programas patrocinados;

13 ° Los compromisos en términos de extensión de la cobertura del territorio;

14 ° Los métodos de retransmisión, total o parcial, por una red de comunicaciones electrónicas en el sentido del 2 ° del [artículo L. 32](#) del código de comunicaciones postales y electrónicas, del servicio de televisión en varios programas, en condiciones fijas por decreto. Sin embargo, dentro del límite de un tercio de su tiempo de transmisión, estas repeticiones pueden incluir programas diferentes del programa principal del que se originan. Deben realizarse de acuerdo con un principio idéntico con respecto al uso o no de la remuneración de los usuarios. Las obligaciones mencionadas en 3 ° y 4 ° del artículo 27 se relacionan globalmente con el servicio, y las obligaciones mencionadas en 1 °, 2 ° y 5 ° de dicho artículo se refieren a cada uno de los programas que lo constituyen;

14 ° bis. Los arreglos para poner a disposición, en un servicio de medios audiovisuales a pedido, programas de un servicio de televisión como parte de un llamado servicio de televisión de recuperación. En materia audiovisual, las obligaciones mencionadas

en los artículos 3 ° y 4 ° del artículo 27 se refieren generalmente a estos servicios;

15 ° Los datos asociados con el programa principal destinados a enriquecerlo y completarlo;

16 ° La difusión de programas dedicados a la cultura científica, técnica e industrial;

17 ° Medidas a favor de la cohesión social y relacionadas con la lucha contra la discriminación.

El acuerdo mencionado en el primer párrafo de este artículo especifica las medidas que se implementarán para garantizar el cumplimiento de los principios mencionados en el tercer párrafo del artículo 3-1.

La convención mencionada en el primer párrafo también define las prerrogativas y, en particular, las sanciones contractuales disponibles para el Consejo Superior del sector audiovisual para garantizar el respeto de las obligaciones contractuales. Estas sanciones no pueden ser mayores que las previstas en 1 °, 2 ° y 3 ° del artículo 42-1 de esta ley; son notificados al titular de la autorización, quien puede, dentro de dos meses, presentar una apelación ante el Consejo de Estado.

Para la aplicación de las disposiciones del 2 ° bis de este artículo, el Consejo Superior de Audiovisuales se adaptará, en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la [ley n ° 94-88 del 1 de febrero de 1994, que](#) modifica la [ley n ° 86 -1067 del 30 de septiembre de 1986 en](#) relación con la libertad de comunicación, los acuerdos ya concluidos con los servicios de radio autorizados.

Sin perjuicio de las normas generales establecidas en aplicación de esta ley y, en particular, de su artículo 27 y para facilitar el desarrollo de la televisión digital terrestre, los acuerdos celebrados con los editores de servicios autorizados en aplicación del artículo 30-1 pueden ser revisado regularmente en uno o más de los puntos enumerados anteriormente.

Cualquier modificación del acuerdo de un servicio de televisión nacional autorizado en aplicación del artículo 30-1 o de un servicio de radio perteneciente a una red de radiodifusión nacional en el sentido del artículo 41-3 que pueda modificar Es importante destacar que el mercado relevante está precedido por un estudio de impacto, hecho público.

Si lo considera útil, el Consejo Superior del sector audiovisual puede llevar a cabo dicho estudio para los demás servicios autorizados.

Artículo 28-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.9](#)

I - La duración de las autorizaciones emitidas en aplicación de los artículos 29, 29-1, 30, 30-1 y 30-2 no puede exceder de diez años. Sin embargo, para los servicios de radio en modo analógico, no puede exceder los cinco años. Estas autorizaciones son entregadas por el Consejo Superior del sector audiovisual dentro de los ocho meses a partir de la fecha de cierre de recepción de las declaraciones de candidaturas de los editores o distribuidores de servicios.

Las autorizaciones expedidas en aplicación de los artículos 29, 29-1, 30 y 30-1 son renovadas por el Consejo Superior de Audiovisuales, salvo convocatoria de candidaturas, dentro del límite de dos veces además de la autorización inicial, y cada una vez por cinco años, excepto:

1 ° Si el Estado modifica el destino de la frecuencia o frecuencias consideradas en aplicación del artículo 21;

2 ° Si se trata de una sanción, una sanción liquidada o una condena de la cual el titular de la autorización ha sido sujeto de conformidad con esta ley, o una sentencia pronunciada en su contra, de conformidad con los [artículos 23, 24 y 24 bis de la ley del 29 de julio de 1881 sobre la libertad de prensa](#) o de los [artículos 227-23 o 227-24 del código penal](#) justifica que esta autorización no se renueve, excepto la convocatoria de candidaturas;

3 ° Si la renovación de la autorización sin recurso para las candidaturas puede socavar el imperativo del pluralismo a nivel nacional o regional y local;

4 ° Si la situación financiera del titular no le permite continuar operando en condiciones satisfactorias;

5 ° Para servicios de radio, si el servicio ya no cumple con los criterios específicos de la categoría para la cual está autorizado;

6 ° En caso de incumplimiento, durante varios años financieros, con los principios mencionados en el tercer párrafo del artículo 3-1 señalados por el Consejo Superior del sector audiovisual en el informe público previsto en el artículo 18.

A partir del 1 de enero de 2002, las autorizaciones previstas en los artículos 30 y 30-1 solo se renuevan, aparte de una convocatoria de candidatos, una vez por un período máximo de cinco años, excepto en los casos mencionados en 1 ° a 5 ° del presente I.

Yo bis. - No obstante lo dispuesto en I, las autorizaciones emitidas a los servicios de radio transmitidos por vía hertziana terrestre en Nueva Caledonia antes del 1 de enero de 2008 y vigentes el 1 de enero de 2009 se renuevan hasta el 31 de diciembre de 2011.

II - Un año antes de la expiración de la autorización emitida en aplicación de los artículos 29 o 30, el Consejo Superior de Audiovisuales publica su decisión justificada de recurrir o no al procedimiento de renovación, excepto el llamado a las

candidaturas. Este período es de dieciocho meses para la autorización emitida en aplicación de los artículos 29-1 y 30-1. En el caso de que el Consejo superior de audiovisuales decida recurrir a la renovación, salvo convocatoria de candidaturas, su decisión menciona, para los servicios de comunicación audiovisual distintos de la radio, los puntos principales de la convención en vigor que desea ver revisar, así como aquellos para los cuales el titular solicita la modificación.

Para los servicios de comunicación audiovisual que no sean radiofónicos, el Consejo superior de recursos audiovisuales, dentro del mes siguiente a la publicación de su decisión, a la audiencia pública del titular. También puede proceder a la audiencia pública de terceros interesados.

En ausencia de acuerdo al menos seis meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización emitida en aplicación de los artículos 29 o 30, o nueve meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización emitida en aplicación de los artículos 29-1 y 30-1, no se renueva sin una convocatoria de candidatos. El Consejo Superior de Audiovisuales puede entregar una nueva autorización para el uso de frecuencias solo en las condiciones previstas en los artículos 29, 29-1, 30 y 30-1.

Artículo 28-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

El titular de un contrato de concesión celebrado en virtud del artículo 79 de la ley n ° 82-652 del 29 de julio de 1982 sobre comunicación audiovisual se considera titular, para la aplicación del artículo 28-1. de una autorización, sin modificar el plazo previsto para la expiración de la concesión.

Artículo 28-3[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2016-1888 del 28 de diciembre de 2016 - art.39](#)

El Consejo Superior de Audiovisual puede, sin ser obligado a proceder a las convocatorias de las candidaturas previstas en los artículos 29,29-1,30 o 30-1, entregar a cualquier empresa, fundación, asociación declarada de acuerdo con la [ley del 1 de julio de 1901](#) En relación con el contrato de asociación, una asociación sin fines de lucro regida por la ley local en los departamentos de Bas-Rhin, Haut-Rhin y Moselle, autorizaciones relacionadas con un

servicio de radio o televisión terrestre para un período no superior a nueve meses.

Estas autorizaciones pueden otorgarse en particular con motivo de manifestaciones, eventos excepcionales o durante períodos de frecuentación turística.

Artículo 28-4 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.47 JORF 10 de julio de 2004](#)

Antes de las atribuciones del derecho a utilizar el recurso radioeléctrico para la transmisión digital de servicios de radio, el Consejo Superior de Audiovisuales lleva a cabo una consulta pública sobre el uso del espectro radioeléctrico cuando es probable que estas atribuciones tengan Impacto significativo en el panorama de la radio. Hace públicas las conclusiones de esta consulta.

Sobre la base de esta consulta y de acuerdo con la disponibilidad del recurso radioeléctrico asignado a la transmisión de servicios de radio por vía hertziana terrestre y los estándares de uso técnico conservados, el Consejo Superior de Audiovisuales decide los métodos de atribución de recurso, así como los términos de la convocatoria de candidatos. Indica en particular si las declaraciones de candidaturas son presentadas por los editores de servicios para la aplicación del artículo 29, II del artículo 29-1 y el artículo 29-2 o por los distribuidores de servicios para La aplicación de III del artículo 29-1.

El Consejo Superior de Audiovisuales realiza nuevas consultas si lo considera necesario, en particular debido a la disponibilidad de nuevos recursos radioeléctricos o la evolución de las tecnologías de difusión.

Artículo 29 [Más sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2016-1888 del 28 de diciembre de 2016 - art.41](#)

Sujeto a las disposiciones del artículo 26 de esta ley, el uso de frecuencias para la transmisión de servicios de radio por vía hertziana terrestre está autorizado por el Consejo Superior de Audiovisuales en las condiciones previstas en este artículo. Para las áreas geográficas y las categorías de servicios que ha determinado de antemano, el consejo publica una lista de frecuencias disponibles, así como una convocatoria de candidatos. Establece el plazo dentro del cual deben presentarse las candidaturas.

Las declaraciones de los candidatos son presentadas por una compañía, una fundación o una asociación declarada bajo la ley del 1 de julio de 1901 relacionada con el contrato de asociación, o una asociación sin fines de lucro regida por la ley local en los departamentos. Bajo Rin, Alto Rin y Mosela.

Estas declaraciones indican en particular el objeto y las características generales del servicio, la frecuencia o frecuencias que el candidato desea utilizar, las características técnicas de emisión, las previsiones de gastos e ingresos, el origen y el importe de la financiación prevista, así como la lista de directores, la composición de los órganos de administración, los estatutos de la persona jurídica que aplica. También van acompañados de los elementos constitutivos de un acuerdo que comprende propuestas sobre uno o más de los puntos mencionados en el artículo 28. En el caso de una solicitud presentada por una empresa, estas declaraciones también indican la composición de su capital y sus activos, la composición del capital social de la empresa que controla la empresa solicitante, en el sentido del 2 ° de la

Al final del período previsto en el segundo párrafo anterior, el consejo elabora la lista de candidatos cuyo expediente es admisible. El consejo otorga las autorizaciones al apreciar el interés de cada proyecto para el público, con respecto a los imperativos prioritarios que son la salvaguarda del pluralismo de las corrientes de expresión sociocultural, la diversificación de los operadores y la necesidad de evitar los abusos. posición dominante, así como prácticas que obstaculizan el libre ejercicio de la competencia.

También tiene en cuenta:

- 1 ° La experiencia adquirida por el candidato en actividades de comunicación;
- 2 ° La financiación y las perspectivas de explotación del servicio, en particular de acuerdo con las posibilidades de compartir recursos publicitarios entre las empresas de prensa escrita y los servicios de comunicación audiovisual;
- 3 ° Participaciones, directas o indirectas, mantenidas por el candidato en el capital de una o más agencias de publicidad o en el capital de una o más empresas que publican publicaciones de prensa;
- 4 ° Para servicios cuyos programas incluyen transmisiones de información política y general, medidas previstas con el fin de garantizar el carácter pluralista de la expresión de las corrientes de pensamiento y opinión, la honestidad de la información y su independencia con respecto a los intereses económicos de los accionistas, en particular cuando son titulares de contratos públicos o delegaciones de servicio público;
- 5 ° Contribución a la producción de programas producidos localmente;

6 ° Para los servicios cuyos programas musicales constituyen una proporción significativa de la programación, las disposiciones previstas a favor de la diversidad musical con respecto, en particular, a la variedad de obras, intérpretes, nuevos talentos programados y sus condiciones de programación ;

7 ° Si se trata de la emisión de una nueva autorización después de que la autorización anterior haya expirado, el cumplimiento de los principios mencionados en el tercer párrafo del artículo 3-1.

El Consejo Superior de Audiovisuales garantiza, en todo el territorio, que una parte suficiente de los recursos de frecuencia se asigne a los servicios publicados por una asociación y que cumplan una misión de comunicación social local, entendida como el hecho de promover intercambios entre grupos sociales y culturales, la expresión de diferentes tendencias socioculturales, el apoyo al desarrollo local, la protección ambiental o la lucha contra la exclusión.

El consejo también asegura el equilibrio correcto entre las redes nacionales de transmisión, por un lado, y los servicios locales, regionales y temáticos independientes, por el otro.

Asegura que el público se beneficie de los servicios cuyos programas contribuyen a la información política y general.

En las zonas de montaña, se tienen en cuenta las limitaciones geográficas para facilitar la asignación de isofrecuencias y permitir que los servicios de radio superen estas dificultades.

Artículo 29-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.21](#)

Sujeto a los artículos 26 y 30-7, la transmisión de servicios de radio por canal hertziano terrestre en modo digital está sujeta a las siguientes disposiciones cuando estos servicios utilizan el mismo recurso radioeléctrico.

I. - Para las áreas geográficas y las categorías de servicios que ha determinado previamente, el Consejo Superior de Audiovisuales publica una lista de frecuencias disponibles, así como una convocatoria para las candidaturas. Establece el plazo dentro del cual deben presentarse las declaraciones de candidaturas, así como la información que los candidatos deben proporcionarle. Indica las condiciones bajo las cuales las declaraciones de candidaturas pueden relacionarse con parte de las áreas geográficas de la convocatoria.

Las declaraciones de candidaturas son presentadas por una persona mencionada en el tercer párrafo del artículo 29. Indican, cuando corresponda, los datos asociados con el servicio de radio destinados

a enriquecerlo o complementarlo, así como la transmisión de servicios de comunicación. audiovisuales distintos de la radio. Para las declaraciones de candidaturas depositadas por los distribuidores de servicios, el Consejo Superior de Audiovisuales también indica el número de servicios de radio que podría incluir una oferta y, si es necesario, para las categorías de servicios que el Consejo Superior del «audiovisual determina las obligaciones relacionadas con la composición de la oferta de servicios.

Al final del período previsto en el primer párrafo de este I, el Consejo superior del sector audiovisual detiene la lista de los candidatos cuyo expediente es admisible. Puede proceder a su audiencia pública.

II - El Consejo Superior de Audiovisuales otorga las autorizaciones de uso del recurso radioeléctrico a los editores de servicios al apreciar el interés de cada proyecto con respecto a los imperativos prioritarios mencionados en el artículo 29 y los criterios mencionados en 1 ° a 5 ° del mismo artículo.

El Consejo Superior de Audiovisuales otorga el derecho de uso a los servicios de radio difundidos por vía hertziana terrestre en modo digital, teniendo en cuenta también la coherencia de las propuestas formuladas por los candidatos en materia de reagrupación técnica y comercial con otros servicios. . Dentro de los límites de la disponibilidad de recursos de radio, autoriza con prioridad los servicios de radio previamente autorizados en modo analógico sobre la base del artículo 29 que se reciben en la misma área geográfica. En la medida de los recursos radioeléctricos disponibles y en vista de las propuestas de reagrupación formuladas por los candidatos, el Consejo Superior de Audiovisuales especifica en qué frecuencia se ejerce el derecho de uso otorgado a cada servicio al tiempo que garantiza la coherencia técnica y agrupaciones comerciales así formadas.

El Consejo superior de audiovisuales asigna una parte significativa de los recursos hertzianos disponibles o puestos a disposición por la extinción del servicio de televisión analógica en la banda III y en la banda L para la difusión del servicio de radio digital terrestre, de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por Francia.

El Consejo Superior de Audiovisuales publica, antes del 30 de junio de 2009, el calendario de convocatorias de candidatos a participar, así como la lista de zonas asociadas, para permitir el despliegue de los servicios de radio digital en el territorio metropolitano, teniendo en cuenta las frecuencias liberadas al detener la transmisión analógica de acuerdo con las pautas del plan nacional para la reutilización de estas frecuencias. Antes del 1 de julio de 2010, el Gobierno presenta un informe al Parlamento sobre las modalidades para la transición a la transmisión digital de emisoras de radio independientes y asociativas.

Las empresas responsables de garantizar las operaciones técnicas necesarias para la transmisión y distribución de servicios autorizados en la misma frecuencia al público son designadas y autorizadas en las condiciones definidas en el artículo 30-2.

Los servicios ya autorizados en modo analógico, de conformidad con el artículo 29, sujetos a una autorización para transmitir en modo digital, con motivo de las primeras convocatorias de candidatos del Consejo Superior de Audiovisuales en aplicación de las disposiciones de este artículo, se les otorga una extensión automática de sus autorizaciones para transmitir en modo analógico por cinco años.

III. - El Consejo superior de audiovisuales otorga las autorizaciones de uso del recurso radioeléctrico a los distribuidores de servicios para la provisión al público de una oferta de servicios de radio al apreciar el interés de cada oferta de servicios con respecto a imperativos prioritarios mencionados en el artículo 29. Para la implementación de las disposiciones del artículo 26, el Consejo Superior de Audiovisuales garantiza el ejercicio del derecho de uso del recurso radioeléctrico de las empresas mencionadas en el artículo 44 por al menos uno de los distribuidores de servicio. Dentro de los límites de la disponibilidad de recursos de radio, las autorizaciones van acompañadas de la obligación de reanudar los servicios de radio previamente autorizados en modo analógico sobre la base del artículo 29 que se reciben en la misma área geográfica y que lo solicitan. . El Consejo Superior de Audiovisuales también puede igualar las autorizaciones de obligaciones de reanudación de servicios de radio que determine teniendo en cuenta los requisitos de prioridad mencionados en el artículo 29 y los criterios mencionados en 1 ° a 5 ° del mismo artículo. y con quien ha concluido un acuerdo. Estas adquisiciones se llevan a cabo en condiciones técnicas y financieras justas, razonables y no discriminatorias.

Las autorizaciones incluyen los elementos que permiten garantizar condiciones justas, razonables y no discriminatorias para el uso del recurso radioeléctrico por parte de los editores del servicio. También incluyen los elementos mencionados en el artículo 25.

Los servicios contratados se consideran servicios autorizados para la aplicación de los artículos 28-1, 32 y 35 a 42-15.

Cualquier modificación de los elementos en vista de la cual se emitió la autorización al distribuidor de servicios debe notificarse previamente al Consejo Superior del sector audiovisual.

IV. - En la medida de su viabilidad económica y financiera, en particular con respecto a los recursos publicitarios, el Consejo Superior del Sector Audiovisual favorece los servicios que no requieren remuneración por parte de los usuarios y que también contribuyen a fortalecer la diversidad de operadores. que el pluralismo informativo.

Artículo 29-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.50 JORF 10 de julio de 2004](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales puede entregar, salvo convocatoria de candidaturas y sobre el mismo recurso radioeléctrico, la autorización para asegurar la difusión integral y simultánea en modo digital de un servicio previamente autorizado sobre la base del artículo 29 en modo analógico Esta autorización se asimila a la autorización inicial de la cual solo constituye una extensión.

Artículo 29-3[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.77](#)

Los comités técnicos, constituidos por el Consejo Superior de Audiovisuales, aseguran la instrucción de las solicitudes de autorizaciones dirigidas a los artículos 29 y 29-1 y la observación del cumplimiento de las obligaciones que contienen. También pueden, a solicitud del consejo, participar en el examen de las solicitudes de autorizaciones mencionadas en los artículos 30 y 30-1 sobre los servicios de televisión locales y participar en la observación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las autorizaciones. . Pueden decidir, en las condiciones fijadas por el Consejo Superior del sector audiovisual, la renovación de las autorizaciones entregadas en aplicación de los artículos 29, 29-1, 30 y 30-1, para los servicios con vocación local, en las condiciones previstas en el artículo 28-1, sobre las solicitudes de modificación no sustancial de los elementos de la autorización o el acuerdo y sobre la emisión, en su jurisdicción territorial, de las autorizaciones temporales previstas en el artículo 28-3. En este caso, el presidente del comité técnico puede firmar la autorización y el acuerdo relacionado. Los comités técnicos también pueden organizar, dentro de su jurisdicción, las consultas previstas en el artículo 31. Estos comités, presididos por un miembro de las jurisdicciones administrativas en actividad u honorarios, nombrados por el vicepresidente del Consejo de Estado, también incluyen seis miembros como máximo, nombrados por el Consejo superior de audiovisuales entre personalidades calificadas en particular en los sectores de planificación de frecuencias, telecomunicaciones, radio y televisión.

El número de estos comités, su área geográfica, el número de sus miembros y sus métodos operativos se fijan por decreto después de consultar al Consejo Superior de Audiovisuales.

Artículo 30 [Más sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.10](#)

Sujeto a las disposiciones de los artículos 26 y 65 de esta ley, el uso de frecuencias para la transmisión de servicios de televisión hertziana terrestre en modo analógico está autorizado por el Consejo Superior de Audiovisuales en las condiciones previstas en este artículo. .

Para las áreas geográficas y las categorías de servicios que ha determinado previamente, el consejo publica una lista de frecuencias disponibles, teniendo en cuenta las necesidades de recursos radioeléctricos específicos para garantizar el desarrollo de la televisión digital y la necesidad de desarrollar en particular servicios locales de televisión, así como una convocatoria de candidatos. Establece el plazo dentro del cual deben presentarse las candidaturas.

La declaración de candidatura es presentada por una empresa comercial, incluida una empresa semipública local o una sociedad cooperativa de interés colectivo, o por una asociación mencionada en el tercer párrafo del artículo 29, o por un establecimiento de cooperación pública cultural. Esta declaración indica en particular el objeto y las características generales del servicio, las características técnicas de emisión, las previsiones de gastos e ingresos, el origen y el importe de la financiación prevista, así como la composición del capital, los órganos rectores y el activos de esta empresa, así como de la empresa que lo controla en el sentido del 2 ° del artículo 41-3. Si la declaración es presentada por una asociación, también indica la lista de sus líderes y miembros.

Al final del período previsto en el segundo párrafo, el Consejo superior del sector audiovisual decide la lista de candidatos cuyo expediente es admisible. Después de una audiencia pública de este último, el consejo otorga la autorización al evaluar el interés de cada proyecto para el público con respecto a los imperativos prioritarios mencionados en el sexto párrafo del artículo 29.

También tiene en cuenta los criterios que figuran en 1 ° a 5 ° y 7 ° del artículo 29.

Artículo 30-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.4 4](#)

Sujeto a las disposiciones del artículo 26, el uso del recurso radioeléctrico para la transmisión de cualquier servicio de televisión hertziana terrestre en modo digital está autorizado por el Consejo Superior de Audiovisuales en las condiciones previstas en este artículo.

I.-El Consejo Superior de Audiovisuales define categorías de servicios y lanza una convocatoria para las candidaturas cuya área geográfica es equivalente a todo el territorio metropolitano para los servicios con vocación nacional. Para los servicios con vocación local, las zonas geográficas están determinadas de antemano por el Consejo Superior de Audiovisuales. Esto establece el límite de tiempo dentro del cual deben presentarse las candidaturas y publica la lista de frecuencias que se pueden asignar en la zona en cuestión, acompañada de indicaciones sobre las zonas en las que se pueden instalar estaciones transmisoras y la potencia radiada efectiva. Esto debería tender, dentro de los límites de las limitaciones técnicas y económicas, a tener en cuenta los diferentes modos de recepción de la televisión digital terrestre,

En los departamentos de ultramar, las comunidades de ultramar regidas por el [artículo 74 de la](#) Constitución y en Nueva Caledonia, para las áreas geográficas y las categorías de servicios nacionales o locales que ha tenido previamente determinado, el Consejo Superior de Audiovisuales publica una lista de las frecuencias disponibles, así como una convocatoria de candidaturas en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Para la aplicación de los dos párrafos anteriores, cada estándar de radiodifusión constituye una categoría de servicios.

II.-Las declaraciones de candidatura son presentadas por los editores de servicios constituidos en forma de una empresa comercial, incluida una empresa local de economía mixta o una sociedad cooperativa de interés colectivo, o un establecimiento público de cooperación cultural o asociación mencionada en el tercer párrafo del artículo 29. Indican, además de los elementos mencionados en el tercer párrafo del artículo 30:

1 ° Cuando corresponda, la parte de la programación reservada para la expresión local;

2 ° Las áreas geográficas previstas y, cuando corresponda, los compromisos del candidato en términos de cobertura territorial y calidad de recepción de servicios personales de televisión móvil, particularmente dentro de edificios, y el nivel de transmisión de ondas electromagnéticas ;

3 ° En su caso, los términos de comercialización del servicio y cualquier acuerdo, celebrado o previsto, en relación con un sistema de acceso condicional;

4 ° El requisito de ancho de banda para transmitir el servicio en cuestión;

5 ° Cualquier propuesta del candidato en cuanto a la elección de su frecuencia, la reagrupación técnica o comercial de su servicio con otros servicios publicados por él o por un tercero, la elección de los distribuidores de servicios mencionados en el artículo 30-2 y, en su caso, los métodos de comercialización;

6 ° En su caso, los datos asociados con el programa de televisión destinados a enriquecerlo y completarlo, así como la transmisión de servicios de comunicación audiovisual distintos de la televisión;

7 ° Los compromisos del candidato con respecto al plazo para la puesta en servicio;

8 ° En su caso, la norma de difusión del servicio en cuestión.

Al final del período previsto en el primer párrafo de I, el Consejo superior de audiovisuales decide la lista de candidatos cuyo expediente es admisible.

III.-El Consejo superior del sector audiovisual lleva a cabo una audiencia pública de los candidatos.

Otorga las autorizaciones para usar el recurso radioeléctrico evaluando el interés de cada proyecto para el público con respecto a los imperativos prioritarios de salvaguardar el pluralismo de las corrientes de expresión socioculturales, la diversidad de operadores y la necesidad de " evitar el abuso de una posición dominante, así como las prácticas que obstaculizan el libre ejercicio de la competencia y los criterios mencionados en los artículos 29 y 30, así como los compromisos del candidato en términos de cobertura del territorio, producción y distribución de obras audiovisuales y Películas cinematográficas francesas y europeas. También tiene en cuenta la coherencia de las propuestas hechas por los candidatos en términos de reagrupación técnica y comercial con

En la medida de su viabilidad económica y financiera, en particular con respecto a los recursos publicitarios, favorece los servicios que no requieren el pago de los usuarios y contribuyen a la diversidad de operadores, así como a fortalecer el pluralismo de información, todos los medios incluidos.

También garantiza que se favorezcan los servicios locales, en particular los que consisten en la reanudación de los servicios locales contratados en virtud del Artículo 33-1.

Para la concesión de autorizaciones a los editores de servicios de televisión de alta definición, autoriza con prioridad los servicios que se reciben en la misma zona geográfica ya autorizada por vía hertziana terrestre en modo digital. Tiene en cuenta el volumen y los compromisos de género asumidos por el candidato en términos de

producción y difusión en alta definición de programas, en particular obras audiovisuales y cinematográficas europeas y de expresión original en francés, así como la oferta de programas cuyos formatos se adaptan mejor a la alta definición y son más propensos a alentar la recepción de servicios de alta definición por el mayor número. Para la concesión de autorizaciones a editores de servicios personales de televisión móvil, tiene en cuenta el volumen y los compromisos de género asumidos por el candidato para la producción y difusión de programas, en particular obras audiovisuales y cinematográficas europeas y expresión original en francés, así como la oferta de programas en los formatos más adecuados para la televisión móvil personal, en particular la información.

También tiene en cuenta los compromisos del candidato en términos de cobertura del territorio y calidad de recepción de los servicios personales de televisión móvil, particularmente dentro de los edificios, así como las condiciones más amplias para comercializar el servicio al público.

Cuando el Consejo superior del sector audiovisual autorice uno o más programas consistentes, en las condiciones previstas en el 14 ° del artículo 28, en la retransmisión, integral o parcial, de un servicio de televisión difundido por vía hertziana terrestre, cada uno de Se considera que estos programas, para la aplicación del cuarto párrafo del artículo 41, están sujetos a una autorización por separado.

IV.-En la medida del recurso radioeléctrico disponible y en vista de las propuestas de reagrupación formuladas por los candidatos, el Consejo Superior de Audiovisuales especifica en qué frecuencia se ejerce el derecho de uso otorgado a cada servicio al tiempo que garantiza el mejor La consistencia técnica y comercial de los grupos así formados.

Los editores de servicios de comunicación audiovisual transmitidos por vía hertziana terrestre que posean una autorización para utilizar el recurso radioeléctrico emitido en virtud de este artículo, del artículo 30-5 o de un derecho de uso bajo El artículo 26 sufragará el costo de la reorganización de las frecuencias necesarias para la transmisión de servicios de comunicación audiovisual por vía hertziana terrestre. Un decreto del Consejo de Estado especifica las condiciones para la aplicación de este párrafo.

V.- Las autorizaciones otorgadas en aplicación de este artículo y del artículo 30-2 especifican el estándar de distribución del servicio. Sujeto al último párrafo de III, el servicio transmitido de acuerdo con diferentes estándares de transmisión se considera un servicio único. Sujeto a los artículos 39 a 41-4, la autorización de un servicio de televisión móvil personal que consiste en la reanudación de un servicio previamente autorizado por el canal hertziano terrestre en modo digital se asimila a la autorización inicial que solo constituye "

una extensión, cualesquiera que sean sus métodos de comercialización y no obstante los requisitos del 14 ° del artículo 28. Antes del 30 de septiembre de 2009 y teniendo en cuenta, en particular, el estado de avance de la terminación de la radiodifusión terrestre analógica, el Gobierno presenta al Parlamento un informe sobre la posibilidad de agregar o reemplazar el procedimiento previsto en este artículo para televisión móvil personal, un procedimiento para asignar el recurso radioeléctrico a los distribuidores de servicio.

VI.-Cuando un servicio de televisión hertziana terrestre está disponible, simultáneamente, en su totalidad y sin cambios, en la televisión móvil personal, se transmite dentro de este marco a pesar de cualquier cláusula de exclusividad que aparezca en los contratos relacionados con la transferencia de derechos de explotación audiovisual. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la ley n ° 2007-309 antes mencionada del 5 de marzo de 2007 continúan produciendo sus efectos hasta su término.

VII.-Cuando un servicio de televisión transmitido por televisión móvil personal está disponible, simultáneamente, en su totalidad y sin cambios, en una red de radio móvil, su transmisión tiene lugar dentro de este marco a pesar de cualquier cláusula de exclusividad que aparezca en los contratos. relativo a la transferencia de derechos de explotación audiovisual. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la [ley n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009](#) sobre comunicación audiovisual y el nuevo servicio público de televisión continúan produciendo sus efectos hasta su término.

Artículo 30-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.5 5](#)

I.- Dentro de los dos meses siguientes a la emisión de las autorizaciones, en aplicación de II del artículo 29-1, del artículo 30-1 y de V y VI del artículo 96, y de " concesión de derechos para usar el recurso radioeléctrico, en aplicación del artículo 26, los editores de servicios que tienen el derecho de uso del mismo recurso radioeléctrico ofrecen conjuntamente una compañía separada responsable de garantizar las operaciones técnicas necesarios para la transmisión y difusión al público de sus programas. Para los servicios de televisión móvil personal, esta empresa se forma con los operadores de redes de radiocomunicaciones móviles terrestres abiertas al público, autorizadas de conformidad con el artículo [L. 33-1](#) del Código de Comunicaciones Electrónicas y Postales, a solicitud de estos y cuando participen significativamente en la financiación de la distribución de los servicios que distribuyen. En ausencia de un

acuerdo entre los editores sobre la elección de este distribuidor, la Junta de Gobernadores del sector audiovisual lanza una nueva convocatoria de candidatos sobre el recurso radioeléctrico en cuestión en las condiciones previstas en el artículo 29-1 o en el artículo 30-1.

Para los servicios de televisión móvil personal, esta empresa puede delegar a uno o más terceros, en condiciones aprobadas por el Consejo Superior de Audiovisuales, el despliegue y operación de la red, así como la comercialización de una oferta mayorista para servicio de distribuidores.

II - Cualquier empresa propuesta en virtud del I indica al Consejo Superior de la industria audiovisual, de acuerdo con su forma social y el alcance de las misiones que le encomiendan los editores de servicios:

- los elementos mencionados en el artículo 43-1, la composición de su capital, los órganos de administración y los activos de esta empresa, así como de la empresa que lo controla, en el sentido del 2º del artículo 41-3;
- pronósticos de gastos e ingresos, las condiciones comerciales de los programas de radiodifusión, el origen y el monto de la financiación proporcionada, cualquier acuerdo para comercializar el sistema de acceso condicional;
- las características técnicas de la configuración de la señal, en particular en relación con la elección del sistema de control de acceso, su transmisión y su distribución;
- en su caso, los términos según los cuales desea delegar a uno o más terceros, en las condiciones establecidas en I de este artículo, el despliegue y el funcionamiento de la red, así como la comercialización de una oferta mayorista a distribuidores de servicios.

III. - El Consejo Superior de Audiovisuales autoriza a cualquier empresa propuesta en virtud de I y le asigna el recurso radioeléctrico correspondiente. Esta empresa se considera un distribuidor de servicios en el sentido del artículo 2-1. En caso de denegación de autorización por parte del consejo, los editores de servicios que tienen derecho de uso del mismo recurso radioeléctrico tienen un nuevo período de dos meses para proponer conjuntamente un nuevo distribuidor de servicios.

Las autorizaciones emitidas en aplicación de este artículo incluyen los elementos que permiten garantizar condiciones justas, razonables y no discriminatorias para el uso del recurso radioeléctrico por parte de los editores de servicios autorizados en aplicación de II del artículo 29-1 y de Artículo 30-1. También incluyen los elementos mencionados en el artículo 25. Para la televisión móvil personal, el Consejo Superior de Audiovisuales recoge la opinión de los operadores de redes de radiocomunicaciones móviles terrestres

abiertas al público, autorizadas de conformidad con el artículo L. 33 - 1 del código de comunicaciones postales y electrónicas, sobre los elementos enumerados en el último párrafo de II, así como en el artículo 25.

La autorización no se pone en tela de juicio al otorgar el derecho de usar el recurso radioeléctrico a un nuevo editor.

IV. - La comercialización de los programas de los editores de servicios autorizados en aplicación del artículo 30-1 al público está garantizada por una empresa separada de los editores. Esta empresa se considera un distribuidor de servicios en el sentido del artículo 2-1 y debe hacer una declaración previa ante el Consejo Superior del sector audiovisual. Esta declaración incluye los elementos previstos por el decreto mencionado en el último párrafo del I del artículo 34. Cualquier modificación de estos elementos debe notificarse de antemano al Consejo Superior del sector audiovisual. Este distribuidor pone a disposición del público los servicios de editoriales que se han beneficiado, sobre la base del artículo 26, de una prioridad para la atribución del derecho a utilizar el recurso radioeléctrico con miras a la transmisión por televisión. móvil personal

Todos los distribuidores de servicios cumplen, bajo condiciones justas, razonables y no discriminatorias, con las solicitudes de los editores de servicios personales de televisión móvil, también transmitidas sin cifrar por el canal hertziano terrestre mediante la aplicación del artículo 30-1, con el objetivo de garantizar reanudación de sus servicios dentro de la oferta comercializada al público por este distribuidor.

Cualquier editor de servicios personales de televisión móvil a que se refiere el párrafo anterior deberá conceder, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, las solicitudes de los distribuidores de servicios destinadas a garantizar la reanudación de sus servicios dentro de la oferta que comercializan. público.

Sin embargo, los editores del servicio pueden oponerse a esta adquisición o interrumpirla si la oferta del servicio es manifiestamente incompatible con el respeto de sus misiones de servicio público o su propósito editorial o si el distribuidor socava la naturaleza integral de la adquisición. .

Los distribuidores de servicios personales de televisión móvil no impiden la implementación, sin perjuicio del [Artículo L. 331-9 del Código de Propiedad Intelectual](#) , de medidas técnicas adecuadas para permitir a los editores cumplir con estos servicios. de sus compromisos con los titulares de derechos.

Para la aplicación de los artículos 17-1, el titular de un recibo de declaración se considera titular de una autorización de distribuidor de servicios.

V. - Los puntos 1 y 2 del artículo 42-1 no son aplicables a los distribuidores de servicio autorizados en la aplicación de este artículo.

La autorización puede ser retirada por el Consejo Superior del sector audiovisual en caso de modificación sustancial de las condiciones en virtud de las cuales se había entregado, y en particular a solicitud conjunta de los titulares de las autorizaciones entregadas en aplicación de II del artículo 29- 1 y artículo 30-1.

En ausencia de la celebración de los contratos necesarios para la difusión y la transmisión al público de los programas en una fecha determinada por el Consejo Superior de Audiovisuales, éste puede declarar nula y sin efecto la autorización.

Cuando, siguiendo los reagrupamientos previstos en el artículo 25, el distribuidor ya no tiene que garantizar las operaciones técnicas necesarias para la transmisión y distribución al público de los servicios de televisión, la Junta de Gobernadores revoca la autorización audiovisual.

Las decisiones relativas a la cobertura del territorio de los servicios personales de televisión móvil tomadas por las empresas autorizadas en virtud de este artículo se toman, si así lo estipulan los estatutos de la empresa, por una mayoría de votos ponderados de acuerdo con la participación de cada persona. moral para la financiación de esta cobertura.

VI. - Al final de las autorizaciones emitidas en aplicación del II del artículo 29-1 y del artículo 30-1, los titulares de nuevas autorizaciones, posiblemente emitidas en aplicación del artículo 28-1, designan conjuntamente a sus distribuidores de servicios. Estos distribuidores están autorizados en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 30-3 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.6 6](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales asigna, según las modalidades que fija, a las colectividades territoriales y sus grupos que hacen de la solicitud el recurso radioeléctrico necesario para la difusión de los programas de los editores de servicios de televisión difundidos por vía hertziana terrestre. en modo digital en áreas no cubiertas en virtud de los dos últimos párrafos del artículo 96-1 de esta ley.

También puede asignar, para la aplicación del [Artículo L. 112-12 del Código de Construcción y Vivienda](#) , de acuerdo con los términos que fija, a los propietarios de edificios, a los sindicatos de copropietarios o a los constructores. recurso radioeléctrico necesario para la difusión de los programas de los editores de servicios de televisión

difundidos por vía hertziana terrestre en modo digital para reducir o eliminar las molestias a la recepción de la radio o televisión por parte de los ocupantes de los edificios vecinos. La autorización emitida al constructor se transmite automáticamente al propietario o al sindicato de copropietarios cuando se completa la construcción; el fabricante luego informa a la junta.

La solicitud especifica la lista de los distribuidores de servicios mencionados en I del artículo 30-2 de esta ley cuyo programa de transmisión se desea, el área de cobertura prevista y los elementos necesarios para la definición de las condiciones técnicas previstas en el artículo 25

La autorización puede ser rechazada o, según sea el caso, modificada o retirada cuando el recurso radioeléctrico solicitado o asignado causa interferencia con otros usos legalmente autorizados de este tipo de recurso.

Los titulares de una autorización en virtud de este artículo se consideran distribuidores de servicios en el sentido del artículo 2-1. Cuando, siguiendo los reagrupamientos previstos en el artículo 25, el distribuidor de servicios ya no tiene que garantizar la transmisión de programas de los editores mencionados en el artículo 30-2 I, su autorización es revocada por la Junta de Gobernadores de audiovisual.

En el momento de su solicitud, las autoridades locales y sus grupos comunican al Consejo Superior del sector audiovisual una estimación comparativa de los costos, para ellos y los hogares domiciliados en su territorio, de los modos de recepción de televisión disponibles, en particular según la distribución. ya existente de estos en la zona en cuestión.

Artículo 30-4 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.55 JORF 10 de julio de 2004](#)

Para permitir una mejor recepción, en su área geográfica, de los servicios autorizados en aplicación de los artículos 29-1 y 30-1, el Consejo Superior de Audiovisuales puede autorizar el uso de nuevas frecuencias y el uso de nuevos sitios, excluyendo una convocatoria de solicitudes, a menos que estas autorizaciones infrinjan las disposiciones de los artículos 1 y 3-1 y con la condición de que el recurso radioeléctrico sea suficiente para que todos los servicios autorizados en el área geográfica en cuestión se beneficien de las disposiciones de este párrafo .

De lo contrario, el Consejo Superior de Audiovisuales relanza una convocatoria de candidaturas en las condiciones previstas en los artículos 29-1 y 30-1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, autoriza la reanudación total y simultánea de los servicios de televisión autorizados en aplicación del artículo 30, cuando los candidatos lo hayan solicitado, luego los servicios no requieren remuneración. de los usuarios

Artículo 30-5[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.26 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.27 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Sujeto al artículo 30-7, el uso del recurso de radio por vía hertziana terrestre para la transmisión de servicios de comunicación audiovisual que no sean radio o televisión está autorizado por el Consejo Superior de Audiovisuales.

El consejo otorga la autorización con respecto a los requisitos de prioridad mencionados en el sexto párrafo del artículo 29.

Artículo 30-6[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.49](#)

El uso de las frecuencias asignadas a la transmisión por satélite está autorizado por el Consejo superior de audiovisuales en las condiciones que siguen.

1. El consejo asigna el recurso radioeléctrico correspondiente al titular de la autorización emitida sobre la base del [artículo L. 97-2](#) del código de comunicaciones postales y electrónicas. En su caso, esta autorización incluye los elementos mencionados en el artículo 25 de esta Ley. La autorización del operador de la red de satélite emitida por el consejo incluye en particular las características técnicas de las señales emitidas y especifica los métodos de implementación.

obligaciones previstas en el artículo 19 y en III del artículo 33-1.

2. Los distribuidores de servicios que garanticen la comercialización al público de los programas de los editores de servicios proceden a la declaración prevista en I del artículo 34. Cualquier modificación de estos elementos debe notificarse previamente al Consejo Superior del sector audiovisual. Estos distribuidores de servicios están sujetos a los artículos 34-2 a 34-5.

3. Los servicios que se transmiten en estas frecuencias están sujetos a los artículos 33 y 33-1.

Cuando la disponibilidad del recurso radioeléctrico en cuestión no es suficiente para garantizar el pluralismo de las corrientes de expresión socioculturales, el Consejo superior de medios audiovisuales otorga el derecho de uso del recurso radioeléctrico a los editores de servicios después de una convocatoria para el procedimiento de candidatos. Fija el plazo dentro del cual deben presentarse las declaraciones de candidaturas, así como la información que los candidatos deben proporcionarle. Al final de este período, elabora la lista de candidatos cuyo expediente es admisible. Puede proceder a su audiencia pública.

Sujeto al Artículo 26, otorga autorizaciones con respecto a los requisitos de prioridad mencionados en el sexto párrafo del Artículo 29 y teniendo en cuenta los criterios que figuran en 1 °, 2 ° y 3 ° del mismo artículo.

También puede, dentro del límite del recurso de radio disponible, y sin perjuicio del artículo 26, autorizar al titular de una autorización emitida sobre la base del III del artículo 29-1 para garantizar la recuperación completa y simultánea de 'una oferta de servicios de radio digital.

La duración de las autorizaciones para los editores de servicios de televisión, de medios audiovisuales a pedido, de radio en modo digital, así como, en su caso, de los distribuidores de los servicios mencionados en el párrafo anterior no puede ser superior a diez años. Para servicios de radio analógicos, este período no puede exceder los cinco años.

Artículo 30-7 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Creado por la Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.28 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Durante las convocatorias de solicitudes relacionadas con la televisión móvil personal, el Consejo Superior de Audiovisuales se reserva, al hacerlo público, una parte del recurso radioeléctrico para la transmisión de servicios de radio y servicios de comunicación audiovisual distintos de la radio y televisor que haya puesto después de la consulta prevista en el artículo 31.

Las nominaciones están sujetas a los requisitos del II del artículo 30-1.

El Consejo Superior de Audiovisuales otorga las autorizaciones de uso del recurso radioeléctrico para la edición de servicios de comunicación audiovisual que no sean de radio y televisión al apreciar el interés de cada proyecto con respecto al desarrollo de la televisión móvil personal. .

Otorga las autorizaciones para utilizar el recurso radioeléctrico para la publicación de servicios de radio evaluando el interés de cada

proyecto con respecto a los principios establecidos en los párrafos sexto a duodécimo del artículo 29 y el desarrollo de la televisión móvil. personal.

Artículo 30-8 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.11](#)

Se crea un comité relacionado con la honestidad, la independencia y el pluralismo de la información y los programas formados por personalidades independientes con cualquier persona jurídica que publique un servicio de radio generalista con vocación nacional o de televisión que transmita, por vía hertziana terrestre, transmisiones de información política y general. Responsable de contribuir al respeto de los principios establecidos en el tercer párrafo del artículo 3-1, puede dirigirse o ser consultado en cualquier momento por los órganos rectores de la persona jurídica, por el mediador cuando exista o por cualquier persona. Informa al Consejo Superior del sector audiovisual de cualquier hecho que pueda contravenir estos principios. Esta información se transmite concomitantemente a los órganos rectores de la persona jurídica editorial.

Se considera independiente, en el sentido del primer párrafo de este artículo, cualquier persona que, durante el ejercicio de sus funciones dentro del comité, así como durante los dos años anteriores a asumir su función, no ha tomado, recibido o retenido, directa o indirectamente, cualquier interés en la entidad legal que publica el servicio de radio o televisión en cuestión, con respecto a uno de sus accionistas o en una de las compañías en las que este editor o uno de sus accionistas tienen una participación o con la que tiene una relación comercial.

Cualquier miembro del comité mencionado en el primer párrafo de este artículo se compromete, al final de sus funciones y durante un período de doce meses, a no aceptar un trabajo o un mandato electivo, directa o indirectamente, para la persona jurídica del editor. del servicio de radio o televisión en cuestión, con uno de sus accionistas o en una de las empresas en las que este editor o uno de sus accionistas tiene una participación o con el que tiene una relación comercial.

Los miembros del comité son nombrados por el consejo de administración o el consejo de supervisión de la persona jurídica o, en su defecto, para las asociaciones, por la asamblea general. La nominación de los miembros, que garantiza una representación equilibrada de mujeres y hombres, se notifica sin demora al Consejo Superior de la industria audiovisual. Los métodos operativos del comité son fijados por la convención celebrada entre el Consejo

superior de editores audiovisuales y privados de servicios de radio o televisión o por las especificaciones de las compañías nacionales de programas. Cuando una persona jurídica controla varios servicios de radio y televisión, este comité puede ser común a todos o parte de estos servicios.

NOTA:

De conformidad con el artículo 29 de la ley n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016, los comités mencionados en el artículo 30-8 de la ley n ° 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 se crean antes del 1 de julio de 2017 .

Artículo 31 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.23](#)

Las autorizaciones relativas al uso del recurso radioeléctrico que el Consejo Superior de Audiovisual puede otorgar, en las condiciones previstas en este apartado, tienen en cuenta la situación económica del mercado de los servicios de comunicación audiovisual en cuestión.

Si es probable que las decisiones de autorización de uso del recurso radioeléctrico modifiquen de manera significativa el mercado en cuestión, el Consejo superior de recursos audiovisuales, antes del inicio de los procedimientos previstos en los artículos 29, 30, 30-1, 30-5 y 30-6, a una consulta pública.

Para la televisión móvil personal, esta consulta se refiere en particular a la parte del recurso radioeléctrico que se reservará, teniendo en cuenta el estado del arte y el mercado, para la transmisión de servicios de comunicación audiovisual distintos de la televisión.

Los términos de esta consulta son determinados por el consejo. Al realizar las consultas públicas previstas en el segundo párrafo y en el artículo 28-4, el Consejo superior del sector audiovisual también realiza un estudio de impacto, en particular económico, de las decisiones de autorización de uso del recurso. radio. Este estudio se hace público.

Si la consulta pública prevista en el segundo párrafo o en el artículo 28-4 o el estudio de impacto previsto en el penúltimo párrafo de este artículo muestran que la situación económica del mercado de los servicios de comunicación audiovisual en cuestión no está a favor del lanzamiento de los procedimientos previstos en los artículos 29, 29-1, 30-1, 30-5 y 30-6, el Consejo Superior del sector audiovisual

puede posponer este lanzamiento por un período máximo de dos años, renovable una vez en las mismas condiciones

Artículo 32[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.58 JORF 10 de julio de 2004](#)

Las autorizaciones previstas en esta sección se publican en el Diario Oficial de la República Francesa con las obligaciones asociadas a ellas.

Las denegaciones de autorización están justificadas y se notifican a los candidatos dentro de un mes después de la publicación prevista en el párrafo anterior. Cuando se aplican a un servicio de radio transmitido por vía hertziana terrestre, pueden justificarse haciendo referencia a un informe resumido que explica las opciones del consejo con respecto a los criterios mencionados en los artículos 1 y 29.

- o **CAPÍTULO II: Disposiciones aplicables a los servicios de comunicación audiovisual distribuidos por redes que no utilizan frecuencias asignadas por el Consejo Superior del Audiovisual.**
 - **Sección I: Edición de servicios de comunicación audiovisual distribuidos por redes que no utilizan frecuencias asignadas por el Consejo Superior de Audiovisuales.**

Artículo 33[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.52](#)

Un decreto en el Consejo de Estado, tomado después del consejo del Consejo Superior Audiovisual, fija, para cada categoría de servicios de radio o televisión distribuidos por redes que no usan frecuencias asignadas por el Consejo Superior Audiovisual :

- 1 ° La duración máxima de los acuerdos;
- 2 ° Las reglas generales de programación;
- 3 ° Las reglas aplicables a publicidad, telecompras y patrocinio;
- 4 ° Las normas aplicables a los servicios dedicados exclusivamente a autopromoción o telecompra;
- 5 ° Las disposiciones específicas para garantizar el respeto del idioma francés y la influencia de la francofonía, así como las relativas a la difusión, en los servicios de radio, de obras musicales de

expresión francesa o interpretadas en un idioma regional en uso en Francia,

y, para los servicios de televisión que transmiten obras cinematográficas o audiovisuales:

6 ° Sujeto a la última oración del último párrafo del 3 ° del Artículo 27, la contribución de los editores de servicios al desarrollo de la producción, total o parcialmente independiente con respecto a ellos, de obras cinematográficas y audiovisuales, así como el parte de esta contribución o el monto asignado a la adquisición de los derechos de transmisión de estas obras sobre los servicios que publican, estableciendo, si es necesario, diferentes reglas para las obras cinematográficas y para las obras audiovisuales y dependiendo de la naturaleza de las obras difundidas y las condiciones de exclusividad para su difusión. Para los servicios cuyo propósito principal es la programación de obras cinematográficas o audiovisuales, cuando la naturaleza de su programación lo justifique, esta contribución puede, en todo o en parte, tener en cuenta los costos de salvaguardar, restaurar y mejorar las obras patrimoniales. Esta contribución puede tener en cuenta la adaptación de la obra a personas ciegas o deficientes visuales y, en materia cinematográfica, incluir una parte destinada a la distribución; en materia audiovisual, puede incluir gastos en formación de autores y promoción de obras. En las condiciones establecidas por los acuerdos, también puede relacionarse globalmente con el servicio de televisión y otros servicios de televisión o medios audiovisuales a solicitud del mismo editor del servicio o aquellos publicados por sus subsidiarias o las subsidiarias de la compañía que lo hace. control en el sentido del 2 ° del artículo 41-3; Esta contribución puede tener en cuenta la adaptación de la obra a personas ciegas o deficientes visuales y, en materia cinematográfica, incluir una parte destinada a la distribución; en materia audiovisual, puede incluir gastos en formación de autores y promoción de obras. En las condiciones establecidas por los acuerdos, también puede relacionarse globalmente con el servicio de televisión y otros servicios de televisión o medios audiovisuales a solicitud del mismo editor del servicio o aquellos publicados por sus subsidiarias o las subsidiarias de la compañía que lo hace. control en

el sentido del 2 ° del artículo 41-3; Puede incluir gastos de formación de autores y promoción de obras. En las condiciones establecidas por los acuerdos, también puede relacionarse globalmente con el servicio de televisión y otros servicios de televisión o medios audiovisuales a solicitud del mismo editor del servicio o aquellos publicados por sus subsidiarias o las subsidiarias de la compañía que lo hace. control en el sentido del 2 ° del artículo 41-3; Puede incluir gastos de formación de autores y promoción de obras. En las condiciones establecidas por los acuerdos, también puede relacionarse globalmente con el servicio de televisión y otros servicios de televisión o medios audiovisuales a solicitud del mismo editor del servicio o aquellos publicados por sus subsidiarias o las subsidiarias de la compañía que lo hace. control en el sentido del 2 ° del artículo 41-3;

7 ° La adquisición de derechos de transmisión, de acuerdo con los diferentes modos de explotación, y la limitación de la duración de estos derechos cuando son exclusivos. Para las obras cinematográficas emitidas en la primera exclusividad, la duración de los derechos exclusivos puede variar según la naturaleza y el monto de la contribución al desarrollo de la producción;

8 ° El régimen de transmisión de obras cinematográficas a largo plazo y, en particular, la fijación de un número máximo anual de emisiones y repeticiones, así como el calendario de programación de estas obras;

9 ° Las proporciones de las obras cinematográficas europeas y de la difusión de la expresión original francesa, en particular durante el horario de máxima audiencia, al menos igual, respectivamente, al 60% y al 40%;

10 ° Las proporciones de las obras audiovisuales europeas y de la expresión original francesa, que pueden variar en particular dependiendo de la importancia de las inversiones del editor del servicio en la producción, sin embargo, la proporción de obras europeas es menor al 50%

Este decreto puede prever excepciones a las disposiciones de 5 ° y 10 ° para los servicios emitidos en un idioma que no sea el de un Estado miembro de la Comunidad Europea. Sujeto a los compromisos internacionales de Francia, también puede autorizar servicios emitidos exclusivamente fuera del territorio nacional para derogar las disposiciones que aparecen en 3 ° a 10 °.

Artículo 33-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.5 5](#)

I. - Servicios de radio y televisión que no consisten en la recuperación total y simultánea de ninguno de los servicios prestados por una empresa mencionada en el artículo 44 para el ejercicio de las misiones mencionadas en el artículo 43-11, por el canal mencionado en el artículo 45-2 o por el canal cultural europeo resultante del tratado firmado el 2 de octubre de 1990 y transmitido por vía hertziana terrestre, o de un servicio que se beneficia de una autorización para la aplicación de los artículos 29, 29- 1, 30 y 30-1, cuando esta recuperación no tiene el efecto de aumentar la población del área servida por un servicio de televisión local a más de diez millones de habitantes, no puede transmitirse por las redes n " no usar frecuencias asignadas por el Consejo Superior de Audiovisuales hasta después de esoSe concluyó una convención con el Consejo Superior de Audiovisuales que define las obligaciones particulares de estos servicios.

La condición de simultaneidad no se requiere cuando el servicio se pone a disposición directa del público en los departamentos de ultramar, Nueva Caledonia, los territorios de la Polinesia Francesa, las Islas Wallis y Futuna y en las autoridades locales. de Mayotte y Saint-Pierre-et-Miquelon. Además, no se requiere la condición de transmisión completa y simultánea para los servicios compuestos de varios programas en el sentido del 14 ° del artículo 28.

Este acuerdo, que solo puede celebrarse con una persona jurídica, define, de conformidad con las normas generales establecidas en aplicación de esta ley y, en particular, de su artículo 33, las obligaciones específicas del servicio en cuestión, así como las prerrogativas y sanciones. contractual a disposición del Consejo superior del sector audiovisual para garantizar el respeto de las obligaciones contractuales. Puede, dentro de los límites establecidos por el decreto previsto en el artículo 33, prever una aplicación gradual de las normas previstas en el mismo, dependiendo en particular del número de hogares que reciben o pueden recibir este servicio, sin que este período pueda exceder de cinco años.

El acuerdo se refiere en particular a las proporciones de los programas que, por medio de dispositivos adecuados y en particular durante el horario de máxima audiencia, se hacen accesibles a las personas sordas o con problemas de audición, al tiempo que garantiza en particular el acceso a la diversidad de los programas transmitidos. Para los servicios de televisión cuya audiencia anual promedio excede el 2.5% de la audiencia total de servicios de televisión, esta obligación se aplica, dentro de un período máximo de cinco años después de la publicación de la [Ley No. 2005-102. de 11 de febrero de 2005](#) para la igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad, a todos sus programas, a excepción de los mensajes publicitarios. Sin embargo, el acuerdo puede establecer excepciones justificadas por

las características de ciertos programas. La convención de editores de servicios multilingües cuyo capital y derechos de voto están en manos de emisoras públicas de los Estados del Consejo de Europa al menos en un 80% y cuya participación en el capital y derechos de voto por una de las empresas mencionadas en el artículo 44 es al menos igual al 20% no está sujeto a estas disposiciones.

Para los servicios de televisión transmitidos en modo digital para los cuales la audiencia anual promedio excede el 2.5% de la audiencia total de servicios de televisión, el acuerdo también cubre las proporciones de programas que, por dispositivos apropiados y en particular por horas escuchar, son accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual.

Para los servicios que transmiten obras cinematográficas, el acuerdo también puede referirse a ayudas adicionales para el apoyo financiero a la industria cinematográfica y audiovisual, bajo las condiciones de asignación establecidas por la ley financiera.

Para los servicios que contribuyen al desarrollo de la producción de obras audiovisuales, el acuerdo especifica las modalidades para garantizar esta contribución, teniendo en cuenta los acuerdos celebrados entre el editor del servicio y una o más organizaciones profesionales de la industria audiovisual.

El acuerdo especifica las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los principios mencionados en el tercer párrafo del artículo 3-1.

La convención también incluye medidas para promover la cohesión social, la diversidad cultural y la lucha contra la discriminación.

La convención especifica las modalidades de retransmisión, total o parcial, por una red que no utiliza las frecuencias asignadas por el Consejo superior de audiovisuales, del servicio de televisión en varios programas, en condiciones fijadas por decreto. Sin embargo, dentro del límite de un tercio de su tiempo de transmisión, estas repeticiones pueden incluir programas diferentes del programa principal del que se originan. Deben realizarse de acuerdo con un principio idéntico con respecto al uso o no de la remuneración de los usuarios. Las obligaciones mencionadas en 6 ° y 7 ° del artículo 33 se relacionan globalmente con el servicio y las obligaciones mencionadas en 1 °, 2 °, 3 °, 4 °, 5 °, 8 °, 9 ° y 10 ° del mismo. El artículo se refiere a cada uno de sus programas constitutivos.

No obstante lo dispuesto en III, el acuerdo especifica los procedimientos para poner a disposición, en un servicio de medios audiovisuales a pedido, programas de un servicio de televisión en el marco de un denominado servicio de televisión de puesta al día. En materia audiovisual, las obligaciones mencionadas en los artículos 6 ° y 7 ° del artículo 33 se refieren generalmente a estos servicios.

El Consejo Superior de Audiovisual puede rechazar la solicitud tendiente a la conclusión de una convención si la difusión del

servicio de radio o televisión implica un grave riesgo de ataque a la dignidad de la persona humana, a la libertad y al propiedad de otros, la naturaleza pluralista de la expresión de corrientes de pensamiento y opinión, la protección de niños y adolescentes, la salvaguarda del orden público, las necesidades de defensa nacional o los intereses fundamentales de la nación, incluido el funcionamiento regular de sus instituciones. Lo mismo se aplica cuando la distribución de dicho servicio, teniendo en cuenta su propia naturaleza, constituiría una violación de las leyes vigentes.

Cuando la conclusión del acuerdo es solicitada por una persona jurídica controlada, en el sentido del artículo L. 233-3 del Código de Comercio, por un Estado extranjero o bajo la influencia de ese Estado, la junta puede evaluar a petición, tenga en cuenta el contenido que el solicitante, sus filiales, la persona jurídica de control o sus filiales publican en otros servicios de comunicación electrónica al público.

II - No obstante las disposiciones de I, radio, televisión y servicios de medios audiovisuales a pedido que son distribuidos por una red que no utiliza frecuencias asignadas por la Junta de Gobernadores de la Comisión, están sujetos a declaración previa. audiovisual y cuyo presupuesto anual es inferior a 75,000 euros para servicios de radio y 150,000 euros para servicios de televisión.

La declaración se deposita ante el Consejo Superior de Audiovisuales que especifica los elementos que debe contener.

Los servicios de televisión destinados a información sobre la vida local no se benefician de la exención introducida por el primer párrafo.

III. - No obstante lo dispuesto en I y II de este artículo, los servicios de televisión que se encuentran bajo la jurisdicción de Francia en aplicación de los artículos 43-4 y 43-5 pueden ser transmitidos por redes que no utilizan frecuencias asignadas por la Junta de Gobernadores audiovisual sin formalidad previa. Quedan sujetos a las obligaciones derivadas de esta ley y al control del Consejo Superior del sector audiovisual, que puede utilizar en particular con respecto a ellos los procedimientos previstos en los artículos 42, 42-1 y 42-10. Los operadores de satélite cuya actividad tiene el efecto de poner los servicios de televisión bajo la jurisdicción de Francia, en aplicación del artículo 43-4, y los distribuidores de servicios mencionados en el artículo 34 están obligados a

Las convenciones celebradas entre el Consejo superior del sector audiovisual y los editores de servicios de televisión bajo la jurisdicción de Francia en aplicación de los artículos 43-4 y 43-5 se consideran nulas y sin efecto a partir de la entrada en vigor de la [ley. n ° 2006-64, de 23 de enero de 2006](#), relativo a la lucha contra el

terrorismo y que establece diversas disposiciones relativas a la seguridad y los controles fronterizos.

Artículo 33-1-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Creado por LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.6 6](#)

Durante los tres meses anteriores al primer día del mes de la elección del Presidente de la República, de las elecciones generales de diputados, de la elección de senadores, de la elección de representantes ante el Parlamento Europeo y de las operaciones de referéndum, y hasta en la fecha de la boleta electoral cuando se adquieren estas elecciones, el Consejo Superior del sector audiovisual, si determina que el servicio ha sido objeto de un acuerdo celebrado con una persona jurídica controlada, en el sentido del artículo L. 233-3 del Código de Comercio, por un Estado extranjero o puesto bajo la influencia de este Estado, difunde deliberadamente información falsa que pueda alterar la sinceridad de la boleta, puede, prevenir o poner fin a este trastorno. ,ordenar la suspensión de la distribución de este servicio por cualquier proceso de comunicación electrónica hasta el final de las operaciones de votación.

Si considera que los hechos justifican el inicio del procedimiento previsto en este artículo, el consejo notifica las quejas a las personas involucradas. Estos últimos pueden presentar sus observaciones dentro de las 48 horas posteriores a la notificación. Este párrafo no es aplicable en los casos previstos en 1 ° y 2 ° del artículo L. 121-2 del código de relaciones entre el público y la administración.

La decisión del consejo tomada al final del procedimiento previsto en este artículo está justificada y notificada a las personas implicadas, así como a los distribuidores u operadores de satélites que aseguran la transmisión del servicio en Francia y deben garantizar la ejecución de la medida de suspensión.

NOTA:

es decir, aquellos que puedan alterar la sinceridad de la próxima votación, sin encubrir opiniones, parodias, inexactitudes parciales o exageraciones simples, y de las cuales es posible demostrar la falsedad de forma objetiva Además, dadas las consecuencias de una medida que tiene el efecto de cesar la transmisión de un servicio de radio o televisión durante un período electoral, las acusaciones o

imputaciones en cuestión no pueden, sin desconocer la libertad de expresión y comunicación, justifique dicha decisión si son inexactas o engañosas o si el riesgo de alterar la sinceridad de la boleta no es obvio ". ni inexactitudes parciales o exageraciones simples, y que se puede demostrar objetivamente que son falsas. Además, dadas las consecuencias de una medida que tiene el efecto de cesar la transmisión de un servicio de radio o televisión durante un período electoral, las acusaciones o imputaciones en cuestión no pueden, sin desconocer la libertad de expresión y comunicación, justifique dicha decisión si son inexactas o engañosas o si el riesgo de alterar la sinceridad de la boleta no es obvio ". ni inexactitudes parciales o exageraciones simples, y que se puede demostrar objetivamente que son falsas. Además, dadas las consecuencias de una medida que tiene el efecto de cesar la transmisión de un servicio de radio o televisión durante un período electoral, las acusaciones o imputaciones en cuestión no pueden, sin desconocer la libertad de expresión y comunicación, justifique dicha decisión si son inexactas o engañosas o si el riesgo de alterar la sinceridad de la boleta no es obvio ".

Artículo 33-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.55](#)

Un decreto en el Consejo de Estado, tomado después de la opinión del Consejo superior de audiovisuales, arregla los servicios de medios audiovisuales a pedido distribuidos por las redes que no utilizan frecuencias asignadas por el consejo superior de audiovisuales:

- 1 ° Las reglas aplicables a publicidad, telecompras y patrocinio;
- 2 ° Las disposiciones específicas para garantizar el respeto de la lengua francesa y la influencia de la francofonía.

Este decreto también fija los servicios que ponen a disposición del público obras cinematográficas o audiovisuales:

- 3 ° La contribución de los editores de servicios al desarrollo de la producción, en particular la producción independiente, de obras cinematográficas y audiovisuales;
- 4 ° Las disposiciones que permiten garantizar la oferta y asegurar el desarrollo efectivo de obras cinematográficas y audiovisuales, expresión francesa europea y original.

- Sección II: Distribución de servicios de radio y televisión por redes que no utilizan frecuencias asignadas por el Consejo Superior de Audiovisuales.

Artículo 34 Más sobre este artículo ...

- Modificado por LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.18 (V)

I.- Cualquier distribuidor de servicios que pone a disposición del público, por una red que no utiliza frecuencias asignadas por el Consejo Superior de Audiovisuales, una oferta de servicios de comunicación audiovisual incluyendo servicios de radio, televisión o de medios audiovisuales a pedido, presenta una declaración previa al consejo.

Solo las empresas, incluidas las empresas locales semipúblicas, las organizaciones de vivienda de bajo alquiler, las autoridades locales y sus grupos en las condiciones previstas en II, así como la gestión prevista por Ley n ° 46-628 del 8 de abril de 1946 sobre la nacionalización de la electricidad y el gas.

Sin embargo, los distribuidores de servicios que sirven a menos de 100 hogares están exentos de esta declaración.

Cualquier modificación de elementos de esta declaración debe notificarse de antemano al Consejo Superior de la industria audiovisual.

La junta puede, por decisión razonada tomada dentro de un límite de tiempo establecido por la regulación, oponerse al uso de una oferta de servicio, o una modificación de la composición de esta oferta, o una modificación de la numeración de los servicios. servicios de televisión dentro de esta oferta, si considera que no cumple con las condiciones y obligaciones de esta ley, en particular las mencionadas en los artículos 1, 3-1,15,34-1 a 34-2 y 34 -4, o si considera que socava las misiones de servicio público asignadas a las empresas del programa nacional mencionadas en el artículo 44 o a sus filiales que responden a obligaciones de servicio público, al Canal Parlamentario mencionado en el artículo 45-2, al canal Arte y al canal TV5, en particular por la numeración asignada al servicio en el oferta comercial.

Un decreto del Consejo de Estado especifica las condiciones para la aplicación de este artículo, en particular los elementos que debe contener la declaración.

II - Sin embargo, las autoridades locales y sus grupos pueden no ejercer directa o indirectamente la actividad de distribuidor de servicios después de haber notado la falta de iniciativas privadas capaces de satisfacer las necesidades de la población en cuestión y haber informado a la Junta de Gobernadores en consecuencia. audiovisual. Las intervenciones de las comunidades se llevan a cabo en condiciones objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas. La insuficiencia de las iniciativas privadas se observa en una convocatoria de licitación declarada infructuosa y

dirigida a satisfacer las necesidades de la población interesada en los servicios de comunicación audiovisual.

Los gastos y recibos relacionados con el ejercicio de una actividad de distribuidor de servicios de comunicación audiovisual en estas mismas redes por parte de las autoridades locales y sus grupos se registran en cuentas separadas.

Las autoridades locales y sus grupos que ejercen directa o indirectamente una actividad de distribuidor de servicios audiovisuales en la fecha de publicación de la Ley N ° 2004-669 de 9 de julio de 2004 sobre comunicaciones electrónicas y servicios de comunicación audiovisual no están sujetos a la obligación prevista en el primer párrafo de este II para encontrar que no hay iniciativas privadas insuficientes para satisfacer las necesidades de la población en cuestión.

Artículo 34-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.11 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Editores de servicios transmitidos por vía hertziana terrestre en aplicación de los artículos 26 y 30, así como los editores de servicios que no requieren remuneración de los usuarios transmitidos por vía hertziana terrestre en modo digital en aplicación del artículo 30 -1 y que tienen vocación nacional o que normalmente se reciben en el área por vía hertziana terrestre no pueden oponerse a la retransmisión de sus servicios en la red de distribución de televisión interna a un edificio de apartamentos, a un copropietario o a un grupo alquiler cuando esta red está conectada a una red de comunicaciones electrónicas que no sea satélite que solo da acceso a un número limitado de servicios de televisión debido a restricciones vinculadas al ancho de banda utilizado, ni condiciona esta recuperación a la remuneración.

Cualquier distribuidor de servicios que opere una red de distribución de televisión interna establecida bajo las condiciones definidas en el primer párrafo de este artículo, a solicitud de la persona encargada de la operación de esta red, presentará una propuesta comercial para la prestación de servicios transmitido por vía hertziana terrestre en aplicación de los artículos 26 y 30 que tienen vocación nacional o que normalmente se reciben en la zona. Cuando el distribuidor de servicios ofrece una oferta en modo digital, esta propuesta también se refiere a los servicios que no requieren una remuneración de los usuarios transmitidos por el canal hertziano terrestre en modo digital en aplicación del artículo 30-1 y que tienen vocación nacional o normalmente son recibidos en el área.

La propuesta mencionada en el segundo párrafo de este artículo solo tiene en cuenta los costos de instalación, mantenimiento o reemplazo de la red y no está condicionada a la suscripción de una suscripción a uno o más servicios. Los editores interesados no pueden oponerse al transporte de estos canales por la red del distribuidor de servicios que esta disposición haría necesaria, ni condicionar este transporte a una remuneración.

Artículo 34-1-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.67 JORF 10 de julio de 2004](#)

Los editores de servicios transmitidos por vía hertziana terrestre en aplicación de los artículos 26 y 30 no pueden oponerse a la reanudación de estos servicios, cuando normalmente se reciben en la zona por vía hertziana terrestre, en una red autorizada en aplicación de la " artículo 34 en su redacción anterior a la entrada en vigor de la ley n ° 2004-669, de 9 de julio de 2004, sobre comunicaciones electrónicas y servicios de comunicación audiovisual, por un período de cinco años a partir de la promulgación de dicha ley ; al menos un año antes de este plazo, el Gobierno presentará al Parlamento un informe sobre la conveniencia de mantener todas o parte de estas obligaciones específicas, en vista de los desarrollos técnicos y económicos.

Artículo 34-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2011-901 del 28 de julio de 2011 - art.21](#)

I.-En el territorio metropolitano, cualquier distribuidor de servicios en una red que no utilice frecuencias terrestres asignadas por el Consejo Superior de lugares audiovisuales de forma gratuita a disposición de sus suscriptores, los servicios de las empresas mencionadas en el artículo I del artículo 44 y el canal Arte, transmitido por vía hertziana terrestre en modo analógico, así como el canal de televisión 5, y el servicio de televisión difundido por vía hertziana terrestre en modo digital con el objetivo de contribuir al conocimiento de los territorios de ultramar, específicamente destinados al público metropolitano, publicado por la compañía mencionada en I del artículo 44, a menos que estos editores consideren que la oferta de servicio es manifiestamente incompatible con el respeto de sus misiones de servicio público. Cuando ofrece una oferta de servicio digital,

En los departamentos de ultramar, las comunidades de ultramar regidas por el artículo 74 de la Constitución y en Nueva Caledonia, cualquier distribuidor de servicios en una red que no utilice frecuencias terrestres asignadas por la Junta de Gobernadores audiovisual pone a disposición de sus suscriptores de forma gratuita los servicios de la empresa mencionada en el artículo 44 del I que se transmiten por vía hertziana terrestre en modo analógico en el departamento o la comunidad, a menos que esta empresa considere que la oferta El servicio es manifiestamente incompatible con el respeto de sus misiones de servicio público. Cuando ofrece una oferta de servicio digital,

Cuando el distribuidor mencionado en los dos párrafos anteriores propone una oferta que incluye servicios de televisión de alta definición, también pone a disposición de los suscriptores de esta oferta de forma gratuita los servicios de estas compañías que transmiten en alta definición por vía hertziana terrestre en modo digital.

Los costos de transporte y distribución de estas cubiertas son responsabilidad del distribuidor.

II.-Cualquier distribuidor de servicios por una red que no sea satélite que no utilice frecuencias asignadas por el Consejo superior de lugares audiovisuales a disposición de sus suscriptores los servicios de iniciativa pública local destinados a la información sobre la vida local. El decreto mencionado en el artículo 34 define los límites y condiciones de esta obligación.

Los costos de distribución y transporte desde el sitio de publicación son responsabilidad del distribuidor.

III.-Cualquier distribuidor de servicios pone a disposición del público de forma gratuita los servicios destinados a las personas sordas o con problemas de audición y para los ciegos o con discapacidad visual asociados con los programas de los servicios de televisión que ofrece. Las provisiones técnicas necesarias están a su cargo.

Artículo 34-3 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por laLey n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por laLey n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.59 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por laLey n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.69 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Derogado porLEY n ° 2011-525 de 17 de mayo de 2011 - art.142](#)

Artículo 34-4[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.18 \(V\)](#)

Sin perjuicio de los artículos 34-1 y 34-2, cualquier distribuidor de servicios acepta, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, las solicitudes de los editores de servicios de televisión que no requieren una remuneración de los usuarios y por las cuales la distribución está autorizada de conformidad con los artículos 30 o 30-1, por un lado, para permitir el acceso, para la recepción de sus servicios, a cualquier terminal utilizada por el distribuidor para la recepción de la oferta que comercializa y, por otro lado, para garantizar la presentación de sus servicios en las herramientas de referencia de esta oferta.

En el territorio metropolitano, los distribuidores de servicios cuya oferta de programas incluye servicios nacionales de televisión abierta transmitidos por vía hertziana terrestre aseguran la reanudación de estos servicios respetando la numeración lógica definida por el Consejo Superior de Audiovisuales. También pueden ofrecer al espectador la posibilidad de optar, de manera explícita y reversible en cualquier momento, por una numeración diferente que sea justa, transparente, homogénea y no discriminatoria e que incluya los métodos técnicos y comerciales para que el usuario esté disponible. público tiene este mismo personaje. Las condiciones para que esta oferta esté disponible son establecidas por el Consejo Superior de Audiovisuales. En el caso previsto en la segunda oración de este párrafo,

[Artículo 34-5](#) Obtenga más información sobre este artículo ...

- [Modificado por LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.19](#)

Los distribuidores de servicios que no utilizan frecuencias asignadas por el Consejo Superior de Audiovisuales no pueden rechazar la reanudación en condiciones no discriminatorias, en las redes de comunicaciones electrónicas que explotan en modo digital, de todo el programas regionales, con la excepción de aquellos específicamente destinados a territorios de ultramar, de la compañía nacional de programas mencionada en el artículo 44, a menos que las capacidades técnicas de estas redes de comunicaciones electrónicas no lo permitan.

- o **CAPÍTULO III: Disposiciones aplicables a todos los servicios de comunicación audiovisual sujetos a autorización.**

[Artículo 35](#) Obtenga más información sobre este artículo ...

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

Está prohibido prestar su nombre, de cualquier forma, a cualquier persona que solicite la emisión de una autorización relacionada con un servicio de comunicación audiovisual o que posea o controle, en el sentido del artículo L. 233-3 del Código de Comercio de compañías comerciales, una compañía que posee dicha autorización.

Artículo 35-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por [ORDEN n ° 2014-948 del 20 de agosto de 2014 - art.39](#)

Las disposiciones de esta ley son aplicables a pesar de las disposiciones de la [ordenanza n ° 2014-948 del 20 de agosto de 2014](#) sobre el gobierno y las operaciones sobre el capital de las empresas con participación pública.

Artículo 36 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

Las acciones que representan el capital de una empresa que posee una autorización emitida en aplicación de esta ley deben estar registradas.

Artículo 38 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

Cualquier persona física o jurídica que llegue a tener una fracción mayor o igual al 10% del capital o los derechos de voto en las juntas generales de una empresa que posea una autorización en aplicación de esta ley debe informar al Consejo al respecto. audiovisual superior dentro de un mes de cruzar estos umbrales.

Artículo 39 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.49](#)

I.- Una sola persona física o jurídica que actúe sola o en concierto no puede poseer, directa o indirectamente, más del 49% del capital o los

derechos de voto de una empresa que posea una autorización para un servicio nacional de televisión abierta. por vía hertziana terrestre, cuya audiencia promedio anual por una red de comunicaciones electrónicas en el sentido del 2 ° del artículo [L. 32](#) del Código de comunicaciones postales y electrónicas, tanto en modo analógico como digital, supera el 8% del público total para servicios de televisión.

Para la aplicación del párrafo anterior, la audiencia de cada uno de los programas consistentes, en el sentido del 14 ° del artículo 28, en la retransmisión, total o parcial, por una red de comunicaciones electrónicas en el sentido del 2 ° de El artículo L. 32 del Código postal y de comunicaciones electrónicas, de un servicio de transmisión de televisión, se cuenta junto con el del servicio de retransmisión.

Un decreto en el Consejo de Estado especifica los métodos de aplicación de los dos párrafos anteriores. En particular, fija las condiciones bajo las cuales el Consejo superior de notas audiovisuales comparte la audiencia de los servicios de televisión y, en el caso de cruzar el nivel de audiencia mencionado anteriormente, otorga a las personas interesadas un límite de tiempo que no puede ser más de un año, para cumplir con la norma antes mencionada.

Cuando una persona física o jurídica posea, directa o indirectamente, más del 15% del capital o los derechos de voto de una empresa que posea una autorización relacionada con un servicio nacional de televisión terrestre en modo analógico, no puede poseer, directa o indirectamente, más del 15% del capital o derechos de voto de otra compañía que posea dicha autorización.

Cuando una persona física o jurídica posea, directa o indirectamente, más del 5% del capital o los derechos de voto de dos compañías que posean una autorización relacionada con un servicio de televisión nacional transmitido por vía hertziana terrestre en modo analógico, no puede poseer, directa o indirectamente, más del 5% del capital o derechos de voto de otra compañía que posea dicha autorización.

II.-Una sola persona física o jurídica no puede poseer, directa o indirectamente, más de la mitad del capital o derechos de voto de una empresa que posee una autorización relacionada con un servicio de televisión transmitido en modo analógico exclusivamente en frecuencias asignadas a radio y televisión por satélite.

Cuando una persona física o jurídica posee, directa o indirectamente, más de un tercio del capital o derechos de voto de una empresa que posee una autorización relacionada con un servicio de televisión transmitido en modo analógico exclusivamente en las frecuencias asignadas a la radio y en la televisión por satélite, no puede poseer, directa o indirectamente, más de un tercio del capital o los derechos de voto de otra compañía que posea dicha autorización.

Cuando una persona física o jurídica posee, directa o indirectamente, más del 5% del capital o derechos de voto de dos compañías que

poseen una autorización relacionada con un servicio de televisión transmitido en modo analógico exclusivamente en las frecuencias asignadas a la radio y en la televisión por satélite, no puede poseer, directa o indirectamente, más del 5% del capital o los derechos de voto de otra compañía que posea dicha autorización.

III.-La misma persona física o jurídica que posee una autorización relacionada con un servicio de televisión nacional transmitido por un canal hertziano terrestre cuya audiencia excede el umbral mencionado en I no puede poseer directa o indirectamente más del 33% del capital o los derechos de voto de una empresa que posee una autorización relacionada con un servicio que no sea nacional y que no consiste esencialmente en la reanudación, en las comunidades francesas de ultramar, de un servicio de televisión nacional.

IV.-Las disposiciones de este artículo están sujetas al respeto por situaciones legalmente adquiridas.

V.- El cruce de la fracción del capital o de los derechos de voto previstos por la normativa adoptada para la aplicación del [artículo 6 bis de la ley n ° 88-70 de 22 de enero de 1988](#) sobre las bolsas de valores no implica la obligación de presentar un proyecto de oferta pública solo hasta la parte del capital o los derechos que le permiten alcanzar el límite aplicable en virtud de este artículo.

Artículo 40 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.14](#)

Sujeto a los compromisos internacionales de Francia, la autorización relativa a un servicio de radio o televisión terrestre provisto en el idioma francés no puede otorgarse a una compañía en la que más del 20% del capital social o de los derechos de voto están en manos, directa o indirectamente, de personas de nacionalidad extranjera.

Sujeto a la misma reserva, ninguna persona de nacionalidad extranjera puede realizar una adquisición que tenga el efecto de aumentar, directa o indirectamente, la participación del capital en manos de extranjeros a más del 20% del capital social o de los derechos de voto en las reuniones. condiciones generales de una empresa que posee dicha autorización.

A los efectos de este artículo, cualquier persona física de nacionalidad extranjera, cualquier empresa cuya mayoría del capital social no esté en manos directa o indirectamente de personas físicas o jurídicas de nacionalidad francesa, se considera persona de nacionalidad extranjera. y cualquier asociación cuyos líderes sean de nacionalidad extranjera.

Este artículo no se aplica a los editores de servicios cuyo capital y derechos de voto son propiedad al menos en un 80% de emisoras

públicas pertenecientes a los estados del Consejo de Europa y cuya participación en el capital y de los derechos de voto de una de las empresas mencionadas en el artículo 44 es al menos igual al 20%.

Artículo 41 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.49](#)
- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.81](#)

La misma persona física o jurídica no puede, sobre la base de autorizaciones relacionadas con el uso de frecuencias que posee para la transmisión de uno o más servicios de radio por vía hertziana terrestre en modo analógico, o por medio de un programa que proporciona a otros titulares de licencias por vía hertziana terrestre en modo analógico, disponer de la ley o de hecho de varias redes solo en la medida en que la suma de las poblaciones incluidas en las áreas atendidas por estas diferentes redes no superan los 150 millones de habitantes.

Nadie puede tener dos autorizaciones, cada una relacionada con un servicio de televisión nacional transmitido por vía hertziana terrestre. Esta disposición no se aplica a los servicios transmitidos en la televisión móvil personal.

Nadie puede tener simultáneamente una autorización relacionada con un servicio de televisión nacional transmitido por vía hertziana terrestre cuya audiencia exceda el umbral mencionado en el artículo 39 I y una autorización relacionada con un servicio de la misma naturaleza en modo analógico que no sea nacional. Sin embargo, la misma persona puede ser simultáneamente titular de una autorización relacionada con un servicio de televisión nacional transmitido por vía hertziana terrestre y de varias autorizaciones relacionadas con servicios de la misma naturaleza, cada uno de los cuales sirve a un área geográfica diferente ubicada en un departamento de ultramar. o en una colectividad en el extranjero o en Nueva Caledonia.

Sin embargo, la misma persona puede ser titular, directa o indirectamente, de un número máximo de siete autorizaciones, cada una relacionada con un servicio o programa de televisión nacional que no sea televisión personal móvil emitida por un canal hertziano terrestre en modo digital cuando estos servicios o programas son publicadas por empresas separadas o cuando están autorizadas en las condiciones previstas en el segundo párrafo del III del artículo 30-1, en la redacción anterior a la entrada en vigor de la [ley n ° 2007-309 del 5 de marzo 2007](#) relativo a la modernización de la radiodifusión

audiovisual y la televisión del futuro, o al último párrafo III del artículo 30-1.

Una persona no puede tener más de dos autorizaciones, cada una relacionada con un servicio de televisión transmitido en modo analógico exclusivamente en frecuencias asignadas a radio y televisión por satélite.

Una persona que posee una o más autorizaciones, cada una relacionada con un servicio de televisión hertziana terrestre en modo analógico que no sea nacional, no puede convertirse en titular de una nueva autorización relacionada con un servicio de la misma naturaleza que no sea nacional si esta autorización debería tener el efecto de llevar a más de doce millones de habitantes la población registrada de las áreas atendidas por todos los servicios de la misma naturaleza para los cuales tendría permisos.

Una persona que posee una o más autorizaciones relacionadas con un servicio de televisión terrestre terrestre en modo digital que no sea nacional no puede convertirse en titular de una nueva autorización relacionada con un servicio de la misma naturaleza que no sea nacional si esta autorización debería tener el efecto de llevar a más de doce millones de habitantes la población registrada de las áreas atendidas por todos los servicios de la misma naturaleza para los cuales tendría permisos.

Una persona que posea una autorización para la operación de un servicio de televisión hertziana terrestre en modo analógico en un área determinada no puede convertirse en titular de una nueva autorización relacionada con un servicio de la misma naturaleza transmitido completamente en el mismo zona en modo analógico.

Una persona que posee una autorización para la explotación de un servicio de televisión terrestre terrestre en modo digital en un área determinada no puede convertirse en titular de una nueva autorización relacionada con un servicio de la misma naturaleza transmitido en su totalidad en el mismo zona en modo digital.

Nadie puede tener una o más autorizaciones relacionadas con un servicio de radio cuya audiencia terrestre potencial acumulada exceda el 20% de las audiencias potenciales acumulativas de todos los servicios de radio, públicos o autorizados, transmitidos por vía hertziana terrestre. .

Nadie puede tener una o más autorizaciones relacionadas con un servicio transmitido en televisión móvil personal si la audiencia terrestre potencial acumulada de este o estos servicios excede el 20% de la audiencia potencial terrestre acumulada de todos los servicios de televisión, público o autorizado, transmitido por televisión móvil personal.

Artículo 41-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.108 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.74 JORF 10 de julio de 2004](#)

Para evitar ataques al pluralismo nacional en modo analógico, no se puede emitir ninguna autorización relacionada con un servicio de radio o televisión terrestre en modo analógico a una persona que, por lo tanto, estaría en más de de las siguientes dos situaciones:

1 ° Ser titular de una o más autorizaciones relacionadas con servicios de televisión transmitidos por vía hertziana terrestre que permitan el servicio de zonas cuya población registrada alcance los cuatro millones de habitantes;

2 ° Ser el titular de una o más autorizaciones relacionadas con servicios de radio que permitan el servicio a áreas con una población registrada de 30 millones;

3 ° párrafo derogado;

4 ° Editar o controlar una o más publicaciones impresas diarias de información política y general que representan más del 20% de la circulación total, en el territorio nacional, de publicaciones impresas diarias de la misma naturaleza, evaluadas en los últimos doce meses conocidos anteriores a la fecha a la que se presentó la solicitud de autorización.

Sin embargo, se puede emitir una autorización a una persona que no cumpla con las disposiciones de este artículo, siempre que cumpla con estas disposiciones dentro de un período que es fijado por el Consejo Superior de Audiovisuales y que no puede ser Más de seis meses.

Artículo 41-1-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.108 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.75 JORF 10 de julio de 2004](#)

Para evitar ataques al pluralismo a nivel nacional en modo digital, no se puede emitir autorización de conformidad con los artículos 30-1 a una persona que, por lo tanto, se encuentre en más de dos de las siguientes situaciones:

1 ° Tener una o más autorizaciones relacionadas con los servicios de televisión transmitidos por vía hertziana terrestre en modo digital,

permitiendo el servicio de zonas cuya población registrada alcanza los cuatro millones de habitantes;

2 ° Ser el titular de una o más autorizaciones relacionadas con servicios de radio que permitan el servicio a áreas con una población registrada de 30 millones;

3 ° párrafo derogado;

4 ° Editar o controlar una o más publicaciones impresas diarias de información política y general que representan más del 20% de la circulación total, en el territorio nacional, de publicaciones impresas diarias de la misma naturaleza, evaluadas en los últimos doce meses conocidos anteriores a la fecha a la que se presentó la solicitud de autorización.

Sin embargo, se puede emitir una autorización a una persona que no cumpla con las disposiciones de este artículo, siempre que cumpla con estas disposiciones dentro de un período que es fijado por el Consejo Superior de Audiovisuales y que no puede ser Más de seis meses.

Artículo 41-2 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.108 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.74 JORF 10 de julio de 2004](#)

Para evitar ataques al pluralismo regional y local en modo analógico, no se puede emitir ninguna autorización relacionada con un servicio, que no sea nacional, de radio o televisión por vía hertziana terrestre en modo analógico para un área geográfica específica en una persona que, por lo tanto, estaría en más de dos de las siguientes situaciones:

1 ° Ser titular de una o más autorizaciones relacionadas con servicios de televisión, sean nacionales o no, transmitidos por vía hertziana terrestre en la zona considerada;

2 ° Tener una o más autorizaciones relacionadas con los servicios de radio, sean nacionales o no, para los cuales la audiencia potencial acumulativa, en el área en cuestión, exceda el 10%. 100 de las audiencias potenciales acumulativas, en la misma zona, de todos los servicios, públicos o autorizados, de la misma naturaleza;

3 ° párrafo derogado;

4 ° Editar o controlar una o más publicaciones impresas diarias de información política y general, nacional o no, distribuidas en esta zona.

Sin embargo, se puede emitir una autorización a una persona que no cumpla con las disposiciones de este artículo, siempre que cumpla

con estas disposiciones en las condiciones establecidas en el último párrafo del artículo 41-1 anterior.

Artículo 41-2-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.108 JORF 10 de julio de 2004](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.75 JORF 10 de julio de 2004](#)

Para evitar ataques contra el pluralismo regional y local en modo digital, no se puede emitir ninguna autorización que no sea nacional en aplicación de los artículos 30-1 para un área geográfica dada a una persona que, por lo tanto, estaría en más de dos de los siguientes:

1 ° Tener una o más autorizaciones relacionadas con los servicios de televisión digital, sean nacionales o no, transmitidos por canales hertzianos terrestres en el área en cuestión;

2 ° Ser titular de una o más autorizaciones relacionadas con servicios de radio, nacionales o no, para los cuales la audiencia potencial acumulada, en el área considerada, excede el 10% de las audiencias potenciales acumuladas, en la misma área de la todos los servicios, públicos o autorizados, de la misma naturaleza;

3 ° párrafo derogado;

4 ° Editar o controlar una o más publicaciones impresas diarias de información política y general, nacional o no, distribuidas en esta zona.

Sin embargo, se puede emitir una autorización a una persona que no cumpla con las disposiciones de este artículo, con la condición de que cumpla con estas disposiciones en las condiciones establecidas en el último párrafo del artículo 41-1.

Artículo 41-3[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.30 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Para la aplicación de los artículos 39, 41, 41-1, 41-1-1, 41-2 y 41-2-1:

1 ° párrafo derogado;

2 ° Cualquier persona física o jurídica que controle, con respecto a los criterios que figuran en el Artículo L. 233-3 del Código de Comercio, una empresa que posee una autorización o la ha puesto bajo su autoridad o dependencia se considera como titular de la licencia; Cualquier persona que opere o controle un servicio de radio hertziano terrestre o un servicio de televisión transmitido

exclusivamente en las frecuencias asignadas a la radio y televisión satelital, desde el extranjero, también se considera titular de una autorización. o en frecuencias asignadas a estados extranjeros, y normalmente recibidas, en francés, en territorio francés;

3 ° Cualquier persona física o jurídica que controle, en el sentido del artículo 11 de la ley n ° 86-897 del 1 de agosto de 1986 que reforma el sistema legal de la prensa, la empresa editorial de una publicación se considera como editor de esta publicación;

4 ° Con respecto a la radio por vía hertziana terrestre:

a) Cualquier servicio o conjunto de servicios que difunde el mismo programa durante una proporción mayoritaria del tiempo aire de cada servicio constituye una red;

b) Constituir una red de distribución nacional cualquier red que sirva a un área con una población registrada de más de 30 millones de habitantes;

5 ° Cualquier servicio de televisión transmitido por vía hertziana terrestre que sirve a un área geográfica cuya población registrada es mayor a diez millones de habitantes se considera como un servicio nacional;

6 ° Cualquier servicio difundido por vía hertziana terrestre y difundido simultáneamente y completamente en frecuencias asignadas a la radio y la televisión por satélite se considera un servicio único difundido por vía hertziana terrestre;

6 ° bis Cualquier servicio transmitido por vía hertziana terrestre en modo digital, autorizado después de una convocatoria de candidatos y consistente en el extranjero en la cobertura total de un programa nacional autorizado en territorio metropolitano, editado por la misma persona jurídica. considerado como un servicio único transmitido por vía hertziana terrestre;

7 ° La audiencia potencial de un servicio de comunicación audiovisual significa la población identificada en los municipios o partes de municipios ubicados en el área de servicio de este servicio. Para el cálculo de la audiencia potencial de los servicios difundidos en la televisión móvil personal, los programas que consisten, en las condiciones previstas en el 14 ° del artículo 28, en la retransmisión completa o parcial del mismo servicio de televisión se consideran Servicios separados.

Artículo 41-4 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2008-776 del 4 de agosto de 2008 - art.96 \(V\)](#)
- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.56](#)

Cuando una operación de concentración relativa, directa o indirectamente, a un editor o distribuidor de servicios de radio y televisión es objeto de un examen en profundidad en aplicación del [último párrafo del III del artículo L. 430-5 del El Código de Comercio francés](#) , la Autoridad de Competencia recoge la opinión del Consejo Superior de Audiovisuales antes de tomar una decisión de conformidad con el [Artículo L. 430-7](#) del mismo código. este efecto al Consejo superior de audiovisuales cualquier referencia relacionada con tales operaciones. El Consejo superior de audiovisuales transmite sus observaciones a la Autoridad de competencia dentro del mes siguiente a la recepción de esta comunicación.

La Autoridad de Competencia también recopila la opinión del Consejo Superior del Sector Audiovisual sobre las prácticas anticompetitivas que se le refieren en los sectores de servicios de radio, televisión y medios audiovisuales a pedido. Para este propósito, le comunica cualquier referencia sobre tales asuntos. El Consejo Superior de Audiovisuales le transmite sus observaciones dentro del mes siguiente a la recepción de esta comunicación.

El Consejo Superior del Sector Audiovisual se refiere a las prácticas anticompetitivas de la Autoridad de Competencia que conoce en los sectores de radio, televisión y servicios de medios audiovisuales a pedido. Esta referencia puede ir acompañada de una solicitud de medidas cautelares en las condiciones previstas en el [artículo L. 464-1](#) del Código de Comercio.

Puede remitirse a la Autoridad de Competencia para obtener una opinión sobre cuestiones de competencia y concentración de las cuales es consciente en el sector de servicios de radio, televisión y medios audiovisuales a pedido.

Artículo 42 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2017-256 del 28 de febrero de 2017 - art.77](#)

Los editores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual y operadores de redes satelitales pueden ser llamados a cumplir con las obligaciones que les imponen los textos legislativos y reglamentarios y los principios definidos en los artículos 1 y 3-1. El Consejo Superior de Audiovisuales hace públicos estos avisos formales.

Organizaciones profesionales y sindicales que representan al sector de la comunicación audiovisual, organizaciones para la defensa de la libertad de información reconocidas como de utilidad pública en Francia, oficinas públicas para lenguas regionales y asociaciones que contribuyen a la promoción de lenguas y culturas regionales. , las asociaciones familiares y las asociaciones para la defensa de los

derechos de las mujeres, así como las asociaciones que tienen como finalidad corporativa la defensa de los intereses de los espectadores, pueden solicitar al Consejo Superior de Audiovisuales que inicie el procedimiento de notificación formal previsto en el primer párrafo de este artículo

Artículo 42-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.7 7](#)

Si la persona que es objeto de la notificación formal no la cumple, el Consejo Superior del sector audiovisual puede pronunciarse en su contra, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, y con la condición de que ésta se basa en hechos separados o cubre un período separado de aquellos que ya han sido objeto de un aviso formal, una de las siguientes sanciones:

1 ° La suspensión, durante un mes como máximo, de la edición, la difusión o la distribución de los servicios, de una categoría de programa, de una parte del programa o de una o más secuencias publicitarias;

2 ° La reducción de la duración de la autorización o el acuerdo dentro del límite de un año;

3 ° Una sanción pecuniaria posiblemente acompañada de una suspensión de la publicación o distribución de los servicios o parte del programa;

4 ° El retiro de la autorización o la terminación unilateral del acuerdo.

Artículo 42-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

El importe de la sanción financiera debe basarse en la gravedad de las infracciones cometidas y en relación con los beneficios derivados de la infracción, sin poder superar el 3% del volumen de negocios, excluidos los impuestos, alcanzado durante el último ejercicio financiero cerrado calculado durante un período de doce meses. Este máximo se incrementa al 5% en caso de una nueva violación de la misma obligación.

Cuando el incumplimiento constituye un delito penal, el monto de la sanción financiera no puede exceder lo previsto para la multa penal. Cuando el Consejo Superior del sector audiovisual pronunció una sanción pecuniaria se convirtió en definitiva antes de que el juez penal dictaminara definitivamente sobre los mismos hechos o hechos

relacionados, este puede ordenar que la sanción pecuniaria se imponga a la multa que él pronuncia.

Para la aplicación de este artículo, todos los ingresos por publicidad de la actividad del servicio se suman a la cantidad de facturación. Las sanciones pecuniarias se cobran como las deudas del Estado ajeno al impuesto y al dominio.

Artículo 42-3 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.15](#)

La autorización puede retirarse, sin previo aviso, en caso de una modificación sustancial de los datos en vista de la cual se emitió la autorización, en particular cambios en la composición del capital social o de los órganos de administración y en los términos de fondos. Sin embargo, el Consejo Superior de Audiovisuales no puede aprobar una modificación del control directo o indirecto, en el sentido del artículo L. 233-3 del Código de Comercio, de la empresa que posee una autorización emitida en aplicación del artículo. 30-1 de esta ley se produce dentro de un período de cinco años a partir de este problema, excepto en el caso de dificultades económicas que amenacen la viabilidad de esta empresa.

En cumplimiento de los criterios mencionados en el artículo 29, en particular el equilibrio justo entre las redes nacionales y los servicios locales, regionales y temáticos independientes, el Consejo Superior de Audiovisuales puede dar su aprobación a un cambio de titular de autorización para la transmisión de servicios de radio cuando este cambio beneficie a la persona jurídica que controla o que controla el titular inicial de la autorización con respecto a los criterios que figuran en el Artículo [L. 233-3](#) del Código de Comercio. En ocasión de este cambio de titular de la autorización, la junta puede, en las mismas condiciones, dar su aprobación a un cambio en la categoría para la cual está autorizado el servicio. Este cambio no puede ser aprobado aparte de una convocatoria de candidaturas por parte del Consejo Superior de Audiovisuales si es incompatible con la preservación de los saldos de los mercados publicitarios, en particular locales. Este cambio de titular de la licencia no está abierto a los servicios mencionados en el artículo 80 ni a servicios locales, regionales y temáticos independientes.

Sujeto al cumplimiento de los artículos 1 y 3-1, el Consejo superior del sector audiovisual puede, por decisión razonada, aprobar su modificación a los métodos de financiación cuando se relaciona con el recurso o no con una remuneración de la parte usuarios. Antes de su decisión, realiza un estudio de impacto, en particular económico, hecho público con respeto al secreto comercial. También procede a la

audiencia pública del titular y escucha a terceros que así lo soliciten. Esta modificación de la autorización puede aprobarse si se tienen en cuenta los saldos del mercado publicitario de los servicios de televisión hertziana terrestre.

Sin perjuicio de la aplicación del primer párrafo, cualquier editor de servicios que posea una autorización emitida en aplicación de los artículos 29,29-1,30-1,30-5 y 96 debe obtener una aprobación del Consejo Superior de Audiovisuales. en el caso de un cambio en el control directo o indirecto, en el sentido del artículo L. 233-3 del Código de Comercio, de la empresa que posee la autorización. Esta aprobación es objeto de una decisión motivada y se emite teniendo en cuenta el respeto por parte del editor, durante los dos años anteriores al año de la solicitud de aprobación, de sus obligaciones contractuales relacionadas con la programación del servicio.

Cuando la modificación del control se refiera a un servicio de televisión nacional autorizado en aplicación del artículo 30-1 de esta ley o un servicio de radio perteneciente a una red nacional de radiodifusión, en el sentido del artículo 41-3 y que es probable que esta modificación modifique significativamente el mercado en cuestión, la aprobación está precedida por un estudio de impacto, en particular económico, hecho público con respecto al secreto comercial.

Si lo considera útil, el Consejo Superior del sector audiovisual puede llevar a cabo dicho estudio para los demás servicios autorizados.

Artículo 42-4[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.59](#)

En todos los casos de incumplimiento de las obligaciones que incumben a los editores de servicios de comunicación audiovisual, el Consejo Superior de Audiovisuales puede ordenar la inserción en los programas de un comunicado de prensa del cual fija los términos y las condiciones de difusión. El Consejo Superior de Audiovisuales solicita a la parte interesada que le presente sus observaciones dentro de dos días claros a partir de la recepción de esta solicitud. La decisión se pronuncia sin que se aplique el procedimiento previsto en el artículo 42-7. La negativa del titular a cumplir con esta decisión está sujeta a una sanción financiera en las condiciones establecidas en el artículo 42-2.

Artículo 42-5[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales no puede ser aprovechado de hechos que se remontan a más de tres años, si no se ha hecho ningún acto tendiente a su investigación, observación o sanción.

Artículo 42-6 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.8](#)

El Consejo superior del sector audiovisual puede, después de una notificación formal, pronunciar la sanción de terminación unilateral del acuerdo celebrado en aplicación del artículo I-1 del artículo 33-1 de esta ley con una persona jurídica controlada, en el sentido de El artículo L. 233-3 del Código de Comercio, por un Estado extranjero o puesto bajo la influencia de ese Estado si el servicio que ha sido objeto de dicho acuerdo perjudica los intereses fundamentales de la Nación, incluido el funcionamiento regular de su instituciones, en particular a través de la difusión de información falsa. Para evaluar esta infracción, el consejo puede tener en cuenta el contenido que publica la compañía con la que ha celebrado el acuerdo, sus filiales, la persona jurídica que lo controla o sus filiales.

Artículo 42-7 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.9](#)

Las sanciones previstas en los artículos 42-1, 42-3, 42-4, 42-6, 42-15, 48-2 y 48-3 se imponen en las siguientes condiciones:

1 ° El inicio de los procedimientos y la instrucción previa al pronunciamiento de las sanciones previstas por las disposiciones antes mencionadas están garantizados por un relator designado por el vicepresidente del Consejo de Estado, previa consulta del Consejo Superior de Audiovisuales, entre los miembros de jurisdicciones administrativas en actividad, por un período de cuatro años, renovable una vez;

2 ° El ponente puede considerar cualquier hecho que pueda justificar el inicio de un procedimiento de sanción;

3 ° El ponente decide si los hechos de los que tiene conocimiento justifican el inicio de un procedimiento de sanción.

Si considera que los hechos justifican el inicio de un procedimiento de sanción, el relator notifica las quejas a las personas involucradas, quienes pueden consultar el expediente y presentar sus observaciones dentro del mes siguiente a la notificación. Este período se puede reducir hasta siete días en caso de emergencia. El ponente

envía una copia de la notificación al Consejo Superior del sector audiovisual;

4 ° La investigación está dirigida por el relator, quien puede llevar a cabo todas las audiencias y consultas que considere necesarias. El Consejo superior de lugares audiovisuales a disposición del relator, en las condiciones previstas por una convención, todos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. El personal puesto a disposición del relator se coloca bajo su autoridad para las necesidades de cada una de sus misiones;

5 ° Al final de la instrucción, el reportero comunica su informe, acompañado de los documentos en los que se basa, a la persona en cuestión y al Consejo superior de la industria audiovisual. Excepto en los casos en que la comunicación o consulta de estos documentos sea necesaria para el ejercicio de los derechos de defensa de la persona acusada, el relator puede negarse a comunicar o consultar documentos o ciertos elementos contenidos en estos documentos. exhibiciones que involucran los secretos comerciales de otras personas. En este caso, tiene acceso a una versión no confidencial y un resumen de los documentos o elementos en cuestión;

6 ° El ponente expone ante el Consejo Superior del sector audiovisual, durante una reunión a la que se convoca a la persona implicada, su opinión sobre los hechos de los que tiene conocimiento y las quejas notificadas. Si corresponde, propone que la junta adopte una de las sanciones previstas en los artículos 42-1, 42-3, 42-4, 42-6, 42-15, 48-2 y 48-3. Durante esta reunión, la persona acusada, que puede ser asistida por cualquier persona de su elección, es escuchada por el consejo, quien también puede escuchar, en presencia de la persona acusada, cualquier persona cuya audiencia le parece probable que contribuya a su información. Esta reunión se celebra dentro de los dos meses posteriores a la notificación del informe por parte del relator. El ponente no asiste a la deliberación.

La decisión de la junta tomada al final de este procedimiento se justifica y notifica a las personas a las que se dirige y, en caso de suspensión de la transmisión de un servicio, a los distribuidores u operadores de satélite que aseguran la transmisión del servicio en Francia y que debe garantizar la ejecución de la medida. Sujeto a secretos protegidos por la ley, la decisión del consejo también se publica en el Diario Oficial;

7 ° El procedimiento sancionador se suspende cuando el Consejo Superior de Audiovisuales decide implementar el procedimiento previsto en el artículo 42-10.

Un decreto del Consejo de Estado especifica los métodos de aplicación de este artículo.

Artículo 42-8 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.81 JORF 10 de julio de 2004](#)

Los editores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual pueden presentar una apelación con plena jurisdicción ante el Consejo de Estado contra las decisiones del Consejo Superior Audiovisual adoptadas en aplicación de los artículos 17-1, 42-1, 42-3 y 42-4. Las personas mencionadas en el artículo 95 y los proveedores de servicios a los que recurren estas personas pueden presentar una apelación con plena jurisdicción ante el Consejo de Estado contra las decisiones del Consejo Superior Audiovisual adoptadas en aplicación del artículo 17-1.

Artículo 42-9 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

La apelación contra las decisiones de retiro pronunciadas sin previo aviso es suspensiva, excepto cuando el retiro es motivado por un delito contra el orden público, la seguridad o la salud pública. El Consejo de Estado decide dentro de tres meses.

Artículo 42-10 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.10](#)

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones de esta ley y para la ejecución de las misiones del Consejo Superior de Audiovisuales, su presidente puede solicitar en el tribunal que se ordene a la persona responsable de ello estas disposiciones, para poner fin a la irregularidad o eliminar sus efectos. El propósito de esta solicitud puede ser detener la transmisión, por un operador de satélite o un distribuidor de servicios, de un servicio de televisión bajo la jurisdicción de Francia cuyos programas infringen al menos uno de los principios mencionados en artículos 1, 3-1 o 15.

El propósito de la solicitud puede ser detener la transmisión o distribución, por un operador de red satelital o un distribuidor de servicios, de un servicio de comunicación audiovisual bajo la jurisdicción de Francia y controlado, en el sentido del artículo L. 233-3 del Código de Comercio, por un Estado extranjero o puesto bajo la influencia de este Estado si este servicio perjudica los intereses

fundamentales de la Nación, incluido el funcionamiento regular de sus instituciones, en particular por la difusión de información falsa . Para evaluar esta infracción, el juez puede, si es necesario, tener en cuenta el contenido que el editor del servicio, sus filiales, la persona jurídica que lo controla o sus filiales publican en otros servicios de comunicación al público. electrónicamente

La solicitud se presenta ante el presidente de la sección de litigios del Consejo de Estado, quien decide en procedimientos sumarios y cuya decisión es inmediatamente ejecutable. Puede tomar, incluso de oficio, cualquier medida de precaución e imponer una sanción por la ejecución de su orden.

Cualquier persona que tenga interés en ello puede intervenir en la acción interpuesta por el presidente del Consejo Superior de Audiovisuales.

Artículo 42-11[más sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales incauta al fiscal de cualquier infracción a las disposiciones de esta ley.

Artículo 42-12[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-1572 del 17 de diciembre de 2009 - art.17](#)

Cuando un deudor sujeto a medidas de salvaguardia, administración judicial o liquidación posee una autorización relativa a un servicio de comunicación audiovisual y se prevé la transferencia de una actividad o negocio en las condiciones previstas en los [artículos L. 626-1, L. 631-22 o L. 642-1 y siguientes del Código de Comercio](#) , el tribunal puede, a solicitud del fiscal y después de que este magistrado lo haya obtenido, dentro de un período de " un mes, la opinión favorable del Consejo Superior del Sector Audiovisual, en las condiciones previstas por el decreto, autoriza la celebración de un contrato de gestión de arrendamiento de conformidad con los artículos [L. 642-13](#) y siguiendo el Código de Comercio. Durante la vigencia de esta gestión de arrendamiento, el cesionario se beneficia, no obstante las disposiciones del artículo 42-3 de esta ley, de la autorización que se le había otorgado al deudor.

Si, durante la gestión del arrendamiento, el cesionario no obtiene la autorización necesaria del Consejo Superior de Audiovisuales, el tribunal, de oficio o a solicitud del comisionado para la ejecución del plan de salvaguardia o recuperación, el liquidador o el fiscal público,

ordena la terminación del contrato de arrendamiento y la resolución del plan. En este caso, no es necesario aplicar las [disposiciones del artículo L. 642-17 del Código de Comercio](#) o pagar daños y perjuicios. La autorización mencionada en el párrafo anterior se emite sin convocatoria de candidatos.

Este artículo no se aplica cuando la transferencia del negocio o actividad se relaciona con un conjunto diferente al que se le otorgó al deudor la autorización mencionada en el primer párrafo.

Artículo 42-15[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.84 JORF 10 de julio de 2004](#)

Cuando una parte en la controversia no cumple dentro de los plazos establecidos en la decisión tomada en aplicación del artículo 17-1, el Consejo Superior del sector audiovisual puede pronunciar en su contra una sanción pecuniaria en las condiciones establecidas en los artículos 42 -2 y 42-7.

Estas decisiones son razonadas. Se notifican a la persona interesada. Pueden ser objeto de una apelación de plena jurisdicción ante el Consejo de Estado, lo que tiene un efecto suspensivo.

- o CAPÍTULO IV: Disposiciones comunes a todos los servicios de comunicación audiovisual.

Artículo 43[Más sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.85 JORF 10 de julio de 2004](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.86 JORF 10 de julio de 2004](#)

Cualquier forma de publicidad accesible a través de un servicio de comunicación audiovisual debe identificarse claramente como tal. También debe permitir identificar a la persona en cuyo nombre se lleva a cabo.

Artículo 43-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.85 JORF 10 de julio de 2004](#)

- Creado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.87 JORF 10 de julio de 2004](#)

Cualquier editor de un servicio de comunicación audiovisual pone a disposición del público en todo momento:

- 1 ° Su nombre o nombre de la empresa, su domicilio social, el nombre de su representante legal y de sus tres socios principales;
- 2 ° El nombre del director de la publicación y el del editor;
- 3 ° La lista de publicaciones publicadas por la persona jurídica y la lista de otros servicios de comunicación audiovisual que proporciona;
- 4 ° La tarifa aplicable cuando el servicio genera remuneración.

Artículo 43-1-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por [LEY n ° 2016-925 del 7 de julio de 2016 - art.23](#)

El distribuidor de programas audiovisuales es la persona física o jurídica a quien uno o más titulares de los derechos de dichos programas confían el mandato para garantizar su comercialización.

- o **CAPÍTULO V: Determinación de los servicios de televisión bajo demanda y medios audiovisuales sujetos a esta ley.**

Artículo 43-2 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.62](#)

Esta ley es aplicable a los servicios de televisión y medios audiovisuales bajo demanda cuya editorial se establezca en Francia de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 43-3 o que corresponda a la jurisdicción de Francia en aplicación de los criterios previsto en el artículo 43-4, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a la ocupación del dominio público.

Artículo 43-3 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.63](#)

Se considera que un editor de un servicio de televisión o de medios audiovisuales a pedido está establecido en Francia cuando tiene su sede central efectiva en Francia y las decisiones de gestión relacionadas con la programación se toman en Francia.

Cuando el editor de un servicio tiene su sede central efectiva en Francia, pero las decisiones de gestión relacionadas con la programación se toman en otro Estado miembro de la Comunidad Europea o parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se considera establecido en Francia si una parte significativa de la fuerza laboral empleada en las actividades del servicio trabaja allí, incluso si una parte significativa de la fuerza laboral empleada en las actividades del departamento también trabaja en el Estado donde se toman decisiones de gestión relacionadas con programación. Cuando el personal empleado en las actividades del servicio no trabaja para una parte significativa, ya sea en Francia o en el Estado donde se toman las decisiones de gestión relacionadas con la programación, el

Cuando el editor de un servicio tiene su oficina central efectiva en Francia, pero las decisiones de programación se toman en otro Estado, que no es miembro de la Comunidad Europea ni parte del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se considera establecido en Francia si una parte significativa de la fuerza laboral empleada en las actividades del servicio trabaja allí.

Cuando el editor de un servicio tiene su sede central efectiva en otro estado miembro de la Comunidad Europea o parte del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero las decisiones de gestión relacionadas con la programación se toman en Francia, se considera establecido en Francia si una parte importante de la fuerza laboral empleada en las actividades de servicio trabaja allí, a menos que una parte significativa de la fuerza laboral empleada en las actividades de servicio también trabaje en el otro Estado. Cuando el personal empleado en las actividades del servicio trabaja por una parte significativa, ni en el Estado donde tiene su sede central efectiva ni en Francia, se considera que el editor del servicio está establecido en el primer Estado donde se ha actualizado regularmente. disponible al público,

Cuando el editor de un servicio tiene su sede central efectiva en otro Estado, que no es miembro de la Comunidad Europea ni parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se considera establecido en Francia si el las decisiones relacionadas con la programación del servicio se toman en Francia y si una parte importante de la fuerza laboral empleada en las actividades del servicio trabaja en Francia.

Artículo 43-4 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.64](#)

Los editores de servicios de televisión a la carta o de medios audiovisuales a los que ninguno de los criterios definidos en el artículo

43-3 son aplicables quedan bajo la jurisdicción de Francia si cumplen una de las siguientes condiciones:

1 ° Si utilizan un enlace ascendente a un satélite desde una estación ubicada en Francia;

2 ° Si, sin utilizar un enlace ascendente desde una estación ubicada en otro Estado miembro de la Comunidad Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, utilizan una capacidad satelital cubierta por de Francia.

Artículo 43-5[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.37 JORF 10 de julio de 2004](#)

Además de los casos previstos en los artículos 43-3 y 43-4, los criterios de establecimiento previstos en los artículos 52 y siguientes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se aplicarán para determinar la legislación aplicable.

Artículo 43-6[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art. sesenta y cinco](#)

Esta ley es aplicable a los servicios de televisión, cuyo editor está bajo la jurisdicción de Francia, de acuerdo con los criterios previstos por el Convenio Europeo de 5 de mayo de 1989 sobre Televisión Transfronteriza, y recibidos por los Estados partes en este convenio. miembros de la comunidad europea.

Artículo 43-7[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.66](#)

Servicios de televisión que están bajo la jurisdicción de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y servicios de televisión que están bajo la jurisdicción de otro Estado parte de la Convención Europea, del 5 de mayo de 1989, lo anterior puede ser difundido por las redes que no utilizan frecuencias asignadas por el Consejo Superior de Audiovisuales sin formalidad previa.

Artículo 43-8[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.66](#)

El Consejo Superior del Sector Audiovisual podrá suspender temporalmente la retransmisión de servicios de televisión que estén bajo la jurisdicción de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo si se cumplen las siguientes condiciones:

1 ° El servicio ha transmitido más de dos veces en los últimos doce meses programas que pueden ser manifiesta, seria y gravemente perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de menores o que implican incitación al odio por razones de origen, sexo, religión o nacionalidad;

2 ° Tras la notificación de las reclamaciones y las medidas previstas al servicio y a la Comisión Europea y la consulta del Estado miembro transmisor y la Comisión Europea, la presunta violación persiste.

El Consejo Superior del Sector Audiovisual podrá suspender temporalmente la retransmisión de servicios de televisión que estén bajo la jurisdicción de otro Estado parte en el Convenio Europeo de 5 de mayo de 1989, mencionado anteriormente en las condiciones previstas en este tratado.

Un decreto del Consejo de Estado especifica las condiciones de aplicación de este artículo.

Artículo 43-9 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2010-769 del 9 de julio de 2010 - art.28](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales puede suspender temporalmente la retransmisión de servicios de medios audiovisuales a pedido que estén bajo la jurisdicción de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo si se cumplen las siguientes condiciones se cumplan :

1 ° El servicio perjudica o presenta un riesgo grave y grave de socavar el orden público y la seguridad, así como la prevención o el enjuiciamiento de delitos penales, en particular en las áreas de protección de menores, respeto por la dignidad de la persona humana o la lucha contra la incitación al odio o la violencia por motivos de origen, sexo, religión o nacionalidad, así como a la protección de la salud pública y los consumidores y defensa nacional;

2 ° Después de una solicitud para tomar las medidas apropiadas dirigidas, excepto en caso de emergencia, al Estado miembro al que corresponde el servicio y la notificación, excepto en caso de emergencia, a este Estado miembro y a la Comisión Europea de las medidas previstas, la presunta violación persiste.

Un decreto del Consejo de Estado especifica las condiciones de aplicación de este artículo.

Artículo 43-10[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.66](#)

Si un servicio de televisión o un servicio de medios audiovisuales a pedido cuya programación está destinada total o principalmente al público francés se ha establecido en el territorio de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o parte del acuerdo sobre «Espacio económico europeo con el objetivo principal de escapar de la aplicación de la normativa francesa, se considera que está sujeto a las normas aplicables a los servicios establecidos en Francia, en las condiciones establecidas por decreto del Consejo de Estado.

- TÍTULO III: SECTOR PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 43-11[más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2017-86 del 27 de enero de 2017 - art.185](#)

Las empresas enumeradas en los artículos 44 y 45 realizan misiones de servicio público en interés general. Ofrecen al público, en todos sus componentes, un conjunto de programas y servicios que se caracterizan por su diversidad y pluralismo, su demanda de calidad e innovación, el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos definidos constitucionalmente. .

Presentan una amplia gama de programas en modos analógico y digital en los campos de información, cultura, conocimiento, entretenimiento y deporte. Promueven el debate democrático, los intercambios entre diferentes partes de la población, así como la inclusión social y la ciudadanía. Implementan acciones a favor de la cohesión social, la diversidad cultural, la lucha contra la discriminación y los derechos de las mujeres. En particular, se esfuerzan por promover la igualdad entre mujeres y hombres y luchar contra los prejuicios de género, la violencia contra las mujeres y la violencia cometida dentro de la pareja, así como para garantizar una mejor representación de la diversidad de la familia. Empresa francesa, especialmente en el extranjero. Ofrecen un programa que refleja la diversidad de la sociedad francesa. Promueven el idioma francés y, cuando corresponde, los idiomas regionales y destacan la diversidad del patrimonio cultural y lingüístico de Francia. Contribuyen al desarrollo y la difusión de la creación intelectual y artística y el conocimiento cívico, económico, social,

científico y técnico, así como la educación audiovisual y mediática. Promueven el aprendizaje de lenguas extranjeras. Participan en educación ambiental y desarrollo sostenible. Proporcionan información sobre salud y sexualidad. idiomas regionales y resaltar la diversidad del patrimonio cultural y lingüístico de Francia. Contribuyen al desarrollo y la difusión de la creación intelectual y artística y el conocimiento cívico, económico, social, científico y técnico, así como la educación audiovisual y mediática. Promueven el aprendizaje de lenguas extranjeras. Participan en educación ambiental y desarrollo sostenible. Proporcionan información sobre salud y sexualidad. idiomas regionales y resaltar la diversidad del patrimonio cultural y lingüístico de Francia. Contribuyen al desarrollo y la difusión de la creación intelectual y artística y el conocimiento cívico, económico, social, científico y técnico, así como la educación audiovisual y mediática. Promueven el aprendizaje de lenguas extranjeras. Participan en educación ambiental y desarrollo sostenible. Proporcionan información sobre salud y sexualidad. ciencia y tecnología, así como educación audiovisual y de medios. Promueven el aprendizaje de lenguas extranjeras. Participan en educación ambiental y desarrollo sostenible. Proporcionan información sobre salud y sexualidad. ciencia y tecnología, así como educación audiovisual y de medios. Promueven el aprendizaje de lenguas extranjeras. Participan en educación ambiental y desarrollo sostenible. Proporcionan información sobre salud y sexualidad.

Promueven, a través de dispositivos apropiados, el acceso de personas sordas y con problemas de audición a los programas que transmiten. Aseguran la honestidad, la independencia y el pluralismo de la información, así como la expresión pluralista de las corrientes de pensamiento y opinión de conformidad con el principio de igualdad de trato y las recomendaciones del Consejo Superior del Sector Audiovisual. .

Las organizaciones de comunicación audiovisual del sector público, para el ejercicio de sus misiones, contribuyen a la acción audiovisual externa, la influencia de la francofonía y la difusión de la cultura y el idioma francés en todo el mundo. Se esfuerzan por desarrollar nuevos servicios que puedan enriquecer o completar sus ofertas de programas, así como nuevas técnicas de producción y transmisión para programas y servicios de comunicación audiovisual.

Cada año, se presenta un informe en el Parlamento para hacer un balance de la aplicación de las disposiciones de este artículo.

Artículo 44 [Conozca más sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.dieciséis](#)

I. - La compañía nacional de programas France Télévisions es responsable de diseñar y programar transmisiones de televisión nacionales, regionales y locales, así como transmisiones de radio en el extranjero. También publica y difunde varios servicios de comunicación audiovisual, incluidos los servicios de medios audiovisuales a pedido, en respuesta a las misiones de servicio público definidas en el artículo 43-11 y en sus especificaciones.

Las características respectivas de estos servicios se especifican en sus especificaciones. Puede publicarlos a través de filiales en las que todo el capital está en manos, directa o indirectamente, de entidades públicas.

Tiene en cuenta el desarrollo de tecnologías digitales para garantizar el acceso de todos los públicos a sus programas.

Mientras respeta la identidad de las líneas editoriales de cada uno de los servicios que publica y transmite, France Télévisions garantiza a través de sus opciones de programación y sus adquisiciones de programas y obras audiovisuales y cinematográficas para garantizar la diversidad de la creación y de producción.

France Télévisions refleja la diversidad de la sociedad francesa en su programación y garantiza que se tomen las medidas adecuadas para mejorar la presencia de esta diversidad en los programas.

France Télévisions diseña y transmite programas regionales que contribuyen al conocimiento y la influencia de estos territorios y, cuando corresponde, a la expresión de idiomas regionales. Estos programas se transmiten a través de puestos específicos, incluido el horario de máxima audiencia, y se pueden recoger a nivel nacional. Reflejan la diversidad de la vida económica, social y cultural en la región y proporcionan información local.

Cuando transmiten noticias de televisión, los servicios de la compañía France Televisions tienen una línea editorial independiente.

La principal fuente de financiación para France Télévisions es el producto de la contribución a la radiodifusión pública.

II - Derogado.

III. - La compañía nacional de programas llamada Radio France es responsable del diseño y programación de programas de radio nacionales y locales, destinados a ser transmitidos en todo o parte del territorio. Promueve la expresión regional a través de sus sucursales descentralizadas en todo el territorio. Promueve el patrimonio y la creación artística, en particular gracias a las formaciones musicales de las cuales asegura la gestión y el desarrollo.

IV. - La empresa encargada del sector audiovisual fuera de Francia, empresa nacional de programas, tiene la misión de contribuir a la difusión y la promoción del idioma francés, las culturas francesa y francófona, así como la influencia de Francia. en el mundo, en particular programando y transmitiendo programas de televisión y

radio o servicios de comunicación en línea al público en relación con noticias francesas, francófonas, europeas e internacionales. Con este fin, define o contribuye a definir las orientaciones estratégicas y la coordinación de los servicios de comunicación audiovisual, en francés o en idiomas extranjeros, destinados en particular al público francés que reside en el extranjero y al público extranjero, publicado por empresas que incluyen posee todo o parte de la capital. Ella puede financiarlos. También puede diseñar y programar tales servicios por sí mismo.

Las especificaciones de la compañía del programa nacional a cargo del audiovisual fuera de Francia establecida en aplicación del artículo 48 definen o ayudan a definir las obligaciones de servicio público a las que están sujetos los servicios mencionados en el párrafo anterior y Las condiciones bajo las cuales la sociedad asegura, a través de todos estos servicios, la diversidad y el pluralismo de los programas.

V. - En las condiciones fijadas por la regulación, en particular por su misión y especificaciones contractuales, las compañías del programa nacional pueden producir por sí mismas y de forma auxiliar obras y documentos audiovisuales y participar en acuerdos de coproducción. Pueden invertir en acciones de coproductores en la financiación de una obra cinematográfica solo a través de filiales que tengan este exclusivo propósito corporativo.

Artículo 44-1 Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.8](#)

Para realizar misiones diferentes a las previstas en el artículo 43-11, las compañías mencionadas en el artículo 44 también pueden crear filiales cuyas actividades cumplan con el propósito corporativo de dichas compañías.

Artículo 45 Más sobre este artículo ...

- o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.6 JORF 2 de agosto de 2000](#)

Una empresa llamada ARTE-Francia es responsable del diseño y suministro de los programas y recursos necesarios para el ejercicio de las misiones del grupo de interés económico europeo ARTE resultante del tratado del 2 de octubre de 1990 que establece un canal cultural europeo. Las transmisiones deben tener en cuenta el carácter internacional, en particular europeo, de su audiencia.

El capital de esta empresa está en manos directa o indirecta de entidades públicas.

Artículo 45-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 99-1174 del 30 de diciembre de 1999 - art.1 JORF 31 de diciembre de 1999](#)

La Asamblea Nacional y el Senado producen y distribuyen, bajo el control de su oficina, por cable y por radio, un programa de presentación e informe sobre su trabajo. Este programa también puede relacionarse con el funcionamiento de las instituciones parlamentarias y dejar espacio para el debate público, respetando al mismo tiempo el pluralismo de los grupos formados en cada una de las asambleas.

Artículo 45-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.12](#)

El canal de televisión parlamentaria y cívica creado por la Asamblea Nacional y el Senado se llama "El Canal Parlamentario". Incluye, con el mismo tiempo de aire, los programas de las dos compañías de programas, uno para la Asamblea Nacional y el otro para el Senado. Cumple una misión de servicio público, información y capacitación de ciudadanos en la vida pública, a través de programas parlamentarios, educativos y cívicos. Implementa acciones a favor de la cohesión social, la diversidad cultural y la lucha contra la discriminación y ofrece un programa que refleja la diversidad de la sociedad francesa. Como parte de su independencia editorial, el canal garantiza la imparcialidad de sus programas.

La compañía de programas, llamada "La Asamblea Nacional del Canal Parlamentario", es responsable del diseño y programación de programas que presentan el trabajo de la Asamblea Nacional, así como los programas que lo acompañan. Asegura la producción y la realización.

La compañía de programas, llamada "The Parliamentary-Senate Channel", es responsable del diseño y la programación de programas que presentan el trabajo del Senado y los programas que lo acompañan. Asegura la producción y la realización.

Estas dos compañías del programa son administradas por presidentes y gerentes generales nombrados por tres años por las juntas de las asambleas, a propuesta de su presidente.

La naturaleza, composición, método de nombramiento y poderes de los otros órganos de gobierno están determinados por los estatutos de cada compañía de programa aprobada por la oficina de la asamblea a la que está adscrita.

Cada compañía de programas concluye anualmente con la asamblea a la que informa un acuerdo que especifica los métodos para llevar a

cabo su misión, así como el monto de la participación financiera con la que cuenta esta asamblea. Este acuerdo también determina los procedimientos operativos del comité en relación con la honestidad, independencia y pluralismo de la información y los programas creados dentro de cada compañía de programas, siendo la independencia de este comité, por derogación de artículo 30-8, asegurado por la oficina de la asamblea a la que informa.

El capital de cada una de estas empresas es propiedad exclusiva de las dos reuniones a las que está adscrito. La financiación para las empresas del programa se proporciona mediante asignaciones anuales, cada reunión proporciona a su empresa directamente todas las sumas que considera necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Sujeto a las disposiciones de este artículo, estas compañías están sujetas a la legislación sobre sociedades anónimas. ;

El Canal Parlamentario no transmite comerciales ni programas de televenta.

Las compañías de programas, así como los programas que programan, no están bajo la autoridad del Consejo Superior de Audiovisuales.

La oficina de cada una de las asambleas establece y controla las condiciones bajo las cuales las regulaciones aplicables a los servicios mencionados en el artículo 33 se aplican a La Chaîne Parliamantaire.

El artículo [L. 133-1](#) del Código de Jurisdicciones Financieras no es aplicable a estas empresas, que están sujetas a las disposiciones de los reglamentos de cada una de las reuniones sobre el control de sus cuentas.

Artículo 45-3 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.90 JORF 10 de julio de 2004](#)

A menos que los órganos de gestión de las compañías del programa mencionadas en el artículo 45-2 se opongan, cualquier distribuidor de servicios en una red que no utilice frecuencias terrestres asignadas por el Consejo Superior de Audiovisuales se considerará difuso, claro y con sus tarifas, programas y servicios interactivos asociados de La Chaîne Parliamantaire. Estos programas y servicios interactivos asociados están disponibles de forma gratuita para todos los usuarios, de acuerdo con métodos de transmisión técnica equivalentes a los de las compañías de programas nacionales.

Artículo 46 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.22](#)

La compañía nacional de programas France Télévisions crea una junta asesora para programas compuesta por espectadores, responsables de emitir opiniones y recomendaciones sobre los programas.

Cada año, el presidente de la compañía nacional de programas France Télévisions informa sobre la actividad y el trabajo de este consejo con motivo de la presentación del informe sobre la ejecución del contrato de objetivos y recursos de la compañía antes los comités responsables de asuntos culturales y finanzas de la Asamblea Nacional y el Senado.

Artículo 47[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.9](#)

El Estado posee directamente todo el capital de las empresas France Télévisions y Radio France y de la empresa encargada del sector audiovisual fuera de Francia.

Estas empresas están sujetas a la legislación sobre sociedades anónimas, a menos que la ley disponga lo contrario. Sus estatutos son aprobados por decreto.

Artículo 47-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2018-699 del 3 de agosto de 2018 - art.74](#)

El consejo de administración de France Télévisions incluye, además del presidente, catorce miembros con un mandato de cinco años:

1 ° Un diputado y un senador designados por el comité permanente a cargo de los asuntos culturales de su respectiva asamblea;

2 ° Cinco representantes del Estado;

3 ° Cinco personalidades independientes nombradas por el Consejo Superior del Sector Audiovisual en función de su competencia, una de las cuales representa a las asociaciones de defensa del consumidor aprobadas a nivel nacional de conformidad con el artículo [L. 411-1](#) del Código del Consumidor;

4 ° Dos representantes del personal elegidos de conformidad con el [Título II de la Ley N ° 83-675 del 26 de julio de 1983](#) sobre la democratización del sector público.

Para citas hechas en aplicación de 2 ° y 3 °, la diferencia entre el número de miembros de cada sexo no es mayor que uno.

Artículo 47-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2018-699 del 3 de agosto de 2018 - art.74](#)

El consejo de administración de Radio France incluye, además del presidente, doce miembros con un mandato de cinco años:

1 ° Un diputado y un senador designados por el comité permanente a cargo de los asuntos culturales de su respectiva asamblea;

2 ° Cuatro representantes del Estado;

3 ° Cuatro personalidades independientes nombradas por el Consejo Superior del Sector Audiovisual en función de su competencia, una de las cuales representa a las asociaciones de defensa del consumidor aprobadas a nivel nacional de conformidad con el artículo [L. 411-1](#) del Código del Consumidor;

4 ° Dos representantes del personal elegidos de conformidad con las disposiciones aplicables a la elección de representantes del personal para los consejos de administración de las empresas a que se refiere el [artículo 4 de la ley n ° 83-675 de 26 de julio de 1983, antes mencionada](#) .

Para citas hechas en aplicación de 2 ° y 3 °, la diferencia entre el número de miembros de cada sexo no es mayor que uno.

Artículo 47-3 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2018-699 del 3 de agosto de 2018 - art.74](#)

El consejo de administración de la empresa a cargo del sector audiovisual fuera de Francia incluye, además del presidente, catorce miembros con un mandato de cinco años:

1 ° Un diputado y un senador designados por el comité permanente a cargo de los asuntos culturales de su respectiva asamblea;

2 ° Cinco representantes del Estado;

3 ° Cinco personalidades independientes nombradas por el Consejo Superior de Audiovisuales en razón de su competencia, de las cuales al menos una tiene un experimento reconocido en el campo de la Francofonía y una que representa a la Asamblea de los franceses en el extranjero;

4 ° Dos representantes del personal elegidos de conformidad con el [Título II de la Ley Núm. 83-675 de 26 de julio de 1983 citado anteriormente](#) .

El presidente de la empresa a cargo del sector audiovisual fuera de Francia también es presidente, presidente y director general, director general o presidente del consejo de administración de cada uno de los editores de programas que son filiales de esta empresa.

Para citas hechas en aplicación de 2 ° y 3 °, la diferencia entre el número de miembros de cada sexo no es mayor que uno.

Artículo 47-4 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.12 \(V\)](#)

Los presidentes de la empresa France Télévisions, la empresa Radio France y la empresa encargada del audiovisual fuera de Francia son nombrados por cinco años por el Consejo superior de audiovisuales, con la mayoría de los miembros que lo componen. Estos nombramientos son objeto de una decisión razonada basada en criterios de competencia y experiencia.

Las candidaturas son presentadas al Consejo Superior de Audiovisuales y evaluadas por este último en base a un proyecto estratégico.

Los nombramientos de los presidentes de la empresa France Télévisions, la empresa Radio France y la empresa encargada del sector audiovisual fuera de Francia tienen lugar entre tres y cuatro meses antes de la toma de posesión efectiva.

Cuatro años después del inicio del mandato de los presidentes mencionados en el primer párrafo, el Consejo Superior del Audiovisual emite un dictamen motivado sobre los resultados de la empresa France Télévisions, la empresa Radio France y la empresa encargada de los audiovisuales externos. de Francia, con respecto al proyecto estratégico de las empresas del programa nacional. Esta opinión se transmite a los comités permanentes competentes de la Asamblea Nacional y el Senado.

Dos meses después del inicio de su mandato, los presidentes mencionados en el primer párrafo envían al presidente de cada asamblea parlamentaria y a las comisiones permanentes competentes de estas mismas asambleas un informe de orientación. Las comisiones permanentes a cargo de los asuntos culturales de las asambleas parlamentarias pueden escuchar a los presidentes mencionados en el mismo primer párrafo sobre la base de este informe.

Artículo 47-5 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.14](#)

El mandato de los presidentes de la empresa France Télévisions, de la empresa Radio France y de la empresa encargada del sector audiovisual fuera de Francia puede ser retirado de ellos, por decisión razonada, en las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 47. -4.

En caso de empate en un órgano rector de una de estas empresas, la del presidente es preponderante.

En caso de vacante, por cualquier motivo, de uno o más escaños miembros de la junta directiva de las compañías mencionadas en los artículos 47-1 a 47-3, la junta directiva delibera válidamente hasta el

nombramiento uno o más miembros nuevos, sujetos al cumplimiento de las reglas del quórum.

Artículo 47-6 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.15](#)

Las disposiciones de los [artículos L. 225-38 a L. 225-42](#) del Código de Comercio no se aplican a los acuerdos celebrados entre el Estado y las empresas a que se refiere el primer párrafo del I del artículo 53. Los auditores legales presentes , sobre estos acuerdos, un informe especial a la asamblea general que decide sobre este informe.

Artículo 48 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2010-121 del 8 de febrero de 2010 - art.4 4](#)

Las especificaciones establecidas por decreto definen las obligaciones de cada una de las empresas mencionadas en el artículo 44, y en particular las vinculadas a su misión educativa, cultural y social, a la lucha contra la discriminación a través de programas que reflejen La diversidad de la sociedad francesa, así como los imperativos de la defensa nacional, la seguridad pública y la comunicación gubernamental en tiempos de crisis. Estas especificaciones incluyen disposiciones para promover la protección de la salud de los atletas y la lucha contra el dopaje. Especifica las condiciones bajo las cuales las compañías mencionadas en el Artículo 44 implementan, en programas específicos y a través de las obras de ficción que transmiten, su misión de información sobre salud y sexualidad definida en el artículo 43-11. Cuando una de estas empresas publica varios servicios de comunicación audiovisual, las especificaciones especifican las características y la identidad de las líneas editoriales de cada uno de estos servicios. También especifica la distribución de responsabilidades dentro de la empresa para que sus adquisiciones, su producción y su programación garanticen el respeto por el pluralismo de las corrientes de pensamiento y opinión y la diversidad de la creación y producción de programas. Establece que las unidades del programa de la compañía incluyen organismos de selección universitaria. identidad de las líneas editoriales de cada uno de estos servicios. También especifica la distribución de responsabilidades dentro de la empresa para que sus adquisiciones, su producción y su programación garanticen el respeto por el pluralismo de las corrientes de pensamiento y opinión y la diversidad de la creación y producción de programas. Establece que las unidades del programa de la compañía

incluyen organismos de selección universitaria. identidad de las líneas editoriales de cada uno de estos servicios. También especifica la distribución de responsabilidades dentro de la empresa para que sus adquisiciones, su producción y su programación garanticen el respeto por el pluralismo de las corrientes de pensamiento y opinión y la diversidad de la creación y producción de programas. Establece que las unidades del programa de la compañía incluyen organismos de selección universitaria.

Se publica en el Diario Oficial de la República Francesa.

El informe anual sobre la ejecución de las especificaciones es transmitido cada año por el Consejo Superior de Audiovisuales a los comités responsables de asuntos culturales de la Asamblea Nacional y el Senado. El informe anual sobre la ejecución de las especificaciones de la empresa a cargo del sector audiovisual fuera de Francia también se envía a los comités a cargo de los asuntos exteriores de la Asamblea Nacional y el Senado.

El Consejo Superior de Audiovisuales es sometido a la opinión del Gobierno sobre las disposiciones de las especificaciones. Este dictamen motivado se publica en el Diario Oficial de la República Francesa, así como en el informe que presenta el decreto.

Los términos de la programación de las transmisiones publicitarias de las compañías de programas nacionales se especifican en las especificaciones. Estos también proporcionan la máxima proporción de publicidad que puede provenir del mismo anunciante.

Estas compañías pueden tener sus programas patrocinados bajo las condiciones determinadas por estas especificaciones, con la excepción de programas de información política, debates políticos y periódicos. Los programas relacionados con la salud pública no pueden ser patrocinados por empresas y establecimientos farmacéuticos mencionados en los [artículos L. 5124-1 a L. 5124-18](#) del Código de Salud Pública. Las compañías que patrocinan los programas deben estar claramente identificadas como tales al comienzo o al final del programa patrocinado.

Las especificaciones especifican las condiciones bajo las cuales las empresas y servicios mencionados en el artículo 44 promueven sus programas.

Las especificaciones de la empresa a que se refiere el artículo 44 del artículo 44 especifican las condiciones bajo las cuales implementa, en programas específicos y a través de las obras de ficción que distribuye, su misión de promover el aprendizaje de lenguas extranjeras previstas en el artículo 43-11.

Las especificaciones de la empresa a que se refiere el artículo 44 del artículo 44 especifican las condiciones bajo las cuales, desde el final de la transmisión hertziana terrestre en modo analógico de servicios de televisión en todo el territorio metropolitano la empresa establece servicios de medios audiovisuales a pedido que permiten la

disponibilidad gratuita para el público de todos los programas que transmite, con la excepción de obras cinematográficas y, cuando corresponda, programas deportivos, durante un período mínimo de siete días desde su primera emisión.

Artículo 48-1-A Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Creado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.9 JORF 2 de agosto de 2000](#)

A partir de la entrada en vigor de la mencionada ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000, las empresas mencionadas en I, II y III del artículo 44 no pueden otorgar ni mantener, de ninguna manera, un derecho exclusivo a reanudar sus programas transmitidos por vía hertziana terrestre.

Artículo 48-1 Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Modificado por [LEY n ° 2017-256 del 28 de febrero de 2017 - art.77](#)

El Consejo superior del sector audiovisual puede establecer las empresas mencionadas en el artículo 44 para respetar las obligaciones que les imponen los textos legislativos y reglamentarios, y los principios definidos en los artículos 1 y 3-1.

El Consejo Superior de Audiovisuales hace públicos estos avisos formales.

Organizaciones profesionales y sindicales que representan al sector de la comunicación audiovisual, organizaciones para la defensa de la libertad de información reconocidas como de utilidad pública en Francia, así como oficinas públicas para idiomas regionales y asociaciones que contribuyen a la promoción de idiomas y culturas. Las asociaciones regionales de familias reconocidas por la Unión Nacional de Asociaciones de Familias y las asociaciones para la defensa de los derechos de las mujeres pueden remitir las solicitudes al Consejo Superior Audiovisual para que inicie el procedimiento previsto en el primer párrafo de este artículo. .

Artículo 48-2 Obtenga más información sobre este artículo ...

- o Modificado por [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.26](#)

Si una empresa mencionada en el artículo 44 no cumple con los avisos formales que se le envían y con la condición de que estas sanciones se basen en hechos separados o cubran un período distinto de los que ya

han sido objeto de un aviso formal, el Consejo superior del sector audiovisual puede pronunciar en su contra la suspensión de parte del programa durante un mes como máximo o una sanción financiera dentro de los límites definidos en el artículo 42-2. La parte del programa puede ser, en particular, una categoría de programa o una o más secuencias publicitarias.

Artículo 48-3[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.7 7](#)

En todos los casos de incumplimiento de las obligaciones que incumben a las empresas mencionadas en el artículo 44, el Consejo Superior de Audiovisuales puede ordenar la inserción en los programas de un comunicado de prensa del cual fija los términos y las condiciones de difusión. El Consejo Superior de Audiovisuales le pide a la compañía que le presente sus observaciones dentro de dos días claros a partir de la recepción de esta solicitud. La decisión se pronuncia sin que se aplique el procedimiento previsto en el artículo 42-7. La negativa a cumplir con esta decisión se castiga con una sanción financiera dentro de los límites definidos en el artículo 42-2. La negativa de la empresa a cumplir con esta decisión se castiga con una pena pecuniaria dentro de los límites definidos en el artículo 42-2.

Artículo 48-4[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Creado por la [Ley n ° 94-88 del 1 de febrero de 1994 - art.4 JORF 2 de febrero de 1994](#)

Las sanciones pecuniarias se cobran como las deudas del Estado ajeno al impuesto y al dominio.

Artículo 48-5[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Creado por la [Ley n ° 94-88 del 1 de febrero de 1994 - art.4 JORF 2 de febrero de 1994](#)

El Consejo Superior del sector audiovisual no puede ser aprovechado de hechos que se remontan a más de tres años si no se ha realizado ningún acto que atienda su investigación, su observación o su sanción.

Artículo 48-6 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.72 \(V\) JORF 2 de agosto de 2000](#)
- o Derogado por la [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.7 7](#)

Artículo 48-7 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Creado por la [Ley n ° 94-88 del 1 de febrero de 1994 - art.4 JORF 2 de febrero de 1994](#)
- o Derogado por la [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.7 7](#)

Artículo 48-8 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Creado por la [Ley n ° 94-88 del 1 de febrero de 1994 - art.4 JORF 2 de febrero de 1994](#)

La empresa en cuestión puede, dentro de los dos meses siguientes a su notificación, presentar una apelación con plena jurisdicción ante el Consejo de Estado contra una decisión del Consejo Superior del Audiovisual tomada en virtud del artículo 48-2 o del Artículo 48-3.

Artículo 48-9 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.79 JORF 2 de agosto de 2000](#)

Las disposiciones del artículo 42-10 son aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones que incumben a las empresas mencionadas en el artículo 44.

Artículo 48-10 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.74 JORF 2 de agosto de 2000](#)

El Consejo Superior de Audiovisuales incauta al fiscal de la República de cualquier infracción a las disposiciones de la presente ley cometidas por las empresas mencionadas en el artículo 44.

Artículo 49 [Más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2006-961 del 1 de agosto de 2006 - art.44 JORF 3 de agosto de 2006](#)

- o [Modificado por la Ley n ° 2006-961 del 1 de agosto de 2006 - art.45 JORF 3 de agosto de 2006](#)

El Instituto Nacional del Audiovisual, un establecimiento público industrial y comercial del estado, es responsable de preservar y mejorar el patrimonio audiovisual nacional.

I.- El instituto asegura la conservación de los archivos audiovisuales de las empresas del programa nacional y contribuye a su explotación. La naturaleza, los precios, las condiciones financieras de los servicios documentales y los métodos operativos de estos archivos se determinan mediante un acuerdo entre el instituto y cada una de las empresas interesadas. Estas convenciones son aprobadas por orden de los ministros responsables del presupuesto y la comunicación.

II.-El instituto utiliza los extractos de los archivos audiovisuales de las compañías de programas nacionales en las condiciones previstas en las especificaciones, por lo que se beneficia de los derechos de explotación de estos extractos al vencimiento de un período de 'un año desde su primera emisión.

El instituto sigue siendo el propietario de los soportes y materiales técnicos y titular de los derechos de explotación de los archivos audiovisuales de las empresas del programa nacional y de la empresa mencionada en el artículo 58 que le fueron transferidos antes de la publicación de la Ley n ° 2000- 719 del 1 de agosto de 2000 citado anteriormente. Sin embargo, las sociedades del programa nacional y la sociedad mencionada en el artículo 58 conservan el derecho de uso prioritario de estos archivos.

El Instituto ejerce los derechos de explotación mencionados en este párrafo respetando los derechos morales y económicos de los titulares de derechos de autor o derechos conexos, y de sus sucesores en el título. Sin embargo, no obstante lo dispuesto en los artículos L. 212-3 y L. 212-4 del Código de Propiedad Intelectual, las condiciones de operación para los servicios de los artistas intérpretes o ejecutantes de los archivos mencionados en este artículo y la remuneración a la que da lugar esta explotación son regido por acuerdos celebrados entre los artistas intérpretes o las organizaciones de empleados que representan a los artistas intérpretes o ejecutantes y el instituto. Estos acuerdos deben especificar en particular la escala de remuneración y las condiciones de pago de esta remuneración.

III.-El instituto puede celebrar acuerdos con cualquier persona jurídica para la conservación y uso de sus archivos audiovisuales. Puede adquirir derechos para explotar documentos audiovisuales y recibir legados y donaciones.

IV.-De conformidad con los artículos L. 131-2 y L. 132-3 del Código del Patrimonio, el instituto es el único responsable de la recopilación, bajo depósito legal, de documentos sonoros y audiovisuales transmitidos por radio o televisión; participa con la Biblioteca Nacional de Francia en

la colección, bajo depósito legal, de letreros, señales, escritos, imágenes, sonidos o mensajes de cualquier tipo que sean objeto de comunicación pública en línea. depósito legal del cual es responsable de acuerdo con los objetivos y en las condiciones definidas en el [Artículo L. 131-1](#) del mismo código (1).

V.-El instituto contribuye a la innovación e investigación en el campo de la producción y comunicación audiovisual. Como parte de sus misiones, realiza estudios y experimentos y, como tal, produce obras audiovisuales y documentos para redes actuales y futuras. Contribuye a la formación continua e inicial y a todas las formas de educación en las profesiones de comunicación audiovisual.

VI.-Las especificaciones y deberes del Instituto Nacional del Audiovisual se fijan por decreto.

El Instituto Nacional del Audiovisual puede recurrir al arbitraje.

NOTA:

*(1): Ordenanza 2004-178 del 20 de febrero de 2004 art. 8 I:
La derogación del séptimo párrafo del artículo 49 no surtirá efecto hasta la publicación de las disposiciones reglamentarias del código del patrimonio.*

Artículo 49-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.97 JORF 10 de julio de 2004](#)

En caso de incumplimiento grave por parte del Instituto Nacional del Audiovisual de las obligaciones que le imponen los textos legislativos y reglamentarios y los principios definidos en los artículos 1 y 3-1, el Consejo superior de audiovisuales aborda las observaciones públicas. a la junta directiva. También puede, por decisión razonada, ordenar al presidente del instituto que tome, dentro del plazo establecido en la decisión, las medidas necesarias para poner fin a la violación.

Artículo 50 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2018-699 del 3 de agosto de 2018 - art.74](#)

La junta directiva del Instituto Nacional del Audiovisual está compuesta por doce miembros cuyo mandato es de cinco años:

1 ° Un diputado y un senador;

2 ° Cuatro representantes del Estado nombrados por decreto;

3 ° Cuatro personalidades calificadas nombradas por el Consejo Superior de Audiovisuales;

4 ° Dos representantes elegidos del personal.

El presidente, elegido entre los miembros de la junta directiva que representa al Estado, es nombrado por cinco años por decreto en el Consejo de Ministros, luego de consultar a los comités permanentes responsables de asuntos culturales de acuerdo con la ley orgánica n ° [2010-837](#) de 23 Julio de 2010 relativo a la aplicación del quinto párrafo del artículo 13 de la Constitución.

En caso de empate, la decisión del presidente es decisiva.

Para citas hechas en aplicación de 2 ° y 3 °, la diferencia entre el número de miembros de cada sexo no es mayor que uno.

NOTA:

Las modificaciones hechas a este artículo por el artículo 13 de la ley n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 en relación con la independencia del sector de transmisión pública no son aplicables debido a la decisión n ° 2013-677 DC del 14 de noviembre de 2013 por el cual el Consejo Constitucional declaró contrario a la Constitución la disposición de la ley orgánica relativa a la independencia del sector público audiovisual que agregó la presidencia del Instituto Nacional del Audiovisual a la lista de trabajos para los cuales el poder de El nombramiento del Presidente de la República está sujeto al procedimiento previsto en el quinto párrafo del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 51 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.16 JORF 2 de agosto de 2000](#)

o Derogado por la [Ley n ° 2003-1365 de 31 de diciembre de 2003 - art.3 JORF 1 de enero de 2004](#)

Artículo 52 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Derogado por la [Ley n ° 96-314 de 12 de abril de 1996 - art.53 \(V\) JORF 13 de abril de 1996](#)

Artículo 53[Más sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2016-1771 del 20 de diciembre de 2016 - art.2](#)

I. - Los contratos de objetivos y medios se celebran entre el Estado y cada una de las siguientes empresas o establecimientos: France Télévisions, Radio France, la empresa encargada del audiovisual fuera de Francia, Arte-France y el Instituto Nacional del Audiovisual. La duración de estos contratos es de entre tres y cinco años calendario. Se puede concluir un nuevo contrato después del nombramiento de un nuevo presidente.

Los objetivos y los contratos de recursos determinan, en particular, en cumplimiento de las misiones de servicio público según lo definido en el artículo 43-11, para cada empresa o establecimiento público:

- los ejes prioritarios de su desarrollo;
- los compromisos adquiridos con respecto a la diversidad y la innovación en la creación;
- las cantidades mínimas de inversiones de la empresa a que se refiere el artículo 44 en la producción de obras cinematográficas y audiovisuales europeas y de expresión original francesa, como porcentaje de sus ingresos y en valor absoluto;
- los compromisos de garantizar, dentro de los cinco años siguientes a la publicación de la [Ley N° 2005-102, de 11 de febrero de 2005](#), sobre igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad, adaptación para personas sordas o con problemas de audición de todos los programas de televisión transmitidos, con la excepción de mensajes publicitarios, sujetos a excepciones justificadas por las características de ciertos programas;
- compromisos para garantizar la transmisión de programas de televisión que, a través de dispositivos apropiados, sean accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual;
- el costo estimado de sus actividades para cada uno de los años en cuestión, y los indicadores cuantitativos y cualitativos de ejecución y resultados que se retienen;
- la cantidad de recursos públicos que se le asignarán mediante la identificación de aquellos dedicados principalmente al desarrollo de presupuestos de programas;
- el monto de los ingresos esperados de los ingresos propios, distinguiendo aquellos de la publicidad y el patrocinio;
- las perspectivas económicas de los servicios que dan lugar al pago de un precio;
- áreas para mejorar la gestión financiera y los recursos humanos;
- en su caso, las perspectivas de un retorno al equilibrio financiero.

Antes de su firma, los contratos de objetivos y medios, así como cualquier enmienda a estos contratos, se transmiten a los comités a cargo de los asuntos culturales y las finanzas de la Asamblea Nacional y el Senado, y al Consejo Superior del sector audiovisual. El contrato de objetivos y recursos de la empresa a cargo del audiovisual fuera de Francia también se transmite a los comités a cargo de los asuntos exteriores de la Asamblea Nacional y el Senado. Se pueden debatir en

el Parlamento. Los comités pueden formular una opinión sobre estos objetivos y contratos de recursos, así como sobre cualquier modificación de los mismos dentro de las seis semanas. Si el Parlamento no está en sesión, este período se extenderá desde la apertura de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

La empresa Arte-France y el Instituto Nacional del Audiovisual envían cada año, antes de la discusión del proyecto de ley regulatorio, a los comités responsables de asuntos culturales y finanzas de la Asamblea Nacional y el Senado un informe sobre el ejecución de su contrato de objetivos y medios.

II - El consejo de administración de la empresa France Télévisions aprueba el borrador del contrato de objetivos y recursos de esta empresa y delibera sobre su ejecución anual.

Cada año, los presidentes de France Télévisions y Radio France presentan a los comités responsables de asuntos culturales y finanzas de la Asamblea Nacional y el Senado, un informe sobre la ejecución del contrato de objetivos y medios de la empresa. ellos presiden.

Cada año, el presidente de la empresa encargada del audiovisual externo de Francia presenta, ante las comisiones encargadas de asuntos culturales, finanzas y asuntos exteriores, un informe sobre la ejecución del contrato de objetivos y medios de la compañía que preside.

Los informes mencionados en los párrafos segundo y tercero de este II dan cuenta de las medidas de control que estas compañías implementan en el marco de sus relaciones con las compañías de producción.

Los consejos de administración del Institut national de l'Audiovisuel, la empresa Radio France y la empresa encargada del sector audiovisual fuera de Francia, así como el órgano competente de la empresa ARTE-France, aprueban su contratos de objetivos y medios respectivos y deliberar sobre su ejecución anual.

Cada año, los informes sobre la ejecución de los contratos de objetivos y medios de las empresas France Télévisions, Radio France y de la empresa encargada del sector audiovisual fuera de Francia se transmiten para su dictamen al Consejo superior del sector audiovisual. Esta opinión se hace pública. Los comités permanentes competentes de cada asamblea parlamentaria pueden proceder a la audiencia del presidente del Consejo superior de audiovisuales sobre la base de esta opinión.

III. - Cada año, con ocasión de la votación sobre la ley de finanzas, el Parlamento, sobre el informe de un miembro de cada uno de los comités de finanzas de la Asamblea Nacional y del Senado con poderes de relator especial, aprueba la distribución entre las organizaciones que asignan recursos públicos a la cuenta de asistencia financiera instituida en el [VI del artículo 46 de la ley n ° 2005-1719 del 30 de diciembre de 2005](#) de finanzas para 2006.

Los recursos públicos asignados a los organismos públicos del sector audiovisual en compensación por las obligaciones de servicio público que se les imputan no exceden el monto del costo del cumplimiento de dichas obligaciones.

IV. - La cantidad de recursos públicos rastreados a la cuenta mencionada en III asignada a las compañías mencionadas en el artículo 44 se paga a estas compañías que asignan, si es necesario, una parte a sus subsidiarias responsables de las misiones de servicio público.

V. - Las exenciones de regalías audiovisuales decididas por razones sociales dan lugar al reembolso total del presupuesto general del Estado.

Este reembolso se calcula sobre la base de las exenciones vigentes en la fecha de publicación de la [citada ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000](#) , así como las que pudieran ocurrir posteriormente.

VI. - Sujeto a las restricciones relacionadas con la diferencia horaria de su reanudación en el extranjero, los programas se transmiten entre las 8 p.m. y las 6 a.m. en los servicios de televisión nacionales mencionados en el artículo 44 del artículo I, con la excepción de sus programas regionales y locales. , no incluya mensajes publicitarios que no sean los de bienes o servicios presentados bajo su nombre genérico. Esta disposición no se aplica a las campañas de interés general. El tiempo máximo dedicado a la transmisión de mensajes publicitarios se evalúa por hora de reloj. Cuando la transmisión hertziana terrestre en modo analógico de servicios de televisión en el territorio de un departamento en el extranjero, se termina una colectividad en el extranjero o Nueva Caledonia,

A más tardar el 1 de mayo de 2011, el Gobierno envía al Parlamento un informe evaluando, después de consultar con organismos profesionales que representan al sector publicitario, el impacto de la implementación del primer párrafo de este VI en el desarrollo del mercado publicitario. y la situación de todos los proveedores de servicios de televisión.

La implementación del primer párrafo de este VI da lugar a una compensación financiera del Estado. En las condiciones definidas por cada ley de finanzas, el monto de esta compensación se asigna a la compañía mencionada en el artículo 44 del artículo 44. En su caso, el monto de esta compensación se reduce por el monto de los ingresos propios que excede el producto esperado de estos mismos ingresos según lo determinado por los objetivos y significa contrato o cualquier enmienda concluida entre el Estado y la compañía mencionada en el mismo I.

VI bis.- Los programas de los servicios de televisión nacionales mencionados en I del artículo 44 destinados principalmente a niños menores de doce años no contienen mensajes publicitarios que no sean mensajes genéricos para bienes o servicios relacionados con la salud y la salud. desarrollo infantil o campañas de interés general. Esta restricción se aplica durante la transmisión de estos programas, así

como por un período de quince minutos antes y después de esta transmisión. También se aplica a todos los mensajes transmitidos en los sitios web de estos mismos servicios nacionales de televisión que ofrecen programas destinados principalmente a niños menores de doce años.

VII. - Al final del primer ejercicio financiero durante el cual se aplican las normas mencionadas en VI y VI bis, el Gobierno presentará al Parlamento un informe que evalúa su impacto en la evolución del mercado publicitario.

Artículo 53-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.31](#)

Como parte de sus actividades de producción y programación, la compañía France Télévisions, la compañía Radio France y la compañía a cargo del sector audiovisual fuera de Francia solo pueden celebrar contratos con compañías cuyas cuentas corporativas y las cuentas consolidadas se han registrado en el registro judicial de conformidad con los artículos [L. 232-21](#) a L. 232-23 del Código de Comercio y certificado, cuando su facturación supera los 5 millones de euros por año.

Artículo 54[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.100 JORF 10 de julio de 2004](#)

El Gobierno puede en cualquier momento hacer que las compañías de programas nacionales mencionadas en el Artículo 44 programen todas las declaraciones o comunicaciones que considere necesarias.

Las transmisiones se anuncian como originarias del Gobierno.

Pueden dar lugar a un derecho de respuesta cuyas modalidades son fijadas por el Consejo Superior de Audiovisuales.

Un decreto del Consejo de Estado especifica las obligaciones que se aplican a las compañías que aseguran la transmisión terrestre hertziana de compañías de programas nacionales, por razones relacionadas con la defensa nacional, la seguridad pública y las comunicaciones gubernamentales en tiempos de crisis. .

Artículo 55[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.26](#)

La retransmisión de los debates de las asambleas parlamentarias por France Télévisions se lleva a cabo bajo el control de la mesa de cada una de las asambleas.

El tiempo de transmisión se otorga a las organizaciones políticas representadas por un grupo en una u otra de las asambleas del Parlamento, así como a los sindicatos y organizaciones profesionales representativas a nivel nacional, de acuerdo con los términos definidos por el Consejo Supremo de audiovisual.

Artículo 56[Más sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.27](#)

Programas de France Télévisions Programas de domingo por la mañana de naturaleza religiosa dedicados a los principales cultos practicados en Francia. Estos programas se producen bajo la responsabilidad de representantes de estos cultos y toman la forma de transmisiones de ceremonias religiosas o comentarios religiosos. Los costos de producción corren a cargo de la empresa dentro del límite establecido por las disposiciones anuales de las especificaciones.

Artículo 57[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.3](#)

I.- Los derechos del personal y periodistas de las organizaciones mencionadas en este título no pueden depender de sus opiniones, creencias o afiliaciones sindicales o políticas. La contratación, el nombramiento, la promoción y la transferencia se llevan a cabo sin otras condiciones que las capacidades profesionales requeridas y el respeto por el servicio público abierto a todos.

II - En caso de cese concertado del trabajo en las empresas del programa nacional o en filiales que cumplan las misiones de servicio público definidas en el artículo 43-11, se garantiza la continuidad del servicio en las siguientes condiciones:

- el aviso de huelga debe llegar al presidente de las organizaciones mencionadas en el párrafo anterior dentro de los cinco días claros antes del inicio de la huelga. Debe fijar el lugar, la fecha y la hora del comienzo, así como la duración, limitada o no, de la huelga planificada;
- una nueva notificación solo puede ser presentada por la misma organización sindical al final del período de notificación inicial y, posiblemente, de la huelga que le siguió;

- la creación, transmisión y emisión de señales de radio y televisión deben ser realizadas por los departamentos o el personal de las compañías de programas responsables de ellas;
- un decreto en el Consejo de Estado determina las modalidades de aplicación del párrafo anterior. En particular, define los servicios y categorías de personal que son estrictamente esenciales para el desempeño de esta misión, y que los presidentes de las empresas interesadas pueden solicitar.

III. - No obstante lo dispuesto en el párrafo II anterior, el presidente de cada empresa debe tomar las medidas necesarias para la prestación del servicio que el número y las categorías de personal presente pueden proporcionar.

- TÍTULO IV: LA TRANSFERENCIA DE LA SOCIETE NATIONALE DE PROGRAM "TELEVISION FRANCAISE 1".

Artículo 58 [Más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [Ordenanza n ° 2000-912 del 18 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 21 de septiembre de 2000](#)

El capital de la compañía nacional de programas French Television 1 se transferirá al sector privado, en las condiciones previstas en este título. El 50% del capital se vende a un grupo de compradores designados, en las condiciones establecidas por los artículos 62 a 64 a continuación, por el Consejo Superior de Audiovisuales. Un grupo de compradores significa dos o más personas físicas o jurídicas, que actúan de manera conjunta pero no indivisible y hacen compromisos conjuntos para los fines definidos a continuación; en el caso de las personas jurídicas, ninguna de ellas debe controlar, en el sentido del artículo L. 233-3 del Código de Comercio, otra persona jurídica que actúe conjuntamente con él.

Luego, el 10% del capital se ofrece a los empleados de la empresa, en las condiciones establecidas por el artículo 60, y el 40% del capital está sujeto a una oferta pública, en las condiciones establecidas por el artículo 61.

Artículo 59 [Más sobre este artículo ...](#)

La compañía nacional de programas "Televisión francesa 1" solo puede transferirse a un precio al menos igual al valor de dicha compañía. La valoración de la empresa la realiza la comisión de privatización prevista en el artículo 3 de la ley n ° 86-912 del 6 de agosto de 1986 relativa a los métodos de aplicación de las privatizaciones decididas por la ley n ° 86 -793 del 2 de julio de 1986 que autoriza al Gobierno a

tomar diversas medidas de carácter económico y social, según las modalidades definidas en este artículo.

La Comisión de Privatización es remitida conjuntamente por el Ministro a cargo de la Economía y por el Ministro a cargo de la Comunicación. Se fija el valor de la empresa.

La valoración se realiza de acuerdo con los métodos objetivos comúnmente practicados en términos de venta total o parcial de los activos de la empresa, teniendo en cuenta las especificaciones que sirven de base para la convocatoria de licitación mencionada en el quinto párrafo del artículo 62, activos netos y elementos intangibles, la perspectiva de ganancias de la compañía, el valor de sus subsidiarias, así como todos los elementos que puedan contribuir a su valoración del mercado de valores. Esta evaluación se hace pública.

Los precios de oferta, los precios de venta y las paridades de cambio se establecen por orden conjunta de los ministros competentes con el asesoramiento del comité mencionado en el segundo párrafo.

Estos precios y paridades no pueden ser inferiores a la evaluación realizada por la comisión de privatización y tener en cuenta el valor estimado de las ventajas otorgadas por el Estado en virtud del artículo 60, excluido el noveno párrafo, y del artículo 61.

La Comisión de Privatización da su opinión sobre los procedimientos de comercialización.

Artículo 60 [Más sobre este artículo ...](#)

La fracción del 10% del capital de la Société nationale de program Télévision française 1 mencionada en el tercer párrafo del artículo 58 se ofrece prioritariamente a los empleados de dicha empresa y a sus filiales en las que posee la mayoría del capital social y a ex empleados si pueden demostrar que tienen un contrato completo de al menos cinco años con la compañía o sus subsidiarias.

Las solicitudes deben ser atendidas en su totalidad. Sin embargo, cada solicitud individual solo puede cumplirse dentro del límite de tres veces el tope anual de las contribuciones a la seguridad social.

El precio de venta de los valores es igual al 80% del precio establecido para la oferta pública en las condiciones previstas en el artículo 59 durante la primera oferta de suscripción o el precio del mercado de valores el día de la venta. a los empleados si esto ocurre durante el período de dos años previsto en el penúltimo párrafo de este artículo. Los valores así adquiridos no son transferibles antes de su pago total y, en cualquier caso, no antes de un período de dos años. Los títulos de deuda estatales o los títulos de deuda cuyo servicio está respaldado por el Estado se aceptan en el pago, hasta un máximo del 50% del monto de cada adquisición. Estos valores se valoran, en la fecha de canje, sobre la base del promedio de su precio del mercado

de valores calculado durante un período que incluye los veinte días hábiles anteriores a la comercialización de las acciones ofrecidas. Cuando se intercambian los valores mencionados en este artículo, las disposiciones de los artículos 92 B y 160 del código fiscal general no son aplicables a las ganancias y ganancias de capital en la disposición. En el caso de la venta de las acciones recibidas, la ganancia o pérdida de capital se calcula sobre la base del precio o el valor de adquisición de los valores entregados a cambio; cuando estos títulos se adquirieron en el marco de la ley de nacionalización n ° 82-155 del 11 de febrero de 1982, o de las operaciones mencionadas en el artículo 19 de la ley de finanzas modificatoria de 1981 (n ° 81-1179 del 31 de diciembre de 1981) y en el artículo 14 de la ley de finanzas modificatoria de 1982 (n ° 82-1152 del 30 de diciembre de 1982), el cálculo se realiza sobre la base del precio o el valor de adquisición de los valores que dan lugar al derecho a compensación.

Las condiciones de pago se otorgan a los empleados. Estos plazos no pueden exceder los tres años. A partir de la fecha de la compra, los empleados compradores tienen todos los derechos conferidos a los accionistas por la legislación sobre sociedades anónimas.

Además, el Estado asignará una acción de forma gratuita por una acción comprada, dentro del límite de la mitad del límite máximo mensual para las contribuciones a la seguridad social, siempre que los valores así adquiridos directamente del Estado se hayan mantenido en al menos un año desde el día en que se hicieron transferibles.

Los beneficios resultantes del método de fijación del precio de venta, las condiciones de pago y la distribución gratuita de acciones mencionadas respectivamente en los párrafos tercero, séptimo y octavo de este artículo son acumulativos. No se utilizan para calcular la base del impuesto sobre la renta y las cotizaciones sociales.

Los valores ofrecidos por el Estado se transfieren directamente a las personas mencionadas en el tercer párrafo del artículo 58. Si la suma de las solicitudes presentadas por dichas personas al final del período fijado por los ministros competentes para la primera oferta de suscripción es menor al 10% del capital, el ministro responsable de la economía, a propuesta del ministro responsable de cultura y comunicación, vuelve a ofrecer los valores no invertidos, en un plazo de dos años, a las personas mencionadas en el tercer párrafo del artículo. 58 bajo las mismas condiciones preferenciales.

Los valores no vendidos al final del período de dos años mencionado en el párrafo anterior se venden en el mercado.

Artículo 61 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

La oferta pública mencionada en el tercer párrafo del artículo 58 se realiza al precio fijado en las condiciones previstas en el artículo 59. Los términos de la oferta pública se fijan por decreto conjunto del

ministros competentes. Las órdenes de compra se reducirán por orden conjunta para favorecer las órdenes relacionadas con las cantidades más pequeñas.

La cantidad total de valores vendidos directamente por el Estado a personas físicas o jurídicas extranjeras o bajo control extranjero no puede exceder el 5% del capital de la empresa. Los títulos de deuda estatales o los títulos de deuda cuyo servicio es asumido por el Estado se aceptan en pagos de hasta el 50% del valor como máximo de cada adquisición. Estos valores se valoran en la fecha de intercambio sobre la base del promedio del precio de su mercado de valores calculado durante un período que incluye los veinte días hábiles anteriores a la comercialización de las acciones ofrecidas.

Al intercambiar los valores mencionados en este artículo:

1 ° Para las empresas, la ganancia o pérdida de capital resultante del intercambio de valores que aparecen en su balance general no se tiene en cuenta al determinar el resultado imponible para el año en curso; las acciones recibidas a cambio se registran en el balance general al mismo valor en libros que el de los valores intercambiados;

2 ° Para los individuos, las disposiciones de los artículos 92 B y 160 del Código General de Impuestos no son aplicables a las ganancias y ganancias de capital en la disposición.

En caso de transferencia de las acciones recibidas:

1 ° Para las empresas, la fecha en que se adquirieron los valores ofrecidos para el intercambio sirve como referencia para calcular la ganancia de capital; el cálculo se realiza sobre la base del valor fiscal ingresado en las cuentas de la empresa. Para valores entregados en aplicación de la citada ley n ° 82-155 del 11 de febrero de 1982 o en el contexto de las operaciones mencionadas en el artículo 19 de la citada ley n ° 81-1179 del 31 de diciembre de 1981 y en el artículo 14 de la mencionada ley n ° 82-1152 del 30 de diciembre de 1982, este valor es el definido en el artículo 248 A del código tributario general;

2 ° Para las personas físicas, la ganancia o pérdida de capital se calcula sobre la base del precio o valor de adquisición de los valores entregados a cambio en las condiciones establecidas en el artículo 60. Se asignará una acción gratuita por cinco acciones adquiridas directamente del Estado y mantenidas durante al menos dieciocho meses, y dentro del límite de un valor equivalente que no exceda los 25,000 F.

Las condiciones de pago podrán concederse en las condiciones previstas en el séptimo párrafo del artículo 60.

Los beneficios resultantes de los plazos de pago y la distribución gratuita de acciones mencionadas en los párrafos anteriores son acumulativos.

No se utilizan para calcular la base del impuesto sobre la renta y las cotizaciones sociales.

Artículo 62 [más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.16 JORF 2 de agosto de 2000](#)

La transferencia mencionada en el segundo párrafo del artículo 58 se realizará en las siguientes condiciones:

1 ° Obligación de garantizar la transmisión de los programas de la compañía en toda el área servida en la fecha de publicación de esta ley, teniendo en cuenta el trabajo programado o realizado para reducir las áreas grises;

2 ° Mantenimiento de las condiciones existentes en la misma fecha para la provisión de los programas de la compañía en beneficio de la compañía Réseau France Outre-mer;

3 ° Obligación, durante cada uno de los dos primeros años posteriores a la transferencia, de realizar con la compañía de producción francesa una cantidad de pedidos al menos igual a la mitad de los pedidos realizados por la compañía de televisión francesa 1 a la compañía de producción francesa en 1986.

Además, un decreto en el Consejo de Estado establece las especificaciones que sirven de base para la transferencia. Estas especificaciones contienen obligaciones mínimas en cada uno de los siguientes puntos:

1 ° Reglas generales de programación, en particular honestidad y pluralismo de información y programas;

2 ° Condiciones generales para la producción de obras transmitidas, y en particular la participación de programas producidos por el operador del servicio;

3 ° Reglas aplicables a la publicidad, en particular el tiempo máximo de transmisión dedicado a la publicidad;

4 ° Sistema de distribución de obras cinematográficas y audiovisuales.

Artículo 63 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 89-25 del 17 de enero de 1989 - art.29 \(V\) JORF 18 de enero de 1989](#)

El Consejo Superior del Audiovisual publica, en los formularios y plazos establecidos por decreto en el Consejo de Estado, una convocatoria de candidatos para la adquisición de la participación del capital mencionado en el segundo párrafo del artículo 58.

Los grupos que adquieren una solicitud deben dar a conocer la distribución entre sus miembros de la parte del capital que se les transferirá.

Solo pueden admitirse solicitudes de grupos de compradores formados de tal manera que personas extranjeras o personas bajo control

extranjero no posean, directa o indirectamente, más de una quinta parte de la participación del capital que se va a adquirir. Los solicitantes deben justificar sus capacidades técnicas y financieras y los métodos de financiación previstos.

En vista de los archivos producidos, el Consejo Superior de Audiovisuales decide sobre la lista de candidatos admitidos, que se publica en el Diario Oficial de la República Francesa.

Artículo 64[Más sobre este artículo ...](#)

o Modificado por la [Ley n ° 89-25 del 17 de enero de 1989 - art.29 \(V\) JORF 18 de enero de 1989](#)

Dentro de un plazo establecido por decreto del Consejo de Estado, los grupos de compradores cuya candidatura ha sido aceptada presentan un proyecto para operar el servicio. Este proyecto incluye, además de las obligaciones enumeradas en las especificaciones mencionadas en el artículo 62, los compromisos adicionales que los candidatos proponen suscribir y que conciernen:

- 1 ° La difusión de programas culturales y educativos;
- 2 ° La difusión de obras de expresión original francesa por primera vez en Francia;
- 3 ° Su contribución a actividades culturales y educativas;
- 4 ° Su contribución a la acción de organizaciones que aseguran la presencia cultural de Francia en el extranjero;
- 5 ° Su asistencia complementaria al apoyo financiero de la industria cinematográfica y la industria de programas audiovisuales en las condiciones de asignación fijadas por la ley de finanzas;
- 6 ° El volumen y la periodicidad reservados para noticias de televisión, revistas de actualidad y documentales.

En vista de los archivos así reunidos y de acuerdo con el interés que los proyectos propuestos presentan al público, teniendo en cuenta en particular:

- la experiencia adquirida por los candidatos en actividades de comunicación;
- la necesidad de diversificar los operadores;
- la necesidad de garantizar el pluralismo de opiniones;
- la necesidad de evitar abusos de una posición dominante y prácticas que obstaculizan la competencia en la comunicación;
- intercambio de recursos publicitarios entre la prensa escrita y los servicios de comunicación audiovisual,

El Consejo Superior de Audiovisuales designa al grupo de transferencia de la parte del capital mencionado en el segundo párrafo del artículo 58. Su decisión es motivada.

Artículo 65[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o [Modificado por la Ley n ° 89-25 del 17 de enero de 1989 - art.29 \(V\) JORF 18 de enero de 1989](#)

En la fecha efectiva de la transferencia al grupo de compradores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58, el Consejo Superior del Audiovisual otorga a la Televisión Francesa 1 la autorización de uso, por un período de diez años, las frecuencias previamente asignadas a él como una compañía de programas nacionales.

La autorización viene con:

- 1 ° Las condiciones y obligaciones definidas en el artículo 62 anterior;
- 2 ° Compromisos adicionales realizados por el candidato seleccionado.

La empresa está sujeta a las disposiciones de esta ley relativas a los servicios de comunicación audiovisual autorizados.

Artículo 66 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

A partir de la fecha de la venta, el consejo de administración de la empresa está compuesto por al menos un sexto de los representantes del personal. Las disposiciones del decreto ley del 30 de octubre de 1935 que organizan el control estatal sobre las empresas, sindicatos y asociaciones o empresas de cualquier tipo que hayan solicitado asistencia financiera del Estado, enmendado por el artículo 12 de la ley no. ° 49-985 del 25 de julio de 1949 en relación con la apertura de créditos y la autorización para comprometer gastos con cargo al presupuesto general para el año 1949 (gastos de reconstrucción civil y equipamiento - Nuevas operaciones) no son aplicables a la representación de El Estado durante el período durante el cual el Estado tendrá una participación del capital de la empresa.

Artículo 67 [Más sobre este artículo ...](#)

Las controversias a las que puede dar lugar la aplicación de las disposiciones de los artículos 58 a 66 son competencia de la jurisdicción administrativa.

Artículo 68 [Más sobre este artículo ...](#)

Cuando el Estado cede el capital de la compañía de televisión francesa 1, todos los contratos de trabajo en curso el día de la transferencia permanecen entre el nuevo empleador y el personal de la compañía en las condiciones previstas en el artículo L. 122 -12 del código laboral. Dentro de los tres meses posteriores a la fecha de pérdida de la mayoría del capital por parte del Estado, las negociaciones deben comenzar, a solicitud de una de las partes interesadas, con miras a concluir nuevos convenios colectivos o nuevos convenios. colectivos de trabajo entre organizaciones sindicales de empleados representativos

reconocidos y el empleador del personal mencionado en el párrafo anterior.

Los convenios laborales colectivos y los convenios aplicables a este personal en la fecha de publicación de esta ley continúan vigentes, con la excepción de las disposiciones relativas al comité conjunto y al consejo disciplinario, hasta la entrada en vigor. convenios o acuerdos que se sustituyen por ellos o en su defecto, por un período, a partir de la fecha de la pérdida de la mayoría del capital por el Estado, por un período igual al período durante el cual los convenios y acuerdos en cuestión siguen siendo aplicables más allá de su plazo normal, en el caso de que hayan sido denunciadas por las partes.

Cuando las convenciones o acuerdos vigentes en la fecha de publicación de esta ley no hayan sido reemplazados por un nuevo acuerdo o un nuevo acuerdo antes del final del período mencionado en el párrafo anterior, los empleados de la empresa los interesados conservan los beneficios individuales que han adquirido, en aplicación de la convención o acuerdo, al final de este período.

Los empleados en funciones en la fecha de la pérdida de la mayoría del capital por parte del Estado continuarán beneficiándose de la afiliación a los planes de jubilación y previsión para los que han contribuido, y en particular al plan de pensiones complementarias establecido por el decreto n ° 70-1277 del 23 de diciembre de 1970 que establece un plan de pensiones de seguro social complementario a favor de las autoridades públicas y estatales no titulares. Los nuevos convenios colectivos deben prever el mantenimiento de la membresía en estos planes para estos empleados.

Artículo 69 [Más sobre este artículo ...](#)

Antes de la transferencia por el Estado de la participación del capital de la compañía nacional de programas French Television 1 mencionada en el segundo párrafo del artículo 58, el personal de las organizaciones previstas en el Título III de la Ley n ° 82-652 de 29 Julio de 1982 citado anteriormente, de cincuenta y cinco años o más el 31 de diciembre de 1986, puede, a su solicitud, ser colocado en una posición previa a la jubilación.

Hasta que puedan obtener una pensión completa, esta posición les garantiza un ingreso de reemplazo, revaluado de acuerdo con la evolución de los salarios, equivalente al total de la pensión y, cuando corresponda, de las pensiones complementarias a las que podrían reclamar.

Los puestos liberados como resultado en empresas y establecimientos públicos comprendidos en el Título III de esta ley pueden ofrecerse como prioridad a los agentes de la empresa cedidos al sector privado en virtud del artículo 58.

Un decreto en el Consejo de Estado fija, según sea necesario, las modalidades de aplicación de este artículo.

- TÍTULO IV: LA TRANSFERENCIA DE LA SOCIÉTÉ NATIONALE DE PROGRAM "TELEVISION FRANÇAISE 1" * TF1 *. (derogado)
- TÍTULO V: DESARROLLO DE LA CREACIÓN CINEMATOGRÁFICA.

Artículo 70 [Más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.85 \(V\) JORF 2 de agosto de 2000](#)

Los servicios de comunicación audiovisual que transmiten obras cinematográficas, y en particular las empresas mencionadas en el artículo 44, contribuyen al desarrollo de las actividades cinematográficas nacionales de acuerdo con los términos establecidos en las especificaciones, las autorizaciones otorgadas de conformidad con los artículos 30, 30- 1, 31 y 65 de esta ley y los decretos previstos en los artículos 33 y 43.

Las disposiciones relativas a la distribución de obras cinematográficas incluidas en las especificaciones, autorizaciones y decretos a que se refiere el párrafo anterior deben especificar:

1 ° La fijación de un número máximo anual de emisiones y repeticiones de obras cinematográficas de larga duración. ;

2 ° La obligación de dedicar en estas transmisiones, en particular durante el horario de máxima audiencia, proporciones al menos iguales al 60%. 100 para obras europeas y proporciones al menos iguales a 40 p. 100 a obras de expresión original francesa;

3 ° El calendario de programación de obras cinematográficas a largo plazo. ;

Las disposiciones relativas a la distribución de obras cinematográficas a largo plazo son idénticas para los servicios de comunicación audiovisual públicos y privados que se transmiten de forma clara y cuya financiación no exige una remuneración de los usuarios.

Artículo 70-1 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2000-719 del 1 de agosto de 2000 - art.26 JORF 2 de agosto de 2000](#)
- o Derogado por la [LEY n ° 2009-669 del 12 de junio de 2009 - art.23](#)

Artículo 71 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.68](#)

Los decretos previstos en los artículos 27 y 33 especifican las condiciones bajo las cuales una obra cinematográfica puede tenerse en cuenta para la contribución de un editor de servicios a la producción independiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1 ° La duración de la propiedad de los derechos de transmisión por parte del editor del servicio;

2 ° El alcance de los derechos secundarios y los mandatos de comercialización, mantenidos directa o indirectamente por el editor del servicio;

3 ° La naturaleza y el alcance de la responsabilidad del servicio en la producción de la obra.

Estos decretos también tienen en cuenta los siguientes criterios, relacionados con la empresa que produce el trabajo:

1 ° La acción, directa o indirecta, mantenida por el editor del servicio en el capital de la compañía;

2 ° La acción, directa o indirecta, que posee la empresa en el capital del editor del servicio;

3 ° La acción, directa o indirecta, que posea un accionista o un grupo de accionistas tanto en el capital del editor del servicio como en el capital de la empresa;

4 ° El control ejercido por un accionista o un grupo de accionistas tanto sobre el editor del servicio como sobre la empresa;

5 ° La parte de la facturación o el volumen de obras producidas por la empresa con el editor del servicio.

[Artículo 71-1](#) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

o Modificado por [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.29](#)

Los decretos previstos en los artículos 27 y 33 especifican las condiciones bajo las cuales una obra audiovisual puede ser tenida en cuenta para la contribución de un editor de servicios a la producción independiente de acuerdo con la participación mantenida, directa o indirectamente, por el editor de servicios o por el (los) accionista (s) controlador (es) en el sentido del 2 ° del artículo 41-3, en el capital de la empresa que produce la obra.

El editor de servicios no puede poseer, directa o indirectamente, acciones de productores, a menos que haya financiado una parte sustancial del trabajo.

Los decretos mencionados en el primer párrafo especifican el nivel de la parte sustancial mencionada en el segundo párrafo, así como el alcance de los derechos secundarios y los mandatos de

comercialización mantenidos directa o indirectamente por el editor del servicio cuando posee acciones del productor.

También pueden tener en cuenta la duración de la posesión de los derechos de transmisión por parte del editor del servicio, así como la naturaleza y el alcance de la responsabilidad del editor del servicio en la producción de la obra.

Artículo 72

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 85-660 del 3 de julio de 1985 - art.52 \(V\)](#)

Artículo 73 [Más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2009-258 del 5 de marzo de 2009 - art.70](#)

Sin perjuicio de las disposiciones [del código de propiedad intelectual](#) , la transmisión por un servicio de televisión de una obra cinematográfica o audiovisual no puede estar sujeta a más de dos pausas publicitarias. Además, las obras cinematográficas, las obras audiovisuales que no son series ni series ni documentales y programas destinados a los jóvenes solo pueden ser objeto de tantas interrupciones, ya que incluyen secciones programadas de treinta minutos. El mensaje publicitario debe ser claramente identificable como tal.

La interrupción de la publicidad solo puede contener mensajes publicitarios con la exclusión de cualquier otro documento, dato o mensaje de cualquier tipo, en particular trailers, cintas de autopromoción.

Sin embargo, la transmisión de una obra cinematográfica por los servicios de televisión mencionados en el artículo 44 y por los servicios de cine y televisión no puede estar sujeta a ninguna interrupción publicitaria.

La subtitulación publicitaria de obras cinematográficas está prohibida, al igual que cualquier interrupción publicitaria de obras cinematográficas transmitidas como parte de las transmisiones de cine-club.

- TÍTULO VI: DISPOSICIONES PENALES.

Artículo 74 [Más sobre este artículo ...](#)

- o [Modificado por Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)

Cualquiera que haya prestado su nombre o prestado el nombre de otro en violación de las disposiciones del artículo 35 será castigado con un año de prisión y una multa de 30,000 euros, o solo una de estas dos sanciones. Las mismas sanciones se aplicarán a cualquier beneficiario de la transacción del candidato.

Cuando la transacción del nominado se haya realizado en nombre de una empresa o asociación, las sanciones previstas en las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán, según sea el caso, al presidente del consejo de administración, al presidente del consejo de administración o el único gerente general, el gerente de la empresa o el presidente del consejo de administración de la asociación.

Artículo 75 [Más sobre este artículo ...](#)

- o [Modificado por Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)

Las personas físicas y los gerentes de jure o de facto de las personas jurídicas que no han proporcionado la información a la que se requieren estas personas físicas o jurídicas, de conformidad con el artículo 38, debido a las participaciones o derechos de voto que poseen.

Artículo 76 [Más sobre este artículo ...](#)

- o [Modificado por la Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.101 JORF 10 de julio de 2004](#)

Los gerentes de jure o de facto de una sociedad anónima que, en violación de las disposiciones del artículo 36, hayan emitido acciones al portador o no hayan realizado todas las diligencias debidas para que las acciones al portador se registren , será castigado con una multa de 6000 euros.

El gerente de jure o de facto de un editor autorizado de servicios de comunicación audiovisual que no cumpla con los requisitos del artículo 43-1 será castigado con la misma pena.

Artículo 77 [Más sobre este artículo ...](#)

- o [Modificado por Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)

Cualquiera que contravenga las disposiciones del artículo 39 o del artículo 40 será castigado con una multa de 150,000 euros.

Artículo 78 Más sobre este artículo ...

o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.102 JORF 10 de julio de 2004](#)

I. - El administrador de jure o de facto de un servicio de comunicación audiovisual que haya emitido o haya emitido su emisión será sancionado con una multa de 75.000 euros:

1 ° Sin autorización del Consejo superior del sector audiovisual o en violación de una decisión de suspensión o de retiro pronunciada sobre la base de las disposiciones del artículo 42-1 o en una frecuencia diferente a la que se le asignó;

2 ° En violación de las disposiciones relativas a la potencia o la ubicación del transmisor;

3 ° Sin haber concluido con el Consejo Superior del sector audiovisual la convención prevista en el artículo 33-1.

II - Será castigado con las mismas penas:

1 ° El gerente de jure o de facto de una organización de distribución de servicios que no sean los mencionados en el artículo 30-2 que habrá puesto a disposición del público una oferta de servicios de comunicación audiovisual que comprende servicios de radio o radio. televisión:

a) Sin haber hecho la declaración prevista en el artículo 34;

b) O sin haber indicado previamente al Consejo Superior del sector audiovisual una modificación de los elementos de esta declaración.

2 ° El gerente de jure o de facto de una empresa que distribuye o comercializa servicios de radio o televisión por vía hertziana terrestre en modo digital que ha puesto estos servicios a disposición del público:

a) Sin autorización del Consejo superior del sector audiovisual o sin haber realizado la declaración prevista en IV del artículo 30-2;

b) O en violación de una decisión de suspensión o retiro pronunciada sobre la base de las disposiciones del artículo 42-1;

c) O en una frecuencia distinta a la asignada.

III. - En caso de reincidencia o en caso de que la transmisión irregular haya interrumpido las transmisiones o enlaces de microondas de un servicio público, una compañía de programas nacionales o un servicio autorizado, el infractor puede ser castigado con una multa de 150,000 euros y prisión por un máximo de seis meses.

Los agentes del Consejo superior del sector audiovisual y los que están bajo su autoridad pueden, si han sido especialmente autorizados para este fin por el consejo y han jurado bajo las condiciones fijadas por decreto en el Consejo de Estado, registrar por minutos el delitos previstos anteriormente. Sus informes se envían al fiscal dentro de los

cinco días. Dentro del mismo período, se envía una copia al presidente del Consejo superior de audiovisuales y al gerente de derecho o de hecho del servicio de comunicación audiovisual que cometió la infracción.

Tan pronto como se note el delito, los oficiales de la policía judicial pueden confiscar las instalaciones y el equipo. Los formularios previstos en los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Penal son aplicables a este embargo.

En caso de una condena, el tribunal puede ordenar la confiscación de las instalaciones y equipos.

Artículo 78-1 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)
- o Derogado por la [Ley n ° 2004-669 de 9 de julio de 2004 - art.103 JORF 10 de julio de 2004](#)

Artículo 79 [Más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2009-669 del 12 de junio de 2009 - art.23](#)

Será castigado con la pena prevista en el primer párrafo del artículo 78:
1 ° Cualquier persona que ignore las disposiciones de las especificaciones y decretos previstos en los artículos 27 y 33, así como las especificaciones anexas a los contratos de concesión para la operación de servicios de comunicación audiovisual, y relacionadas con el número y la nacionalidad. desde las obras cinematográficas emitidas y en repeticiones, hasta el calendario de programación de estas obras;

Las personas físicas y los directores de jure o de facto de personas jurídicas que no hayan respondido o hayan respondido incorrectamente a las solicitudes de información formuladas por el Consejo Superior del Sector Audiovisual serán sancionadas con una multa de 18.000 euros. Aplicación de los párrafos tercero y cuarto del 1 ° del artículo 19.

Artículo 79-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)

Son castigados con dos años de prisión y una multa de 30,000 euros por la fabricación, importación para venta o alquiler, oferta para venta, tenencia para venta, venta o la instalación de equipos, materiales, dispositivos o instrumentos diseñados, total o parcialmente, para recibir programas de televisión de manera fraudulenta, cuando estos programas están reservados para una audiencia específica que accede a ellos a cambio de una remuneración pagada al operador del servicio.

Artículo 79-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)

Se castiga con un año de prisión y una multa de 15,000 euros por ordenar, diseñar, organizar o difundir un anuncio promocionando directa o indirectamente un equipo, material, dispositivo o instrumento mencionado en el artículo 79-1.

Artículo 79-3[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)

La organización, en fraude de los derechos del operador del servicio, de la recepción por parte de terceros de los programas mencionados en el artículo 79-1 está castigada con seis meses de prisión y una multa de 7.500 euros.

Artículo 79-4[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [Ordenanza n ° 2000-916 del 19 de septiembre de 2000 - art.3 \(V\) JORF 22 de septiembre de 2000 en vigor 1 de enero de 2002](#)

La adquisición o posesión, con vistas a su uso, de un equipo, material, dispositivo o instrumento mencionado en el artículo 79-1 se castiga con una multa de 7.500 euros.

Artículo 79-5[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Creado por [la Ley n ° 92-1336 del 16 de diciembre de 1992 - art.268 JORF 23 de diciembre de 1992 en vigor 1 de marzo de 1994](#)

En caso de condena por uno de los delitos definidos en los artículos 79-1 a 79-4, el tribunal puede ordenar la confiscación de equipos, materiales, dispositivos e instrumentos, así como documentos publicitarios.

Artículo 79-6[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la[Ordenanza No. 2019-964 del 18 de septiembre de 2019 - art.35 \(VD\)](#)

Incluso si el demandante se ha convertido en una parte civil ante el tribunal penal por uno de los delitos mencionados en los artículos 79-1 a 79-4, el presidente del tribunal puede, mediante orden previa solicitud, autorizar la incautación de equipos, materiales, dispositivos e instrumentos mencionados en el artículo 79-1, documentos técnicos, dibujos de montaje, descripciones gráficas, prospectos y otros documentos publicitarios que presentan este equipo, materiales, dispositivos e instrumentos y esto incluso antes de su publicación o distribución, así como ingresos por actividades ilícitas. También puede, resolviendo en procedimientos sumarios, ordenar el cese de toda la producción.

NOTA:

De conformidad con el artículo 36 de la ordenanza n ° 2019-964 del 18 de septiembre de 2019, estas disposiciones entran en vigencia el 1 de enero de 2020.

- TÍTULO VII: DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 80[más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2016-1524 del 14 de noviembre de 2016 - art.10](#)

Los servicios de radio por aire mencionados en el decimoquinto párrafo del artículo 29, cuando sus recursos comerciales de mensajes transmitidos por el aire y que tienen el carácter de publicidad de marca o patrocinio son menos del 20% de su facturación. Los asuntos totales se benefician de la ayuda de acuerdo con los términos establecidos por decreto del Consejo de Estado.

La financiación de esta ayuda se garantiza mediante una deducción de los recursos provenientes de la publicidad emitida por radio y televisión.

La remuneración recibida por los servicios de radio por aire durante la transmisión de mensajes destinados a apoyar acciones colectivas o de

interés general no se tiene en cuenta para la determinación del umbral mencionado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 81 más sobre este artículo ...

- o Modificado por la [Ley n ° 2005-102 del 11 de febrero de 2005 - art.74 \(V\)](#)
- o Creado por la [Ley n ° 2005-102 del 11 de febrero de 2005 - art.74 \(V\) JORF 12 de febrero de 2005](#)

En cuanto a la adaptación de programas destinados a personas sordas o con problemas de audición y para la aplicación de 5 ° bis del artículo 28, el cuarto párrafo del artículo 33-1 y el tercer párrafo del artículo 53, el El Consejo Superior de Audiovisuales y el Gobierno consultan cada año, cada uno en lo que le concierne, al Consejo Consultivo Nacional de Personas con Discapacidad mencionado en el artículo L. 146-1 del código de acción social y de familias. Esta consulta se refiere en particular al contenido de las obligaciones de subtitulación y uso del lenguaje de señas francés incluidas en los convenios y contratos de objetivos y medios,

Artículo 82

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Corrección de [Correos y Código de Comunicaciones Electrónicas - art.L33 \(M\)](#)

Artículo 83

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 82-652 del 29 de julio de 1982 - art.6 \(M\)](#)

Artículo 84

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 82-652 del 29 de julio de 1982 - art.93-2 \(M\)](#)
- o Modifica la [Ley n ° 82-652 del 29 de julio de 1982 - art.94 \(Ab\)](#)
- o Modifica la [Ley n ° 82-652 del 29 de julio de 1982 - art.95 \(Ab\)](#)

Artículo 85

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 72-619 del 5 de julio de 1972 - art.15 \(M\)](#)

Artículo 86

Modificó las siguientes disposiciones:

Artículo 87

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 82-659 del 30 de julio de 1982 - art.5 \(Ab\)](#)

Artículo 88

Modificó las siguientes disposiciones:

Artículo 89

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 83-675 del 26 de julio de 1983 - art.Anexo II \(M\)](#)

Artículo 90

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 84-747 del 2 de agosto de 1984 - art.25 \(Ab\)](#)

- o Modifica la [Ley n ° 84-747 del 2 de agosto de 1984 - art.26 \(M\)](#)

- o Modifica la [Ley n ° 84-747 del 2 de agosto de 1984 - art.28 \(M\)](#)

Artículo 91

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 84-820 del 6 de septiembre de 1984 - art.3 \(M\)](#)

Artículo 92

Modificó las siguientes disposiciones:

Artículo 93

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 85-595 del 11 de junio de 1985 - art.29 \(Ab\)](#)

Artículo 94

Modificó las siguientes disposiciones:

- o Modifica la [Ley n ° 85-30 del 9 de enero de 1985 - art.16 \(M\)](#)

Artículo 95 [Más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.108 JORF 10 de julio de 2004](#)

I. - A los efectos de este artículo, las palabras: "sistema de acceso condicional" designan cualquier dispositivo técnico que permita, cualquiera que sea el modo de transmisión utilizado, restringir el acceso a todos o parte de uno o más servicios. señales de televisión o radio transmitidas por señales digitales solo al público autorizado para recibirlas, y las palabras: "operadores de sistemas de acceso condicional" designan a cualquier persona, natural o jurídica, que opere o proporcione un sistema de acceso bajo condición.

II - Los operadores de sistemas de acceso condicional permiten, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, solicitudes de distribuidores o editores de servicios de televisión o radio puestos a disposición del público mediante señales digitales cuando estas solicitudes se refieren a la prestación de los servicios técnicos necesarios para la recepción de su oferta por parte del público autorizado.

El acceso a cualquier conjunto de terminales de recepción de servicios de televisión o radio puestos a disposición del público mediante señales digitales se ofrece en términos justos, razonables y no discriminatorios a cualquier distribuidor o editor de servicios de televisión o radio. deseando utilizarlo para poner su oferta a disposición del público autorizado. Las disposiciones de este párrafo no cubren el acceso a las infraestructuras de radiodifusión terrestre y las redes de distribución por cable.

Los operadores de sistemas de acceso condicional deben utilizar un proceso técnico que permita, en condiciones económicas razonables, a los distribuidores de paquetes de ofertas de servicios utilizando una de las redes previstas en el Artículo 34 para distribuir servicios de televisión o de transmisión. radio a través de señales digitales a través

de la red que utilizan a través de los sistemas de acceso condicional de su elección.

Cuando un editor o distribuidor de servicios de televisión o radio utiliza un sistema de acceso condicional en aplicación del primer o segundo párrafo de este II, la concesión de licencias para el desarrollo de sistemas técnicos utilizados con este sistema de El acceso condicional por parte del titular de los derechos de propiedad intelectual a estos editores o distribuidores se realiza en condiciones justas, razonables y no discriminatorias. Estos editores o distribuidores se comprometen a respetar, en lo que a ellos respecta, las condiciones que garantizan la seguridad operativa de cada uno de los sistemas que utilizan.

El titular de los derechos de propiedad intelectual relacionados con todo o parte de un sistema técnico que permita la recepción de una oferta de servicios de televisión o radio por medio de señales digitales no puede otorgar licencias de operación a terceros a los fabricantes. condiciones que tienen el efecto de obstaculizar la agrupación o conexión en el mismo terminal de varios de estos sistemas, ya que dichos fabricantes se comprometen a respetar, en lo que a ellos respecta, las condiciones que garantizan la operación segura de cada uno de estos sistemas La asignación de derechos debe realizarse en términos justos, razonables y no discriminatorios.

Los operadores o proveedores de sistemas de acceso condicional a servicios de radio o televisión digital puestos a disposición del público elaboran cuentas financieras separadas que muestran toda su actividad de operación o suministro de estos sistemas.

Artículo 95-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Creado por la [Ley n ° 2004-811 del 13 de agosto de 2004 - art.8 \(VT\) JORF 17 de agosto de 2004](#)

En caso de un riesgo mayor o la activación de un plan de Orsec que justifique informar a la población sin demora, los servicios de transmisión de sonido y televisión están obligados a transmitir de forma gratuita, en las condiciones establecidas por decreto del Consejo de Estado, mensajes de advertencia e instrucciones de seguridad relacionadas con la situación.

- TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. (derogado)

Artículo 105-1 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Creado por la [Ley n ° 2004-669 del 9 de julio de 2004 - art.106 JORF 10 de julio de 2004](#)

- o Derogado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.6 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Artículo 107 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Derogado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.16 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Artículo 109 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Derogado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.16 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Artículo 110 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley 86-1210 1986-11-27 art.4 JORF 28 de noviembre de 1986](#)

- o Derogado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.16 JORF 7 de marzo de 2007](#)

- TÍTULO VIII: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 96 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [Ordenanza n ° 2009-1019 del 26 de agosto de 2009 - art.4 4](#)

- o Derogado por la [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.8](#)

- o Capítulo I: Extensión de la cobertura de televisión digital.

Artículo 96-1 [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.8](#)

Los servicios nacionales de televisión abierta transmitidos por aire en modo digital se transmiten o distribuyen gratuitamente al 100% de la población del área metropolitana. Para este fin, sin perjuicio de otros medios, su transmisión o distribución toma el canal hertziano terrestre, el canal satelital y las redes establecidas por las autoridades

locales y sus grupos en las condiciones previstas por el [artículo L. 1425-1 del código general de autoridades locales](#) .

Sujeto a la disponibilidad del recurso radioeléctrico, los editores de los servicios nacionales de televisión aseguran la transmisión de sus servicios por vía hertziana terrestre en modo digital al menos al 95% de la población del territorio metropolitano, de acuerdo con los métodos establecidos por el Consejo superior de audiovisuales. El Consejo Superior de Audiovisuales tiene la competencia para fijar una cobertura mínima de la población de cada departamento por vía hertziana terrestre en modo digital.

Artículo 96-2 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-1572 del 17 de diciembre de 2009 - art.1](#)
- Derogado por la [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.8](#)

Artículo 97 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-1572 del 17 de diciembre de 2009 - art.2](#)
- Derogado por la [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.8](#)

Artículo 97-1 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.6 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Derogado por la [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.8](#)

Artículo 98 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.5 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.6 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Derogado por la [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.8](#)

Artículo 98-1[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [Ordenanza n ° 2009-1019 del 26 de agosto de 2009 - art.5 5](#)

I.- Los editores de servicios nacionales no encriptados transmitidos por canales hertzianos terrestres en modo digital reunieron sus ofertas de programas terrestres a disposición del mismo distribuidor de servicios satelitales o del mismo operador de red satelital, para cobertura al menos equivalente al de la radiodifusión analógica terrestre de los servicios nacionales de televisión sin cifrar, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la [Ley No. 2007-309 del 5 de marzo de 2007](#) sobre la modernización de la radiodifusión audiovisual y en la televisión del futuro.

Cualquier distribuidor de servicios satelitales cuya oferta de programas incluya todos los servicios de televisión nacionales transmitidos sin cifrar por el canal hertziano terrestre en modo digital, incluido el servicio específicamente destinado al público metropolitano cuyo propósito es contribuir al conocimiento. Los servicios en el extranjero publicados por la empresa mencionada en el artículo 44 del I pueden, sin perjuicio de las disposiciones o estipulaciones en contrario, poner estos programas a disposición del público de forma gratuita, para una cobertura y una calidad técnica al menos equivalente a las Radiodifusión analógica terrestre de servicios nacionales de televisión abierta.

Cualquier oferta que consista en la provisión por satélite de todos los servicios de televisión nacionales transmitidos sin cifrar por vía hertziana terrestre en modo digital no está condicionada al alquiler de un terminal de recepción ni a la suscripción de 'un abono. Ofrece estos servicios con la misma numeración y el mismo estándar de radiodifusión que los utilizados para la radiodifusión hertziana terrestre.

Los editores de los servicios mencionados en el primer párrafo no pueden oponerse a la reanudación, por parte de un distribuidor de servicios satelitales o un operador de red satelital y a su cargo, de sus programas transmitidos por vía hertziana terrestre en modo digital dentro de 'una gama de programas que cumplen las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Una de estas ofertas permite la recepción simultánea de todos los programas regionales, con excepción de aquellos destinados específicamente a territorios de ultramar, de la compañía de programas nacionales mencionada en I de I El artículo 44, a cambio de una indemnización del Estado, específicamente previsto en el contrato de objetivos y recursos, a esta misma empresa.

II - Dentro de los tres meses posteriores al inicio de su transmisión no cifrada por canal hertziano terrestre en modo digital en cada departamento extranjero, cada colectividad extranjera se rige por el artículo 74 de la Constitución y en Nueva Caledonia, los editores de

servicios de televisión, distintos de los editores de servicios privados locales, reunieron sus ofertas de programas terrestres al mismo distribuidor de servicios satelitales o al mismo operador de red satelital. . Cualquier oferta que consista en hacer que estos servicios estén disponibles por satélite cumple con las condiciones establecidas en el tercer párrafo del I. Los editores de estos servicios no pueden oponerse a la reanudación,

Artículo 98-2[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Creado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.6 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Los editores de servicios no encriptados transmitidos por vía hertziana terrestre en modo digital ponen su oferta de programas a disposición de los distribuidores de servicios que operan en el marco de redes de comunicaciones electrónicas establecidas u operadas por las autoridades locales y sus grupos en las condiciones previstas por el Artículo L. 1425-1 del código general de las autoridades locales. Estos servicios se ofrecen con la misma numeración que la utilizada para la transmisión por vía hertziana terrestre.

- o Capítulo II: Ayuda e información para el espectador.

Artículo 99[Más sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.10](#)

La ayuda para el equipo se asigna a los hogares liberados de la contribución a la transmisión pública y que reciben servicios de televisión no encriptados solo por vía hertziana terrestre para contribuir a la continuidad de la recepción gratuita de estos servicios cuando esto se ve afectado por una modificación de las especificaciones técnicas de sus señales en aplicación del artículo 12. Cuando el Consejo Superior del sector audiovisual realiza una reorganización de frecuencias para tener en cuenta una reasignación de las frecuencias en aplicación del artículo 21, también se asigna una ayuda, sin condición de recursos, a los hogares de los que reside está ubicado en un área geográfica en la que la continuidad de la recepción de servicios de televisión en abierto no puede garantizarse mediante un canal hertziano terrestre sin intervención en el dispositivo de recepción o modificación del modo de recepción, en los casos definidos por decreto. En viviendas colectivas, esta asistencia se otorga al representante legal de un edificio de apartamentos, un condominio o un complejo de alquiler.

También se puede otorgar ayuda a los propietarios de equipos de audio auxiliares para el diseño y la transmisión de programas para uso profesional cuya facturación, excluyendo el impuesto, esté por debajo de un umbral establecido por decreto para reemplazar o reconfigurar este equipo cuando estas Las operaciones son necesarias para tener en cuenta una reasignación de frecuencias en aplicación del mismo artículo 21.

Para la aplicación del primer párrafo de este artículo a las comunidades extranjeras gobernadas por el artículo 74 de la Constitución y en Nueva Caledonia, no se tiene en cuenta el concepto de reducción de la contribución a la transmisión pública. cuenta.

Las ayudas previstas en el primer párrafo de este artículo también pueden asignarse en los departamentos de ultramar, sujetos a recursos, a hogares que no se benefician de la reducción de la contribución a la transmisión pública.

Un decreto fija las modalidades de aplicación de este artículo respetando el principio de neutralidad tecnológica.

Artículo 100[Más sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.10](#)

Se garantiza la asistencia técnica destinada a contribuir a la continuidad de la recepción efectiva de los servicios de televisión en abierto emitidos por vía hertziana terrestre, cuando esto se vea afectado por una modificación de las especificaciones técnicas de sus señales en aplicación del artículo 12. en beneficio de categorías de personas según su edad o tasa de discapacidad permanente y para su residencia principal.

Los términos de aplicación de este artículo se fijan por decreto.

Artículo 101[más sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.10](#)

Se organiza una campaña de comunicación nacional para garantizar la información de los espectadores.

En su caso, se lanzan campañas específicas con el mismo objeto en cada departamento y región en el extranjero, en cada colectividad en el extranjero regida por el artículo 74 de la Constitución y en Nueva Caledonia.

Artículo 102 (derogado)[Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por [LEY n ° 2009-1572 del 17 de diciembre de 2009 - art.11](#)
- Derogado por la [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.12](#)

Artículo 103 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.5 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.6 JORF 7 de marzo de 2007](#)
 - Derogado por la [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.30](#)

Artículo 104 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.5 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.6 JORF 7 de marzo de 2007](#)
 - Derogado por la [LEY n ° 2013-1028 del 15 de noviembre de 2013 - art.30](#)

Artículo 105 (derogado) [Obtenga más información sobre este artículo ...](#)

- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.5 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.6 JORF 7 de marzo de 2007](#)
- Derogado por la [LEY n ° 2015-1267 del 14 de octubre de 2015 - art.12](#)

• TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 106 [más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por la [Ley n ° 2007-309 del 5 de marzo de 2007 - art.16 JORF 7 de marzo de 2007](#)

Las empresas locales de economía mixta creadas sobre la base de la Ley n ° 84-743 del 1 de agosto de 1984 para la operación de un servicio de radio y televisión puesto a disposición del público en una red de cable permanecen a petición suya gobernada por el

disposiciones previas a esta ley. En este caso, las disposiciones relativas a una participación mínima de personas públicas en el capital de estas empresas ya no son aplicables.

Artículo 108[más sobre este artículo ...](#)

- o Modificado por [LEY n ° 2018-1202 del 22 de diciembre de 2018 - art.20 \(V\)](#)

Esta ley, con la excepción de V del artículo 53, es aplicable en las Islas Wallis y Futuna, en la Polinesia Francesa, en Nueva Caledonia y en las Tierras Australes y Antárticas Francesas, en su redacción resultante de la Ley no. ° 2018-1202, de 22 de diciembre de 2018, relativo a la lucha contra la manipulación de la información.

Las referencias de esta ley a disposiciones que no son aplicables a Mayotte, Saint-Barthélemy, Saint-Martin, Saint-Pierre-et-Miquelon, las Islas Wallis y Futuna, Polinesia Francesa, Nueva La Caledonia y en los Territorios Australes y Antárticos Franceses son reemplazados por referencias a disposiciones que tienen el mismo objeto aplicable localmente.

Artículo 111[más sobre este artículo ...](#)

[Disposiciones declaradas inseparables de los artículos 39 y 41 de esta ley por decisión del Consejo Constitucional n ° 86-217 DC del 18 de septiembre de 1986.]

El Presidente de la República: FRANÇOIS MITTERRAND

El primer ministro,

JACQUES CHIRAC

El Ministro de Estado, Ministro de Economía,
finanzas y privatización,

EDWARD BALLADUR

El Guardián de los Sellos, Ministro de Justicia,

ALBIN CHALANDON

El ministro de defensa,

ANDRE GIRAUD

El Ministro de Cultura y Comunicación,

FRANÇOIS LÉOTARD

El ministro de Asuntos Exteriores,

JEAN-BERNARD RAIMOND

El ministro del Interior,

CHARLES PASQUA

El Ministro de Equipamiento, Vivienda,
planificación del uso del suelo y transporte,

PIERRE MÉHAIGNERIE

El Ministro de los Departamentos y Territorios de Ultramar,

BERNARD PONS

El Ministro de Industria, P. y T. y Turismo,

ALAIN MADELIN

El Ministro Delegado al Primer Ministro,
a cargo del servicio civil y la planificación,

HERVÉ DE CHARETTE

El Ministro Delegado al Ministro de Economía,
finanzas y privatización,

oficial de presupuesto,

ALAIN JUPPÉ

El Ministro Delegado al Ministro

industria, P. y T. y turismo,

responsable de P. y T.,

LONGUET GERARD

El Secretario de Estado al Primer Ministro,
a cargo de la francofonía,

LUCETTE MICHAUX-CHEVRY

El Secretario de Estado al Ministro

cultura y comunicación,

PHILIPPE DE VILLIERS

(1) Trabajo preparatorio: ley n ° 86-1067.

Senado:

Proyecto de ley n ° 402 (1985-1986);

Informe de M. Gouteyron, en nombre de la comisión especial, n ° 413 (1985-1986);

Informes adicionales de M. Gouteyron, en nombre de la comisión especial, números 415 y 442 (1985-1986);

Discusión el 25, 26 y 30 de junio, del 1 al 4 de julio, del 6 al 12, del 15 al 19 y del 21 al 24 de 1986, y adopción el 24 de julio de 1986.

Asamblea Nacional :

Proyecto de ley, aprobado por el Senado, n ° 299;

Informe de M. Péricard, en nombre de la Comisión de Asuntos Culturales, n ° 339, y observaciones adjuntas de M. de Préaumont, Comité de Finanzas, M. Lamassoure, Comisión de Derecho, y M. de Robien, Comisión de la producción ;

Discusión los días 4 y 5 de agosto de 1986, adopción en aplicación del artículo 49-3 de la Constitución.

Asamblea Nacional :

Informe de M. Péricard, en nombre del comité conjunto, n ° 347;

Discusión y adopción 12 de agosto de 1986.

Senado:

Proyecto de ley, enmendado por la Asamblea Nacional en primera lectura, n ° 496 (1985-1986);

Informe del Sr. Gouteyron, en nombre de la comisión mixta, n ° 497 (1985-1986);

Discusión y adopción 12 de agosto de 1986.

Consejo Constitucional :

Decisión n ° 86-217 DC del 18 de septiembre de 1986 publicada en el Diario Oficial del 19 de septiembre de 1986.